



**Universidad César Vallejo**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Prueba preconstituida y prueba anticipada, realizada en cámara  
gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El  
Agustino – 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Peche Poma, Wilber Matias ([orcid.org/0009-0001-2776-5922](https://orcid.org/0009-0001-2776-5922))

**ASESORES:**

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge ([orcid.org/0000-0002-0265-9226](https://orcid.org/0000-0002-0265-9226))

Dr. Limas Huatuco, David Angel ([orcid.org/0000-0003-4776-2152](https://orcid.org/0000-0003-4776-2152))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prueba Preconstituida y Prueba Anticipada, realizada en Cámara Gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El Agustino – 2023", cuyo autor es PECHE POMA WILBER MATIAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 15-08-2024 23:28:39

Código documento Trilce: TRI - 0859159

## Declaratoria de Originalidad el autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PECHE POMA WILBER MATIAS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prueba Preconstituida y Prueba Anticipada, realizada en Cámara Gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El Agustino – 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
WILBER MATIAS PECHE POMA DNI: 09438227 ORCID: 0009-0001-2776-5922	Firmado electrónicamente por: WPECHEP el 13-08- 2024 21:04:11

Código documento Trilce: TRI - 0859158

### **Dedicatoria**

Dedico este Trabajo a mi madre Hilda Poma Anco por su ejemplo de tenacidad, fe, persistencia y confianza en Dios, a mis hermanos por la ayuda incondicional durante toda mi carrera, a mi esposa por sumar sus fuerzas para esta Maestría a cada uno de mis hijos por ser inspiradores de este trabajo. Soy deudor de cada uno de ustedes.

## **Agradecimiento**

A Dios, mi fuente de paz, quietud y fortaleza; a mi madrecita, por su apoyo incondicional, inspiradora de fe, esfuerzo, dedicación e integridad; a mi esposa por entregarme su apoyo, paciencia, amor y compromiso; a mis hijos amados y a mis hermanos por inspirar la realización de esta tesis.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	ii
Declaratoria de Originalidad el autor .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA .....	20
III. RESULTADOS.....	27
IV. DISCUSIÓN.....	44
V. CONCLUSIONES .....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Índice de Tablas

- Tabla 1. Categoría y subcategoría.....	21
- Tabla 2. Relación de participantes.....	22
- Tabla 3. Validadores de guía de entrevista.....	24

## Índice de Figuras

- Figura 1. Codificación y red semántica del OG.....	31
- Figura 2. Codificación y red semántica del OE1 .....	34
- Figura 3. Codificación y red semántica del OE2 .....	37
- Figura 4. Codificación y red semántica del OE3 .....	40

## Resumen

La presente investigación contiene aspectos sensibles de protección a los derechos fundamentales de la víctima agredida sexualmente, sacude la imperiosa necesidad de constituir la actuación procesal de la prueba preconstituida en conmutación de la prueba anticipada, vinculándose con el ODS N.º 16 referente a la paz, justicia e instituciones sólidas, el objetivo fue determinar el valor probatorio preconstituido realizada en cámara gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, la metodología de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada con método hermenéutico, se aplicó el instrumento guía de entrevista a diez participantes. Concluyendo que la prueba preconstituida emerge como una alternativa válida a la prueba anticipada, especialmente en situaciones de urgencia, siempre que se respeten los requisitos legales y se garantice el derecho a la defensa del imputado. Asimismo recomendó al Poder judicial emitir un precedente judicial vinculante estableciendo explícitamente que la aplicación de la preconstituida contiene valor probatorio y puede ser actuada en juicio oral, determinándose como opción alternativa válida en caso la anticipada no pueda ejecutarse por la falta de presencia del juez o la urgencia que requiere el caso.

**Palabras clave:** Anticipada, cámara gesell, preconstituida, prueba, víctimas.

## **Abstract**

This investigation contains sensitive aspects of protection of the fundamental rights of the sexually assaulted victim, it shakes the imperative need to constitute the procedural action of the Preconstituted Test in commutation of the Anticipated Test, linking with SDG No. 16 regarding peace , justice and solid institutions, the objective was to determine the probative value of the Preconstituted Test carried out in the Gesell Chamber to minor victims of sexual assault, the qualitative approach methodology, basic type, grounded theory design with hermeneutic method, the instrument was applied interview guide for ten participants. Concluding that pre-constituted evidence emerges as a valid alternative to advance evidence, especially in emergency situations, as long as the legal requirements are respected and the accused's right to defense is guaranteed. It also recommended that the Judiciary issue a binding judicial precedent explicitly establishing that the application of the pre-constituted evidence contains probative value and can be acted upon in an oral trial, determining it as a valid alternative option in case the advance evidence cannot be executed due to the lack of presence of the judge. or the urgency that the case requires.

Keywords: anticipated, evidence, Gesell chamber and victims, pre-constituted.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación que ha sido desarrollada, refleja una relevante importancia, en el contexto procesal penal peruano, ya que contiene aspectos sensibles de protección a los menores de edad víctimas de agresiones sexuales, se advierte una notable exigencia de constituir la actuación procesal denominada prueba preconstituida (PP) en conmutación de la prueba anticipada (PA), ya que ambas son realizadas a modo de declaratoria única (DU) en cámara gesell (CG), enfatizando casos en concreto donde se advierte la presencia de víctimas menores de edad; la problemática se presenta, en vista que existe un contradictorio procesal referente a la realidad práctica y la realidad normativa, pues en el ejercicio de la función fiscal se viene desarrollando ambas actuaciones procesales, tanto la anticipada como la preconstituida.

El artículo 19 de la Ley 30364, orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra los miembros del grupo familiar, establece que la declaratoria única de la víctima de agresión sexual se realice como prueba anticipada. Aunque este acto procesal preconstituido no está formalmente detallado en la norma, se lleva a cabo debido a su relevancia para proteger los derechos de la víctima y asegurar la integridad del proceso judicial, esto ha sido refrendado por la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) mediante la Casación N.º 21-2019-Arequipa, donde el magistrado supremo, ponente Cesar San Martín, manifiesta que para el beneficio procesal se debió haber practicado la PP, configurándose como anticipada, con la finalidad de no revictimizar a las menores, tal como disponía la Ley 30364, posterior a su modificatoria en el 2018.

Por otro lado, no menos importante se encuentra la Ley N.º 30466 emitida por el Congreso de la República (2018) en su artículo 3, inciso I, la ley establece el principio de flexibilidad, el cual exige que las autoridades actúen de manera decidida y oportuna para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio implica adaptar e interpretar el ordenamiento normativo de manera que favorezca el interés superior del menor, priorizando su desarrollo y bienestar integral. Asimismo, el artículo 8, inciso 8.1, consagra el principio de ponderación de derechos, dictando que en cualquier situación

se debe privilegiar el Interés Superior del Niño (en adelante ISN) sobre los derechos de otras personas.

La técnica de entrevista especial o única realizada a las menores víctimas de agresión sexual, identificadas como prueba anticipada está bajo la supervisión del Juez de Investigación Preparatoria (JIP), este procedimiento se inicia con una solicitud del Fiscal al JIP, quien establece una fecha para convocar a las partes involucradas, teniendo en cuenta su agenda, que suele estar bastante ocupada, en esta reunión participan el Juez, el Fiscal, la defensa del acusado (ya sea pública o privada), el representante del menor y su abogado, así como un psicólogo forense y el personal administrativo encargado de transcribir la declaratoria.

Respaldando lo vertido líneas anteriores, Rosas (2016) manifestó que la PA la realiza el Juez en audiencia, donde se puede hacer valer la contradicción e inmediatez en materia de proceso penal, lo que permitirá a las partes procesales interrogar o contra interrogar sobre los hechos materia del proceso. Mientras que, la actuación procesal para configurarse la entrevista de carácter único como preconstituido a diferencia de la anticipada la dirige el fiscal, quien lo realiza como acto de prueba por ser más expedita; para ello, convoca a la defensa del investigado (puede ser defensa pública o privada), del agraviado, el perito psicólogo forense y el personal administrativo quien transcribe la declaratoria. Asimismo, para Neyra (2015), la preconstituida es aquella que se actúa sin la participación del juez, debido a su naturaleza y características de urgencia e irreproducibilidad posterior, esta se lleva a cabo durante la investigación preliminar como acto definitivo e irreproducible.

En el contexto internacional hallamos a Arangüena (2022) quien exteriorizó que la prueba denominada preconstituida ha sido consolidada por la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia predominante en el ámbito procesal penal. Se trata de una construcción teórica que parte de la diferenciación entre la prueba practicada ante el Tribunal sentenciador y aquella que, por diversas circunstancias, debe ser anticipada y recibida ante el Juez de Instrucción. La relevancia de esta distinción radica en el impacto que produce en la valoración de la prueba a cargo del juzgado de enjuiciamiento. Al carecer de la inmediatez directa con la fuente probatoria, la preconstituida queda sujeta a una

apreciación que se basa únicamente en el soporte documental que la registra, lo cual conlleva implicaciones en términos de la fuerza probatoria que pueda atribuírsele en la sentencia.

Ahora bien, la trascendencia de este enfoque doctrinal se manifiesta por El Tribunal de Justicia (Gran Sala) (2005) en el proceso C-105/03 - "Caso Pupino" donde se estableció que, frente a la vulnerabilidad de los testigos menores de edad, es posible acudir a soluciones de preconstitución probatoria, siempre y cuando estas soluciones respeten plenamente las garantías del proceso penal y el derecho a un juicio justo del acusado, conforme a los estándares del Convenio Europeo de Derechos Humanos, asimismo el tribunal enfatizó la necesidad de que estas medidas de protección a los testigos vulnerables respeten plenamente el derecho a un juicio justo. Esto implica que, aun cuando se adopten medidas especiales para la preconstitución del testimonio, deben salvaguardarse los derechos fundamentales del imputado, asegurando su participación y la posibilidad de controvertir la prueba, manifestado en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Council of Europe 2010).

En el contexto nacional el origen del problema surge el 22 de noviembre de 2015, el Congreso de la República del Perú (2015) promulgó la Ley N.º 30364 para prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar, estableciendo en su artículo 19º que la declaratoria de la víctima constituye una preconstituida, otorgándole una naturaleza sui generis dentro de las pruebas materiales. Esta ley entró en vigor el 04 de setiembre de 2018, la Presidencia de la República del Perú (2018) mediante el Decreto Legislativo N.º 1386, se estableció que la Declaratoria Única de la víctima debe tramitarse como anticipada.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2018, el Congreso de la República del Perú (2018) promulgó la ley N.º 30862, la cual, en el articulado 1º, dispuso que dicha declaratoria debe llevarse a cabo en un espacio seguro, cómodo y privado. Adicionalmente, el literal d) del artículo 242º de la norma procesal punitiva establece que el Juez podrá actuar la Declaratoria Única como anticipada en casos de menores de edad víctimas de agresión sexual, con la intervención de psicólogos forenses y la filmación y grabación de la diligencia, con el fin de evitar la revictimización. Por otro lado,

el artículo 171° numeral 3 del mismo Código prescribe que se debe recibir el testimonio de menores afectados psicológicamente por un hecho criminal, si dicho testimonio no fue practicado como anticipada, solo para fines de aclaración, precisión o complementación, y con la asistencia de un profesional de psicología.

Antes de la modificación legal del 4 de setiembre de 2018, las declaraciones del menor de edad víctima en CG se practicaban como PP. Sin embargo, con la promulgación de la Ley N.º 30364 y el Decreto Legislativo N.º 1386, estas declaraciones pasaron a ser consideradas como PA. Esta modificación ha generado problemas en la práctica, pues se observa que en algunos casos aún se utilizan ambas formas procesales. Adicionalmente, se han presentado actos procesales dilatorios y obstruccionistas que afectan a la víctima, debido a un vacío normativo. Ante esta situación, se propone que la declaratoria de la víctima realizada en CG sea valorada como PP. De esta manera, en aplicación del principio del ISN, solo debería ingresar a juicio el acta de la declaratoria y el CD para su respectiva visualización y escucha, respetando siempre el derecho de contradicción y defensa del investigado. Esta medida busca evitar la revictimización de la persona afectada, garantizando una adecuada protección y un proceso más ágil y eficiente.

Dentro del escenario local, Gonzales Lara et al. (2023) establecieron que, en el sistema jurídico peruano, la doctrina y la jurisprudencia abordan la necesidad de practicar la figura de la PP sin que esté regulada, mientras que la anticipada se halla normativizada de forma expresa en el ordenamiento normativo procesal penal. No obstante, en la práctica se ha evidenciado que la prueba personal ha sido actuada como si fuera preconstituida, lo que representa una vulneración al principio de legalidad procesal. En lo que respecta a los delitos contra la indemnidad sexual, tras la modificación introducida por la Ley N.º 30838 del 04/08/2018, se han establecido sanciones más severas, incluyendo la cadena perpetua. Esta reforma responde al evidente crecimiento de esta criminalidad en los últimos años. Sin embargo, a pesar de la rigurosidad de las penas, el Estado peruano, en su calidad de garante de un Estado constitucional de derecho, está obligado a proteger y respetar los derechos fundamentales, lo que ha conllevado relegar las pruebas preconstituidas por ausencia de legalidad.

En ese sentido, en la casuística contra la indemnidad sexual, el imputado debe ser procesado respetando las debidas garantías procesales. Por lo tanto, la entrevista de un menor de edad actuada como preconstituida no puede asumir valor probatorio únicamente mediante el argumento de ponderar el interés superior del menor sobre las garantías procesales del imputado. Ambos son derechos fundamentales importantes que deben ser cautelados y armonizados en el marco del debido proceso.

Ante esta realidad, las Naciones Unidas (2023) instauraron mediante 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), lineamientos globales que buscan mejorar los niveles y condiciones de vida de las personas; Fernández (2018) indicó que, dentro de estos objetivos, el ODS N.º 16 referente a “la paz, justicia e instituciones sólidas”, es la que comprende los parámetros más cercanos a los problemas concernientes a la normatividad y la estabilidad jurídica de los Estados. Es así que Flores y Aballe (2021) manifestaron que este objetivo busca promover una sociedad justa, segura, pacífica, para facilitar el poder acceder a la justicia, a través de la innovación científica promovida por las universidades con la finalidad de cubrir las necesidades sociales, creando instituciones eficientes dentro de un Estado de derecho; pues el fin de la presente es aportar lo establecido en los ODS 16, mediante criterios aplicables de acuerdo a la realidad procesal en el ámbito, la cual requiere medidas céleres y a la vez de protección a la víctima, que cautele tanto los derechos fundamentales como derechos procesales.

La vigencia del problema es preocupante en vista a pesar de que el sistema de justicia debe optar por priorizar el ISN y todo elemento que cautele su integridad en el proceso penal y más aún si el niño es víctima de algún tipo de agresión sexual, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (2020) emitió la sentencia de segunda instancia con fecha 30 de octubre del 2020, recaída en el expediente N.º 1040-2019-5-3301-JR-PE-01, donde la Sala Penal de Ventanilla revocó la condena anterior, reconociendo que se basó en una prueba defectuosa. Al carecer de la supervisión del juez durante la declaratoria de la víctima menor de edad en la CG, se vulneró el debido proceso. Por lo tanto, la Corte Superior anuló la sentencia previa y el juicio oral, ordenando la inmediata liberación del procesado, dictándole solo mandato de comparecencia con restricciones, siendo este fallo un dispositivo que ha primado la formalidad del proceso resaltando la

obligación de seguir los procedimientos adecuados sujetos a la normativa con la finalidad derechos fundamentales de todas las partes.

Por otro lado, se encuentran una opinión contraria en vista que la Corte Suprema de Justicia de la República (2023) en su Casatorio N.º 2786 - 2021 / Ventanilla, de la Sala Penal Permanente de fecha 19 de junio de 2023, desestimó el recurso de casación interpuesto por el sentenciado, señalando que la entrevista en CG se realizó siguiendo los procedimientos adecuados. Al haber contado con la presencia del fiscal y el defensor público, se cumplió con los requisitos para incorporarla como prueba válida al juicio oral, sin que se haya vulnerado el debido proceso. La Corte Suprema enfatizó que la ley procesal permite introducir otros medios probatorios documentados, más allá de la PA, siempre que se cautele la contradicción como derecho del procesado y de la víctima.

En vista de la vigencia y el contradictorio procesal del fenómeno estudiado corresponde la formulación del problema, para ello se ha optado como problema general, PG: ¿De qué forma la prueba preconstituida y la prueba anticipada realizada en cámara gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente tiene valor probatorio?, como problemas específicos, PE1: ¿De qué manera la prueba preconstituida al realizarse de forma alternativa a la prueba anticipada, en cámara gesell, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?, PE2: ¿Cómo la prueba preconstituida al practicarse como alterna a la PA en cámara gesell, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?, y PE3: ¿De qué forma la prueba preconstituida puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la prueba anticipada, en cámara gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente?

La presente investigación cuenta con una serie de justificaciones, la misma que le da preponderancia en cuanto al interés investigativo científico para su desarrollo, como justificación teórica ha resaltado la validez procesal en actuaciones según la ley, pues aporta la información de una realidad problemática y busca el constructo de una teoría, colaborando al conocimiento científico, con alternativas de solución para resolver el problema, ya que ha identificado discordantes procesales y negativas, dispuestas en el

artículo 19° de la Ley 30364, estableciendo con carácter obligatorio, que la declaratoria única en cámara gesell solo se practique como prueba anticipada; contribuyendo en la práctica a la revictimización en la víctima por parte de los órganos del estado, según Baena (2017) y Ñaupas et al. (2018) la relevancia teórica del estudio radica en la innovación del conocimiento ya fijado, validando hallazgos previos o enriqueciendo los modelos teóricos actuales. reflejando un análisis profundo en el enfoque teórico sobre la problemática estudiada, con el fin de impulsar el desarrollo y la expansión del conocimiento en esa línea de investigación, asimismo Hernández et al. (2014) señalaron que la justificación teórica de su estudio radica en la existencia de un vacío o confusión en un ámbito científico específico, brindando así la oportunidad de aportar a la clarificación o el desarrollo de la teoría abordada. Esta contribución teórica busca resolver las lagunas o incertidumbres presentes en el campo de conocimiento, impulsando un avance conceptual significativo.

Como justificación práctica, Arias (2012) y Bernal (2016) establecieron que la sólida justificación práctica, ayudará a resolver un problema concreto o propondrá estrategias aplicables que contribuirán a su solución, ya que los trabajos de investigación tienen un carácter eminentemente práctico, orientados a atender problemáticas reales y brindar soluciones viables. En este caso, la investigación está dirigida a aportar información y alternativas legales a los operadores jurídicos, con el propósito de no revictimizar a las víctimas y salvar el Interés Superior del menor. Pero a su vez, buscará considerar el respeto al derecho de contradicción y defensa del investigado, todo ello con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima y prevenir una posterior victimización social a través del estigma. De esta forma, el estudio busca equilibrar los derechos y garantías de todas las partes involucradas en este tipo de casos. Por otro lado, Arispe et al. (2020) señalaron que la justificación metodológica radica en la utilización de un método o estrategia para la generación de conocimiento válido y confiable. Utilizando un enfoque cualitativo, la presente investigación empleará la hermenéutica jurídica como herramienta para realizar un análisis e interpretación rigurosa y apropiada de los fenómenos estudiados, la metodológica, basada en la hermenéutica jurídica, permitirá a los investigadores profundizar en la comprensión y el significado de los conceptos y

elementos clave del objeto de estudio, contribuyendo a la producción de conocimiento sólido y confiable en el campo de investigación.

La Justificación epistemológica, porque se funda la corriente positivista, de acuerdo con Guamán et al. (2020) el positivismo jurídico invoca la pureza del método para delimitar el ámbito normativo del Derecho; El establecimiento de la declaratoria de menores víctimas de violencia sexual como una regla que afiance la seguridad jurídica en su implementación, a través de la constitución previa de la prueba por sus rasgos tutelares y proteccionistas de la víctima y del debido proceso, facilitará tratar el problema estudiado. Igualmente, su aporte en lo pragmático se relaciona con la conveniencia, practicidad, celeridad, resultado satisfactorio y eficacia en su aplicación.

Como Justificación legal, se busca modificar el artículo 19° de la Ley 30364, y con ello permitir la incorporación en el Código Procesal Penal de la PP en la declaratoria de CG de menores víctimas de agresión sexual, evitando así, que los jueces, fiscales y abogados tengan interpretaciones dispares en su aplicación; de esta forma al incorporarse como un ordenamiento normativo, hará efectivo el principio de legalidad y legitimidad, bajo una orientación positivista con respeto a los principios de debida diligencia e ISN, debido proceso, derecho de defensa y el de contradicción que tienen las partes procesales.

Concatenando con lo vertido en las interrogantes del estudio, se ha formulado los objetivos, para ello se ha optado como Objetivo general, OG: Determinar el valor probatorio de la prueba preconstituida y la prueba anticipada realizada en cámara gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, como objetivos específicos, OE1: Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la prueba anticipada, en cámara gesell, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual, OE2: Establecer si la prueba preconstituida al practicarse como alterna a la prueba anticipada en cámara gesell, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual y OE3: Explicar si la prueba preconstituida puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la prueba anticipada, en cámara gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.

Siendo un aspecto fundamental de las investigaciones científicas, la recopilación de investigaciones previas o antecedentes vinculadas a la posición teórica, son importantes para esgrimir un mejor entendimiento y proporcionar un aporte o conocimiento sostenido, por ello se presentan las siguientes investigaciones a nivel internacional: Blanco et al. (2023) en su libro concerniente a los las víctimas especialmente vulnerables y aspectos de protección penales y procesales, dieron a conocer mediante una recopilación de normatividad internacional, una serie de mecanismos y actos procesales que contribuyen a cautelar la integridad de las víctimas menores de edad, siendo su metodología, cualitativa, descriptiva con hermenéutica jurídica y bibliográfica, manifestaron que la normativa española vigente, emitida por el Ministerio de Gracia y Justicia (1882) mediante la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), contempla un régimen general de protección a menores víctimas, armonizando el derecho del niño a ser oído, su tutela frente a la victimización secundaria y la garantía del derecho de defensa del encausado, a través de un sistema de preconstitución probatoria, siendo estas actuaciones, elementos probatorios practicables en el juicio oral.

Sempere (2019) en su investigación concerniente a la grabación audiovisual como PP y CG como elemento reductivo de victimización, analizó el marco legal español y su impacto en la reducción de la victimización secundaria de los menores de edad, manifestando que tras la promulgación de la Ley 4/2015 y la modificación del artículo 433 de la LECrim, los principios de contradicción y defensa, son elementos necesarios que deben ser considerados en la práctica de la grabación audiovisual de la declaratoria del menor víctima, en vista que la grabación de la declaratoria puede contribuir a disminuir la victimización secundaria, tomando en cuenta los diferentes protocolos implementados para la exploración del menor, ya sea mediante el sistema de la cámara gesell o mediante otros mecanismos análogos.

Gimeno (2010) y Franco (2019), apreciaron que la preconstituida se constituye como una herramienta procesal fundamental para salvaguardar la integridad de los elementos probatorios cuando las circunstancias impiden su reproducción directa en el juicio oral, siendo practicada por el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial. Su valor radica en permitir la incorporación de dichos elementos al proceso, garantizando así el principio de adquisición procesal y el derecho de defensa de las partes. Cabe indicar, que, dado

su carácter excepcional y la potencial afectación a los principios de inmediación y contradicción, la práctica de la PP debe estar sujeta a estrictos requisitos y controles, a fin de preservar el debido proceso y el derecho a un juicio justo.

Asimismo, la Jefatura del Estado (2021), mediante su Ley Orgánica, LO 8/2021 establecieron que el menor de 18 años declarará preferentemente durante la instrucción, mientras que los menores de 14 años lo harán ineludiblemente a través de la preconstitución probatoria, en aquellos delitos que afectan directamente los derechos fundamentales que constituyen ataques frontales a la propia esencia de la persona y su dignidad, las libertades públicas, crimen organizado y terrorismo poniendo en riesgo los pilares que sustentan el Estado de derecho, todo de acuerdo al articulado N.º 449 ter, de indicado dispositivo, se debe mencionar que estas actuaciones se darán mediante la participación de un equipo psicosocial que examinará la situación personal, familiar y social del niño.

Estas salvaguardas podrán extenderse incluso a infracciones penales leves; ello se fundamenta en la innecesariedad de obtener declaraciones reiteradas durante el proceso, caracterizados por producir un alto grado de victimización primaria, lo que puede derivar en un alto grado de revictimización. Además, junto con la finalidad de evadir o minimizar la revictimización, mediante la preconstitución de la declaratoria del menor también se busca ofrecer una mayor protección del elemento probatorio, a fin de obtener la verdad material.

En la misma línea encontramos a Jamardo (2016) quien analizó la preconstitución probatoria en los procesos penales, mostrando la realidad de la preconstituida, optando por una metodología de corte cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y hermenéutica jurídica, concluyó que la regla general es que los actos de investigación realizados durante la fase de instrucción no poseen valor probatorio per se. Esta premisa supondría un obstáculo considerable para la adecuada conclusión del proceso penal, especialmente cuando ciertos actos de investigación, imprescindibles para fundamentar una eventual condena, no pudieran ser reproducidos en el juicio oral. la figura de la preconstituida se erige como un mecanismo clave para sortear dicha dificultad. No obstante, para que la PP cumpla con su cometido sin vulnerar el derecho de defensa del

encausado, es fundamental que se hayan respetado las debidas garantías procesales durante su práctica.

De acuerdo con García (2015), en su artículo sobre la exploración de la víctima menor de edad en fase instructiva y su consideración como elemento probatorio preconstituido, apto para el juicio oral, con una metodología cualitativa, de hermenéutica jurídica, estableció, que a pesar de que la jurisprudencia no avala el desplazamiento arbitrario del principio contradictorio y del derecho de defensa por la minoría de edad de la víctima, no obstante pueden concurrir causas legítimas para impedir su declaratoria oral, validando la preconstituida, si existe riesgo fundado para su integridad psíquica. Ello sin menoscabo del derecho de defensa, que se salvaguarda mediante la reproducción videográfica de la exploración del menor y la posibilidad del acusado de formular preguntas, directa o indirectamente y bajo control judicial, ponderando los intereses en conflicto.

Continuando en la misma tónica, hallamos a Casañ et al., (2017), quienes en su artículo concerniente al preconstitución probatoria, en debate multidisciplinario, arribaron a que la preconstitución de pruebas de cargo, como anticipación probatoria, se ha constituido en una herramienta procesal destinada a salvaguardar los derechos e intereses de las víctimas especialmente vulnerables, como menores de edad o personas con discapacidad, en vista que tradicionalmente las víctimas vulnerables debían enfrentar la revictimización al tener que testificar repetidamente, primero ante el juez de instrucción y luego en el juicio oral, sin embargo, la preconstitución probatoria rompe con este esquema, permitiendo que la declaratoria de la víctima se recabe en la etapa de instrucción, evitando así la reiteración del relato y sus efectos nocivos. Así, el Fiscal evalúa la pertinencia de la prueba anticipada y la propone al Juez de instrucción, quien autoriza su aplicación, el testimonio de la víctima se recaba con las debidas garantías de privacidad y se registra mediante grabación, de modo que pueda ser reproducido en el juicio oral, reduciendo así su participación directa. El papel del psicólogo es fundamental, dada la vulnerabilidad de estas víctimas, su intervención, junto a la de los juristas, permite garantizar el bienestar de la víctima y evitar la victimización secundaria a lo largo del proceso judicial, siendo así la preconstitución probatoria se erige como una valiosa herramienta jurídica que, a través de la cooperación interdisciplinaria, busca proteger los

derechos e integridad de las víctimas vulnerables, resguardando su intimidad y salvaguardando la calidad del testimonio aportado.

Es importante, de acuerdo con Andreu y Pereda (2023) y Rojas (2022) coincidieron en analizar los elementos que ocasionan malestar y revictimización secundaria, quienes mediante una metodología de diagrama PRIMA, concluyeron que, los programas de preparación ante entrevistas y procesos declarativos, son herramientas que permiten reducir la ansiedad de los menores y ayudarles a ofrecer declaraciones más detalladas y completas, convirtiéndose así en un escudo jurídico que protege a los más vulnerables ante la adversidad del proceso, pero en diferentes contextos procesales penales, se evidencia una carencia de disposiciones legales claras en torno a las calificaciones de los niños testigos, las reglas para su participación y los mecanismos de protección. Esta situación ha derivado en un incumplimiento generalizado en la práctica judicial, donde el personal pertinente no concede la debida importancia al testimonio de los menores, no permite aprovechar plenamente el papel de los niños en el proceso probatorio, ni tampoco garantiza la protección efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Podemos colegir entonces que la probatoria preconstituida en CG, se puede erigir como un programa eficiente, el cual mediante el debido proceso garantice el acceso a la justicia y el bienestar de las víctimas infantiles.

Se ha recopilado investigaciones a nivel Nacional, de acuerdo al contexto de estudio; Rojas (2023) en su estudio comparativo entre la anticipada y la preconstituida en delitos contra el pudor en menores de 14 años, analizo los actos procesales con el fin de obtener elementos de convicción relevantes para indagar y acudirse en el trascurso del proceso penal, siendo su metodología de enfoque cualitativo y descriptivo analítico, concluyó, que la PA se direcciona como una opción para obtener la declaratoria de menores víctimas de delitos relacionados con la autonomía y libertad sexual, prostitución y agravios colectivos. Esto se fundamenta en el ISN y busca evitar la revictimización al permitir que su testimonio se registre previamente, garantizando su protección emocional. Por otro lado, la preconstituida se incorpora legítimamente al proceso penal como medio de prueba, sin necesidad de audiencia previa, se aplica a actos objetivos e irreproducibles como actas de registro, incautación, reconocimiento, etc. realizados por la policía; sin embargo, el Distrito Fiscal de Lima Este, presenta dificultades para realizar

solicitudes de PA por falta de presupuesto y recursos, lo que ha llevado a recurrir a la preconstituida para la entrevista única de menores víctimas, lo que genera cuestionamientos en el juicio, cabe mencionar que el marco normativo y jurisprudencial respalda el uso de ambas pruebas, enfocándose en la protección de los derechos de los niños y el interés superior del menor en el proceso judicial, pero se observa también disimiles en los criterios plasmados en las resoluciones judiciales, lo cual atenta en cubierta forma con los derechos e la partes procesales.

Castañeda (2022) en su investigación sobre la posibilidad de valoración de la entrevista de CG como PP, como objetivo determino algunos fundamentos jurídicos que arriban a valorar como PP a la entrevista en CG, en la etapa de diligencia preliminares, mediante un enfoque cualitativo lógico-jurídico, donde su instrumento fue la entrevista, concluyo que la declaratoria del menor de edad víctima de agresión sexual, recibida a través de la CG como diligencia preliminar, se constituya como un elemento de convicción fundamental, tal como lo exige el artículo 325 de la norma procesal penal, en vista que esta actuación cuenta con las garantías exigidas por el debido proceso, por lo que debe ser valorada como PP. Cabe indicar que la declaratoria del menor en CG, al ser recogida de manera inmediata y bajo las formalidades y salvaguardas legales, este testimonio adquiere un carácter irrefutable. Concluyo, planteando la incorporación de una norma que regule de manera específica el concepto y características de esta entrevista única, consolidando su naturaleza de PP y dotándola de un marco jurídico robusto de este modo, el testimonio de la víctima menor de edad, quedaría blindado por el imperio de la ley y garantizando su valor probatorio.

También encontramos a Escobar (2021) quien en su artículo concerniente a la CG como elemento probatorio en el ordenamiento procesal penal peruano, sostuvo que si bien es cierto, existen dos tipos de prueba que se pueden practicar en CG, en vista que tanto la norma especial como la jurisprudencia nacional lo han dilucidado, siendo la PA la que esta revestida de legalidad de acuerdo a la Ley N.º 30364, la que establece su aplicabilidad siendo dirigido por el juez preparatorio, llevada a cabo en CG en calidad de declaratoria bajo la técnica de la entrevista única, pero asimismo ello no quiere decir, que la PP no pueda ser practicada y que a pesar de no estar en la norma especial, esta contiene legalidad y legitimidad, ya que se encuentra bajo la dirección del Fiscal y

profesionales especialistas, así como la defensa de las partes, debiendo tener como pilar para su eficacia de elemento probatorio el respeto de los cánones de derecho procesal y fundamental de las partes intervinientes, pues se debe evitar la doble revictimización y asimismo permitir al procesado su derecho a la defensa y contradictorio.

Salas (2018) planteó en su investigación sobre la naturaleza de la PP, que la objetividad de la PP se sustenta en la confirmación judicial o la participación de la defensa, lo que permite ejercer un adecuado control y garantizar el principio de contradicción. El resto de la información recopilada durante la investigación solo puede introducirse al proceso a través del órgano de prueba correspondiente. Asimismo, la denominación "PP" aunque ha generado cierta confusión, en la normativa procesal penal de 2004 se trata de un mecanismo de registro de una actuación objetiva e irreproducible en el juicio, que habilita su presentación en formas distintas a los medios de prueba tradicionales, entonces podemos decir que la preconstituida se configura como un instrumento procesal que permite incorporar al juicio oral aquellos elementos probatorios que, por su naturaleza irrepetible, no pueden ser presentados directamente, pero cuya obtención y registro se han realizado de manera objetiva y con las debidas garantías, a fin de preservar los derechos de las partes.

Estela (2020) en su investigación sobre la CG y su función protectora del interés superior de niño, como objetivo, determinó si el ordenamiento jurídico nacional permite la búsqueda de la justicia y la verdad, con una metodología aplicada de diseño de teoría fundamentada, concluyo que la introducción que la CG al proceso de investigación es de vital importancia, ya que permitirá una mayor efectividad y contribuirá a la protección del interés superior del menor y reducir la revictimización, tanto así lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 01 -2011, como la normatividad comparada de Chile y Argentina, ordenamientos extranjeros que ya incorporaron mencionado instituto procesal.

Por otro lado, Chinchay y Ramos (2015) en su artículo sobre la Ley 30214, realizaron un examen profundo sobre la PP, donde manifestaron que el CPP contiene matices de una corriente adversarial, que aún son gaseosas ante el estatus positivo del texto propio de la norma procesal, asimismo, refirieron que la norma se justifica en la búsqueda de la verdad y la justicia, para sostener que labor fiscal es relativa a lo que

exige el juez, precisando que este último es infalible y puede ver más allá de lo evidente. En una comparativa de apreciación en el contexto civil indicaron que la PP, busca evitar la litis y limitando la controversia para una más fácil resolución, denominándola prueba antilitigiosa; en la noción penal la PP, es una actuación previa al juicio oral, son de carácter irrepetible y servirán para debate en la etapa de juzgamiento.

El Enfoque teórico de la presente investigación, se ha decantado por las siguientes teorías, doctrinas o principio vinculados a la temática de estudio en el contexto de la dogmática penal; encontramos a la teoría del delito o teoría de la imputación penal, la cual busca establecer los requisitos generales que debe cumplir una conducta para ser considerada un hecho punible. Esta teoría ha evolucionado al pasar del tiempo, transitando por el estudio que consiste en aprender a diferenciar entre los elementos específicos de cada tipo base del delito y aquello que es común. Por lo cual, debemos partir de pensamientos básicos del ilícito, con la finalidad de poder desarrollar postulados más complejos que nos permitan comprender la estructura, el organismo, los presupuestos o los elementos cruciales para imputar penalmente. (Jescheck y Weigend, 2002, p. 21); por ende, debemos considerar entonces a la PP como un elemento crucial para poder sostener la imputación sobre el delito de la agresión sexual a menores de edad.

Asimismo Liszt, (1977) quien, en su teoría sobre la finalidad del derecho penal o la pena correcta, en su apartado V, manifestó que la sanción penal fortifica los motivos que apartan a los sujetos de la delincuencia, no debiéndose dejar de lado este efecto, asimismo, el valor de un concreto sistema de sanciones penales depende de la seguridad y de la elasticidad con la que se aplique estas, buscando así conseguir cada uno de los objetivos de la pena, siendo por coerción, intimidación o neutralización, En ello reside la eficacia de la prisión efectiva de libertad, debiéndose analizar necesariamente los casos en concreto para adaptar la sanción punitiva, ya que esta son las posibles formas de cautelar los bienes jurídicos.

También sobre la teoría del finalismo, de acuerdo con Welzel (1968), ha quedado claro que toda conducta delictiva se pueden distinguir dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva. En la dimensión subjetiva, el sujeto que realiza la acción se representa

mentalmente un determinado resultado. En este sentido, el poder haber actuado de manera diferente siempre está presente. Por lo tanto, si el sujeto, siendo libre, decide llevar a cabo una acción incorrecta, su conducta será merecedora de reproche. Dado que todo el proceso se orienta hacia la acción final, el dolo, es decir, la intención del sujeto, se traslada e integra al tipo penal.

De la misma es prudente considerar la teoría de la ponderación, la cual versa de mucho tiempo atrás, pero en la actualidad tenemos otros referentes. Tan es así que Rodríguez y Álvarez (2023) manifestaron que la teoría de la ponderación de Alexy, consiste en analizar el conflicto llevado a cabo entre dos principios o derechos fundamentales, mediante la diligencia del principio de proporcionalidad, que requiere que la medida que afecte un derecho, sea adecuada, necesaria y proporcionada en sentido estricto, es decir, que el grado de satisfacción del fin perseguido justifique el grado de restricción del derecho, evidenciándose que la prueba pre constituida, frente a la PA, conlleva enfrentar el principio del interés del niño y sus derechos fundamentales evitando la revictimización contra los principios del debido proceso o defensa del imputado, pero ante ello en la práctica, se ha podido administrar las diligencias y proceder aptos para cautelar la menor y al mismo tiempo buscar que el imputado pueda defenderse o contradecir la imputación.

Alexy (2002) en su obra *A Theory of Constitutional Rights* desarrolló la teoría de la ponderación, que se aplica en el derecho penal para resolver conflictos entre principios constitucionales. Según Alexy, los principios no son normas absolutas, sino mandatos de optimización, lo que significa que deben ser ponderados y balanceados en cada caso concreto. Este proceso de ponderación implica evaluar la importancia relativa de los principios en conflicto y buscar una solución que maximice la satisfacción de ambos principios en la mayor medida posible. La teoría de Alexy proporciona un marco metodológico para abordar decisiones complejas en el ámbito del derecho penal y constitucional, promoviendo un equilibrio justo y razonable entre valores jurídicos contrapuestos.

Asimismo, la teoría de victimización secundaria, según Gutiérrez de Piñeres Botero et al. (2009) esta teoría se ha referido a las consecuencias negativas que

experimentan las víctimas como resultado de su interacción con el sistema de justicia penal, la victimización secundaria se entiende como una segunda experiencia de víctima que, con cierta frecuencia, resulta más negativa que la propia victimización primaria causada por el delito. Esta revictimización puede llevar a incrementar el daño causado originalmente, tanto a nivel psicológico como patrimonial, la victimización secundaria supone un grave fenómeno que ahonda en el sufrimiento de las víctimas, debido a la falta de sensibilidad y comprensión de las instituciones y profesionales del sistema de justicia penal, generando consecuencias perjudiciales a nivel psicológico, social, jurídico y económico.

La teoría de la naturaleza de la PP, según Rodríguez (2019) la naturaleza de la prueba prohibida se caracteriza por la imposibilidad de reproducir el acto de investigación en el juicio oral, lo que la convierte en una excepción al principio de producción de pruebas durante el juicio. Estas pruebas se obtienen en la etapa sumarial, pero su validez está sujeta a su adecuada introducción y debate durante el juicio. Es decir, su validez y eficacia probatoria depende de su incorporación a los debates que tendrán lugar en la fase de juzgamiento.

De Gesell Domo y la cámara gesell, según Kaplan et al. (2019) se refiere a la implementación de un ambiente de dos habitaciones, con una serie de finalidades, todas ellas destinadas a la observación de los experimentos conductuales que se van a realizar en niños y adultos, una de sus funciones es la réplica de experiencias, registros y análisis de conductas.

Enfoque epistemológico de la presente investigación se alinea a la corriente positivista en la cual se sostiene los códigos normativos aplicables y reconocidos por la sociedad, de acuerdo con el filósofo Hart (1958) quien plantea que la existencia de una regla de reconocimiento, donde se establece los criterios de validez jurídica, y la diferenciación entre reglas primarias y secundarias, estos son aspectos centrales para comprender la estructura y el funcionamiento de todo sistema de derecho, debiéndose establecer en los códigos las reglas por las cuales las sociedades se deben regir, entre reglas que impongan deberes y otras que confieran poder, regulación, modificación, creación y aplicación de las primarias. Asimismo Martínez (2011) indicó que la teoría

hartiana concibe al derecho como un sistema autosuficiente, cuya validez se determina a través de la regla de reconocimiento mediante reglas primarias y secundarias, cuya eficacia depende tanto de la vigencia formal de las normas como de la aceptación y adhesión interna de los sujetos.

Con respecto al ISN encontramos a Cillero (1992) quien establece que no es más que la garantía de la satisfacción plena de sus derechos. Tal como lo establece el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, cualquier decisión que les concierna debe considerar primordialmente sus derechos, este precepto posee una amplitud asombrosa, pues no solo obliga al legislador, sino que vincula a todas las autoridades, instituciones públicas y privadas, e incluso a los propios padres, ya que contribuye indudablemente al perfeccionamiento de la vida democrática, pues posee un alcance normativo que irradia en todo el ordenamiento jurídico, un carácter interpretativo que ilumina la resolución de conflictos, y una función orientadora que guía la acción pública hacia el bienestar de la niñez.

El enfoque conceptual desarrolla las categorías y subcategorías importantes de la investigación, continuación las detallamos: la PP, la PP es una herramienta procesal excepcional, orientada a garantizar la preservación de evidencia esencial para la investigación y el juzgamiento, cuando las características del acto impiden su reproducción posterior en el juicio oral. Su aplicación, no obstante, debe respetar las debidas garantías y revestir de la debida formalidad, a fin de evitar vulneraciones al derecho de defensa y al debido proceso, busca asegurar la integridad de la prueba en determinadas circunstancias apremiantes, sin menoscabo de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso penal.

Vía procesal alterna: La vía procesal alterna hace referencia a un mecanismo procesal que permite la tramitación de un proceso judicial de manera simultánea o concomitante con otro proceso principal. Esta vía procesal paralela se caracteriza por tener una naturaleza y finalidad propia, independiente del proceso principal, pero con una estrecha vinculación fáctica o jurídica con este último. De este modo, ambos procesos se desarrollan de manera paralela, conservando cierta autonomía e independencia procesal. La posibilidad de activar esta vía procesal paralela suele estar

contemplada en la normativa procesal, con la finalidad de permitir la tutela de determinados derechos o intereses que, si bien están relacionados con el objeto del proceso principal, requieren de una tramitación específica y diferenciada.

Prueba documental material objetiva: la prueba documental material objetiva son aquellos elementos de prueba que consisten en documentos, objetos o evidencias físicas con existencia material propia, independiente de la voluntad de las partes. Son pruebas tangibles cuyo valor radica en su carácter objetivo, lo que les confiere mayor fuerza probatoria en comparación con otras pruebas subjetivas como testimonios o declaraciones.

ISN y adolescente, es un principio que guía todas las decisiones que donde los involucran, sean instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades o legisladores, están obligados a colocar como prioridad absoluta el respeto y la satisfacción plena de los derechos de niños, niñas y adolescentes en consonancia con su inviolable dignidad humana.

Legalidad y legitimidad de la prueba; la legalidad y legitimidad de la prueba constituyen principios esenciales en el proceso penal. La legalidad implica que todo medio de prueba debe ser obtenida y aportada al proceso respetando las garantías y formalidades legalmente establecidas. Es decir, la prueba debe recabarse y presentarse salvaguardando los derechos fundamentales y los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. Por su parte, la legitimidad de la prueba exige que el medio probatorio, además de cumplir con los requisitos legales, tenga una relación lógica y pertinente con los hechos que se pretende acreditar. La legitimidad evalúa la aptitud del elemento de prueba para generar convicción en el juez sobre los aspectos fácticos controvertidos.

Ley 30364: esta norma busca abordar de manera integral la problemática de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, a través de mecanismos de prevención, atención, protección y sanción.

Derechos Fundamentales Y Procesales, constituyen garantías mínimas que deben ser respetadas a lo largo de todo proceso judicial, con el fin de asegurar la protección de la persona y la obtención de un juicio justo. Su reconocimiento y aplicación

efectiva es esencial para el Estado de derecho y la preservación de los valores democráticos en una sociedad.

Principio de la Debida Diligencia, impone al Estado la obligación de actuar de manera diligente, eficaz y oportuna para prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulnerabilidades a los derechos fundamentales.

Revictimización, profundiza el sufrimiento de las víctimas, contraviniendo los principios de justicia y reparación, lo cual exige un abordaje más sensible y integral por parte del sistema de justicia y las entidades involucradas.

## **II. METODOLOGÍA**

La metodología es crucial en cualquier estudio científico, en el presente capítulo, se detalla el tipo, enfoque y diseño de la investigación, incluyendo las categorías de interés, métodos de recopilación y análisis de datos, así como los aspectos éticos. Esto garantiza el rigor científico y la replicabilidad de los resultados.

La presente investigación está regida al tipo básico, por el cual se ha realizado un análisis detallado y crítico sobre la importancia de la PP y la PA en CG, utilizada en casos de agresión sexual a menores de edad. Esta perspectiva se diferencia de lo establecido normativamente y se sustenta en investigaciones y teorías científicas previas. El estudio se ha desarrollado mediante un enfoque hermenéutico teórico, con el fin de aportar nuevos conocimientos sobre esta temática. Gabriel (2017) manifestó que esta investigación se caracteriza por su enfoque puramente teórico-conceptual, sin sustento empírico. Así pues, como objetivo se analizó críticamente el marco teórico existente para proponer modificaciones o reformulaciones a las teorías previas, pero sin validarlas mediante contrastación práctica. Se trata de un esfuerzo hermenéutico y reflexivo, cuyo fin es generar nuevos conocimientos a través de la reinterpretación de los postulados teóricos previos sobre el tema de estudio.

La investigación se sustenta en un enfoque cualitativo, el cual ha sido considerado como una herramienta metodológica valiosa y relevante en el ámbito científico, esta línea científica se distingue por concebir el conocimiento como una producción constructiva,

alejándose de enfoques que lo ven simplemente como una reproducción o validación de información preexistente. El enfoque cualitativo utilizado en este trabajo tiene como objetivo primordial incrementar y refinar los conocimientos científicos vigentes, a través de un diálogo y una complementariedad con los postulados y resultados previamente establecidos por otros estudios e investigadores en el campo, procurando “que se desarrolle una corriente de pensamiento crítico y reflexivo” (Espinoza 2020).

El diseño de la investigación se ha enmarcado en la teoría fundamentada, ya que el propósito ha sido respaldar la posición investigativa sobre con respecto a la prueba constituida como acto procesal válido frente a la PA la cual a diferencia de la primera está refrendada en la norma procesal penal, este soporte a la fórmula teórica, se dará a través de la selección de nuevas fuentes de datos que atiendan a las necesidades de construcción de la teoría emergente, y no a criterios definidos de antemano, según Hernández et al. (2014) la teoría fundamentada se ha concebido como un diseño metodológico cualitativo orientado a la generación inductiva de conocimiento teórico, a través de la recopilación de datos cualitativos y el análisis exhaustivo de la evidencia recolectada.

Con respecto a las categorías y subcategorías, Giesecke (2020) estableció que la categorización es un elemento fundamental en las investigaciones cualitativas, ya que permite reconocer, definir y refinar categorías iniciales, así como identificar subcategorías emergentes las categorías mediante el análisis exhaustivo de los datos. Por otro lado, la matriz de categorización, se erige como una herramienta clave para sistematizar, analizar y profundizar en el conocimiento sobre el tema de estudio, contribuyendo así a la construcción gradual de la teoría.

En este apartado se ha desarrollado la categoría, de prueba preconstituida, según Iberley (2021) la PP es aquella que ha sido conformada con anterioridad y al margen del proceso judicial, es decir, se constituye fuera del juicio oral. No obstante, dicha prueba puede ser incorporada al proceso a través de la prueba documental, lo que le otorga valor probatorio dentro del mismo.

Concerniente a la categoría prueba anticipada, según la Real Academia Española (2023) la PA es una diligencia procesal solicitada por las partes, realizada de manera

previa a la presentación de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento ya iniciado, busca asegurar la práctica de un medio de prueba, cuando exista un riesgo real de que no pueda llevarse a cabo durante el período ordinario establecido en la normativa procesal. Esta diligencia puede consistir en el reconocimiento judicial, la elaboración de un dictamen pericial para constatar la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o lugares, la exhibición, resguardo o secuestro de documentos relacionados con el objeto de la pretensión, entre otras actuaciones. De esta forma la PA busca garantizar la práctica de evidencias que podrían verse comprometidas en el transcurso del procedimiento, preservando su valor probatorio para el proceso.

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>
Prueba Preconstituida	- Eficacia probatoria
	- Principio de la debida diligencia
	- Carácter objetivo de la investigación
Prueba Anticipada	- Ley N.º 30364
	- Derechos fundamentales y procesales
	- Carácter de Prueba Personal

*Nota: elaboración propia 2024*

Con respecto a los **participantes** (muestra), la investigación ha recurrido a un grupo de 10 expertos legales consolidados en materia penal, con el propósito de obtener datos relevantes que puedan aportar a la argumentación y el análisis del presente estudio. Ventura y Barboza (2017) refirieron que, para asegurar una comprensión integral del fenómeno investigado, la muestra debe consistir en participantes seleccionados meticulosamente, cuyas características y contribuciones aseguren una información rica y profunda. Esta cuidadosa selección es crucial para captar la complejidad y matices del tema estudiado, permitiendo así un análisis detallado y holístico, ya que, en una investigación cualitativa los participantes actúan como fuentes esenciales de

información, proporcionando datos valiosos y perspectivas profundas que enriquecen el entendimiento del fenómeno estudiado (Balbin y Salas 2022).

**Tabla 2**

*Relación de participantes*

N.º	Denominación	Código	Cargo	Grado académico	Género	Lengua
01	Entrev. 01	PFP001	F. Provincial	magíster	M	Castellano
02	Entrev 02	PFA002	F. Adjunto Provincial	magíster	F	Castellano
03	Entrev 03	PFA003	F. Adjunto Provincial	magíster	F	Castellano
04	Entrev 04	PFA004	F. Adjunto Provincial	magíster	M	Castellano
05	Entrev 05	PFA005	F. Adjunto Provincial	magíster	M	Castellano
06	Entrev 06	PFA006	F. Adjunto Provincial	magíster	F	Castellano
07	Entrev 07	PFA007	Fiscal Provincial	magíster	F	Castellano
08	Entrev 08	PFA008	Defensora pública de víctimas	magíster	F	Castellano
09	Entrev 09	PFA009	Asiente de función F.	magíster	F	Castellano
10	Entrev 10	PA010	Abogado	Magíster / segunda especialidad	M	Castellano

*Nota: elaboración propia 2024*

Concerniente a la confidencialidad de los datos de la investigación, es necesario indicar que se ha elaborado la codificación pertinente, de los participantes en vista que son funcionarios de una institución persecutora del delito, estos participantes fueron codificados con los siguientes códigos alfanuméricos: PFA001, PFA002, PFA003, PFA004, PFA005, PFA006, PFA007, PFA008, PFA009 y PA010, asimismo, no se ha mencionado sus datos personales, direcciones y las sedes fiscales a donde pertenecen los participantes. Siendo así, la confidencialidad es una institución que ha venido siempre acompañada de elementos éticos de una investigación científica y propiamente cualitativa, esta se ha referido al anonimato del participante en la investigación y asimismo a la información que esta pueda brindar, siendo necesario asignarle un pseudónimo o un código alfanumérico que lo represente (Noreña et al. 2012).

Las técnicas e instrumentos han sido practicadas de acuerdo al recojo de la data cualitativa, se caracterizan por su enfoque descriptivo y textual, donde destaca la

entrevista como herramienta principal para recoger datos a través de una interacción entre investigador y participantes. La investigación se adhiere a los principios metodológicos científicos por lo cual exige la utilización de técnicas e instrumentos, por ello el presente requiere la utilización y ha optado por la Técnica de la entrevista como el instrumento más apropiado para la recolección de información relevante de los participantes, de acuerdo con la línea de investigación que se está abordando, con la finalidad de recabar las opiniones de los entrevistados, nutriendo el tema materia del presente estudio. Presado et al. (2021) refirieron, que la información obtenida a través de las entrevistas, debidamente contextualizada y contrastada con los datos de observación, constituye un insumo invaluable para comprender la complejidad de la realidad investigada, lo cual es característico y esencial de la investigación cualitativa de enfoque integrador.

Asimismo, la técnica de análisis de la guía documentaria, según Sánchez et al. (2021) refirieron que la técnica de análisis de contenido se plantea como un elemento fundamental y de vital importancia para lograr una comprensión e interpretación exhaustiva y profunda de los textos que integran el acervo informativo de la investigación, considerando en todo momento el contexto específico en el que fueron generados dichos materiales.

El instrumento de recolección de datos ha sido una guía de entrevista compuesta por 12 ítems, organizada de manera semiestructurada y alineada con los objetivos de la investigación, se erige como un instrumento de vital importancia para la recolección de información relevante y pertinente que permita el adecuado desarrollo y consecución de los fines de este estudio. Troncoso y Amaya (2017) refirieron que la guía de entrevista se constituye como una herramienta metodológica fundamental en la investigación cualitativa, facilitando al investigador la conducción del diálogo de manera fluida y dinámica, permitiendo la exploración en profundidad de aspectos significativos, y posibilitando el acceso a información rica, contextualizada y matizada que contribuye de manera sustancial a la comprensión y construcción teórica del objeto de estudio.

Asimismo, también se aplicará el instrumento denominado guía documental, la guía de análisis documental desempeña un papel fundamental en la interpretación y

comprensión cabal de la información textual, permitiendo un análisis exhaustivo que posibilita una comprensión profunda y contextualizada de los conceptos, temas y patrones subyacentes en los documentos analizados. Válido indicar, que la guía de documental se erige como una herramienta metodológica de gran valor, al permitir al investigador desentrañar tendencias, comprender las diversas perspectivas autorales y evaluar la efectividad comunicativa de los textos que componen el soporte documental de la investigación, incluyendo los resultados obtenidos. (López 2022).

Rigor científico, consiste en la validación y la confiabilidad, es oportuno también exteriorizar que, la metodología exige validar el instrumento de recolección de datos, asegurando que cumpla con los presupuestos necesarios para su aplicación con los participantes. Esta validación se ha desarrollado a través de tres expertos que por su trayectoria en materia penal han considerado aspectos clave como la objetividad, claridad, actualidad, suficiencia, organización, intencionalidad, consistencia, coherencia, pertinencia y metodología, lo que garantiza el carácter estrictamente científico de la investigación. En relación con la confiabilidad del instrumento, se ha considerado la consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad, confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad a través de los aportes de los entrevistados.

**Tabla 3**

*Validadores de Instrumento*

N.º	VALIDADOR	GRADO PROFESIONAL	CARGO	AÑO DE EXPERIENCIA
01	Camus Cubas José Alexander	Doctor	Docente Posgrado UCV / Docente Posgrado UNMSM	18 años
02	Martínez Flores Héctor	Magíster	Docente Posgrado UNMSM	25 años
03	Cambar Mallqui Roció Elizabet	Magíster	Docente UCV	7 años

*Nota: elaboración propia 2024*

La investigación contiene métodos de análisis de datos sumamente rigurosos, enmarcados en un enfoque metodológico cualitativo que adopta un análisis inductivo y hermenéutico jurídico, el cual se ha mostrado particularmente idóneo y congruente con los objetivos y presupuestos epistemológicos que sustentan este trabajo, orientado a la

generación de nuevos y valiosos aportes teóricos en el campo jurídico. De acuerdo con Quintana y Hermida (2019) la hermenéutica se ha establecido como un método de análisis sumamente apropiado y pertinente para investigaciones cualitativas, ya que permite una interpretación y análisis profundo de textos y discursos a través de procedimientos dialécticos rigurosos, con el fin de lograr una comprensión completa y una adecuada interpretación del sentido original en los materiales analizados.

Además, también se utilizó el programa de análisis cualitativo ATLAS.ti, se ha utilizado mediante las categorías preestablecidas y se ha realizado mediante la codificación. Según San Martín (2014) ATLAS.ti es una herramienta poderosa destinada al análisis de datos cualitativos, que apoya la formulación teórica en la investigación. Este software permite la incorporación de múltiples formatos de datos, incluyendo texto, audio, video e imágenes. Cuando se utiliza en consonancia con la teoría fundamentada, ATLAS.ti facilita el análisis de datos recopilados previamente, es crucial señalar que su uso efectivo demanda un entendimiento profundo del tema de estudio, una sensibilidad teórica adecuada, creatividad y una reflexión continua.

Para los aspectos éticos, se ha considerado al código de ética de la Universidad César Vallejo (2022) donde se han establecido parámetros ideales para la autoría de los investigadores, asimismo, el desarrollo de esta investigación se encuentra enmarcado de manera obligatoria y rigurosa con la pretensión de que sirva como referencia para futuros estudios, observando estrictamente la normativa sobre derechos de autor, las Normas APA y los reglamentos institucionales, todo ello en un contexto puramente académico y con una absoluta transparencia que permita su evaluación mediante software antiplagio Turnitin. Moscoso y Díaz (2018) y Rodríguez y Huamanchumo (2015) coincidieron en que los aspectos éticos deben impregnar de manera sumamente rigurosa y transversal todo el proceso investigativo, guiando de forma inquebrantable la concepción, desarrollo y socialización de la investigación, con el propósito de preservar la validez, pertinencia y trascendencia del conocimiento generado, desde la delimitación temática hasta la difusión final de los resultados. Además, se ha tenido cuidado de no vulnerar los derechos de terceros, empleando procedimientos de consentimiento informado.

### III. RESULTADOS

A continuación, los resultados que fueron obtenidos de los participantes expertos concernientes a la investigación sobre las categorías de PP y PA, aplicada a víctimas de agresión sexual menores de edad. Estos datos se obtuvieron a través de las entrevistas y fueron procesados en tablas denominadas guías documentarias. Cabe resaltar que los participantes fueron codificados con PFP001 a PFA010, como se detalla en la sección metodológica - Tabla 2, asimismo, los participantes codificados con 001 y 007 son fiscales provinciales, mientras que 002 al P006 son fiscales adjuntos, asimismo el entrevistado 008 es Defensor Público de Víctimas, el 009 Asistente en Función Fiscal y el 010 es Abogado Fundador de una firma.

La información obtenida ha permitido que los velos que cubrían lo verdaderamente trascendental sobre nuestras categorías hayan sido levantados, y ahora contamos con sólidos cimientos que respaldarán futuras exploraciones hacia la posición teórica de la investigación. Este conocimiento científico recién adquirido mediante lo vertido por los entrevistados, fluirá hacia el incremento y aportes sustanciales sobre la problemática en cuestión, pudiendo también aplicarse a reformas procesales en el ámbito penal que beneficiarán al conjunto de la sociedad (Nassi, 2022).

Las entrevistas han sido procesadas y destiladas en guías documentarias, las cuales han servido para estructurar y organizar este valioso conocimiento. Mediante el uso de la hermenéutica jurídica, se ha logrado captar la esencia de lo expresado por los expertos entrevistados, preservando la integridad y profundidad de sus valiosos aportes.

Los resultados concernientes al Objetivo general OG: *“Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente”*, se obtuvieron las siguientes respuestas:

De acuerdo a la primera interrogante P1: la mayoría de entrevistados 002 al 007, 009 y 010, la PP puede ser una alternativa válida a la PA con valor probatorio, siempre que cumpla con los parámetros exigidos y se evalúe documentalmente. Sin embargo, un mínimo de participantes, 001 y 008, la PA es una exigencia Legal Ley N.º 30364 para

casos de menores de edad. Asimismo, la mayoría coincidió en que, en la práctica, la tramitación de la entrevista única en CG como PA puede demorar aproximadamente tres meses, lo que lleva a que, en casos de flagrancia o investigaciones comunes, el fiscal utilice la PP, recibiendo la declaratoria de la víctima menor de edad con las formalidades y garantías establecidas por la ley. Aunque la Ley 30364 establece claramente que debe tramitarse como PA, es posible utilizar la entrevista única en la CG como preconstituida constituyéndose esta una alternativa, siempre que se garantice el derecho a la defensa del investigado.

Así también los participantes en mayoría armonizaron su respuesta, que la PP permite obtener conocimiento primigenio sobre el objeto a probar, pero debe cautelar el principio de densa y contradictorio. Por lo tanto, se debe delimitar adecuadamente el objeto de prueba y cumplir con las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad. En la práctica, de acuerdo con el entrevistado 004, los despachos fiscales aplican esta forma alterna debido a la carga procesal y los plazos de investigación pueden llevar a una revictimización de la víctima. Sin embargo, según el entrevistado 010, siempre se debe asegurar la participación del abogado defensor y las condiciones necesarias para la intervención de los peritos de parte en la elaboración de las diligencias o dictámenes periciales. La PP y la PA comparten el objetivo de recolectar testimonios vitales sin revictimizar a la agraviada. por lo tanto, sí puede considerarse una alternativa válida.

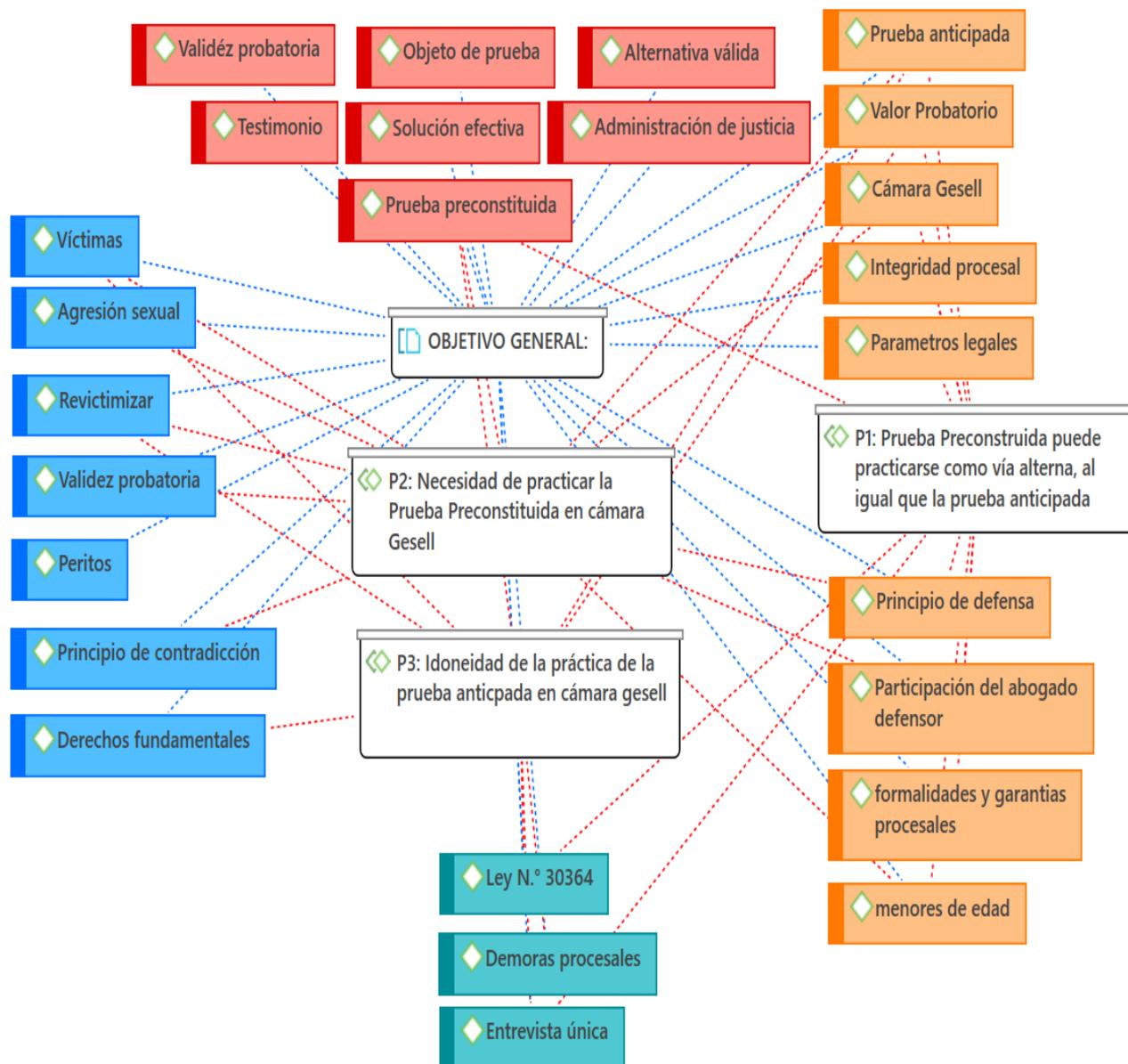
Concerniente a la P2: Los entrevistados del 001 al 010 a excepción del entrevistado 006, de manera uniforme manifestaron que la PP ha sido una herramienta valiosa, especialmente antes de la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal. Aunque actualmente se aplica principalmente a casos de menores víctimas de agresión sexual, por la necesidad y el carácter urgente, su realización como preconstituida debe justificarse en todos los contextos para evitar la revictimización y garantizar la integridad del testimonio de la víctima, aunque no se lleva a cabo ante el órgano jurisdiccional, se realiza con las garantías necesarias y la participación del abogado defensor. Asimismo, el entrevistado 005 resalta que es una técnica especializada que considera el trauma sufrido por las víctimas de agresión sexual. En el caso específico de la CG, el participante 007 indico que se debe aplicar respetando los protocolos establecidos, aunque 008 argumenta que limita el derecho de defensa y contradictorio, pero por su urgencia que

radica en preservar la integridad emocional y cognitiva de los menores, se realiza la entrevista considerándola como PP.

Correspondiente a la P3: En el complejo entramado legal que existe entre la PA y la preconstituida, los entrevistados en mayoría señalaron, que la PA se erige como un recurso crucial, su objetivo es recabar la declaratoria de la víctima ante el juez de la investigación preparatoria, para que esta sirva directamente como prueba en el juicio, su propósito es evitar la revictimización de la menor. Idealmente la PA debería ser irrepetible y presentarse en el juicio oral, sin embargo, la realidad difiere, pues en la práctica de acuerdo con los entrevistados 003 y 009, los fiscales a menudo optan por la entrevista única como PP, especialmente en casos de flagrancia, siendo la demora judicial la que impulsa esta elección, dejando al fiscal en una encrucijada, no obstante, por otro lado 004 indico que su uso debe considerar la legislación y las circunstancias del lugar o locales. Asimismo, la falta de disponibilidad judicial a menudo obliga al Ministerio Público a recurrir a la PP, salvaguardando los derechos de la víctima. Siendo el entrevistado 006 quien dijera, sostenido en la norma especial que la PA es coherente con el principio de legalidad, además que pondera derechos fundamentales, como la integridad de las víctimas menores y el ISN. Aunque su aplicación es urgente e irrepetible, la agenda judicial a veces limita su viabilidad, finalmente la PA es un delicado equilibrio entre protección y procedimiento, su idoneidad radica en su enfoque integral y en la búsqueda de la verdad sin revictimizar al menor, pero su falencia la relega ante la preconstituida.

**Figura 1**

*Codificación y red semántica del OG*



*Nota: elaboración propia 2024 – ATLAS.ti 9.1*

En la figura 1, se detalla que la PP tiene un valor probatorio significativo al proporcionar un testimonio inicial y esencial sobre el objeto de prueba, preservando la integridad del proceso penal y evitando la revictimización de la víctima. La mayoría de los entrevistados concuerdan en que esta prueba puede ser una alternativa válida a la PA, siempre que cumpla con los parámetros legales y documentales establecidos. Aunque algunos participantes destacan la exigencia de la PA, especialmente en casos de menores de

edad conforme a la Ley N.º 30364, la práctica ha demostrado que la tramitación de entrevistas únicas en CG como PP puede ser una solución efectiva ante las demoras procesales. Esta modalidad, realizada con las formalidades y garantías legales, permite obtener declaraciones cruciales de víctimas menores de edad sin comprometer sus derechos fundamentales ni el principio de defensa y contradicción. La aplicación de la PP debe ser rigurosamente controlada, asegurando la participación del abogado defensor y la intervención de peritos cuando sea necesario, lo que refuerza su validez probatoria y su capacidad para contribuir eficazmente a la administración de justicia sin revictimizar a la víctima.

Los resultados concernientes al primer objetivo específico “**OE1: Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Concerniente a la P4: La bifurcación sobre si la utilización de la PP como alternativa a la PA vulnera los principios de legalidad y legitimidad de la prueba. La mayoría de entrevistados coinciden que no habría transgresión si la PP cumple con los parámetros exigidos y es debidamente valorada por el operador jurídico, en esa línea 001 y 004 señala que, si bien la ley establece a la entrevista única como PA, la PP también se realiza bajo los mismos requisitos no contradiciendo los principios de legalidad y legitimidad; 007 debiéndose ponderar los derechos inmersos bajo el principio de convencionalidad, 002 ha de reconocer que ambas se encuentran dentro de la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima aprobada por la Fiscalía de la Nación. Consolidando ello, la mayoría de entrevistados, manifestaron que antes de la Ley N° 30364 ya se utilizaba la CG; 003, 005 y que esta práctica no vulneraría la ley al ser realizada por personal especializado y con la participación de las partes, priorizando la no revictimización de la menor. Sin embargo, 006, considera que la PP podría ser cuestionada y declarada nula por no cumplir con lo establecido en la norma siendo la diferencia que debería ser operada ante el juez y no ante el fiscal, asimismo 008 y 010 refirieron que se debe tener cautela con lo establecido en el Art. VIII Núm. 3. del T.P del CPP, pues la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a

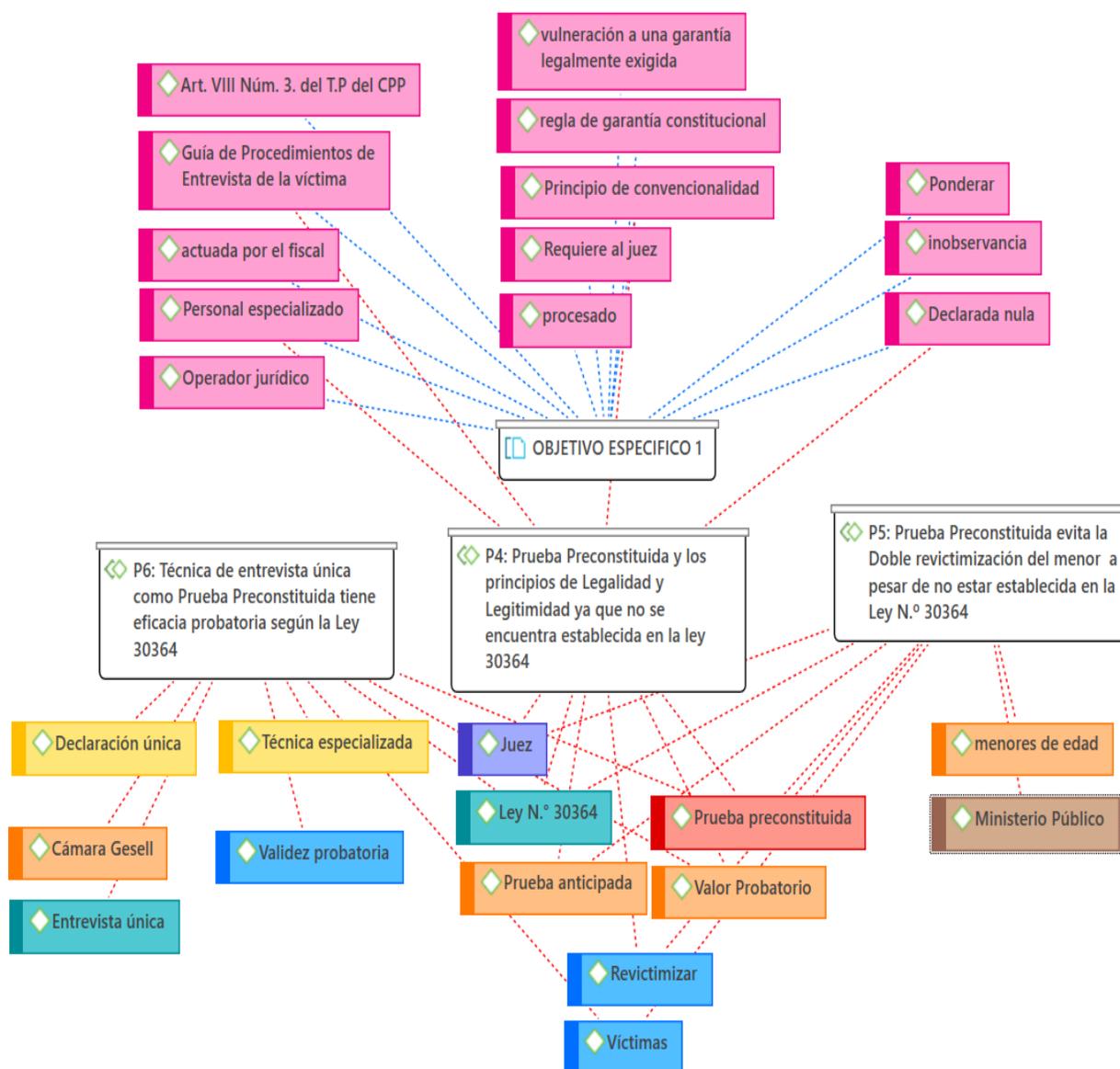
favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, sobre esa base existe una vulneración a una garantía legalmente exigida.

Con respecto a P5: La mayoría de entrevistados señalaron que la práctica de la PP si evita la revictimización, 001 si bien la PP no estaba establecida en la Ley N° 30364, era una práctica común utilizada por el Ministerio Público, y que, con la vigencia de la PA en el Código Procesal Penal, se buscaba que el Juez directamente forme la prueba reconstituida, evitando así que la menor tenga que volver a declarar en juicio. 002 indica que la única diferencia entre la PA y la preconstituida es que esta última se requiere al Juez, pero es actuada por fiscal. Asimismo, 003 menciona que la entrevista única, realizada por un psicólogo de acuerdo a un protocolo, permite llegar a la verdad de lo ocurrido sin revictimizar a la menor. Mientras 004, 005 y 009 consideran que, si bien la PP no está estipulada en la ley, 007 sirve para proteger al menor y evitar que sea sometido nuevamente a preguntas traumáticas. Por otro lado, 006, 008 y 010 plantean que la PP no evita la revictimización, sino que la sustituye para dar mayor celeridad al proceso

De acuerdo a la P6: En los resultados se observa posturas homogéneas sobre la eficacia probatoria de la entrevista única o declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP. La mayoría ha establecido que la PP practicada en CG si tiene eficacia probatoria, 002 y 003, indicaron que tiene eficacia probatoria si se realiza cumpliendo con los requisitos, formalidades y garantías legales; 004 y 005 si bien no ha sido en presencia de Juez sin embargo se dan todas las garantías por las partes que acuden, siendo el fiscal quien lleva a cabo esta prueba, mientras que 001 precisa que para ello tendría que ser valorado por el órgano jurisdiccional en vista observar algún vicio; 008, 009 y 010 señalan que debe tramitarse como PA con la presencia del juez para tener valor probatorio en el juicio oral. 006 y 007 resaltan la importancia de ponderar los derechos del menor y el principio del ISN al momento de valorar esta prueba, así como la necesidad de evitar la revictimización del menor aplicando la debida diligencia de acuerdo a la ley 30364.

**Figura 2**

*Codificación y red semántica del OE1*



*Nota: elaboración propia 2024*

En la figura 2, se observa la utilización de la PP como alternativa a la PA revela una bifurcación en opiniones respecto a la posible vulneración de los principios de legalidad y legitimidad de la prueba. La mayoría de los entrevistados coinciden en que no hay transgresión si la PP cumple con los parámetros exigidos y es debidamente valorada por el operador jurídico, aunque la ley especial establece la entrevista única como PA, la PP se realiza bajo los mismos requisitos, sin contradecir los principios de legalidad y

legitimidad. Además, se señala que ambas pruebas están contempladas en la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima aprobada por la Fiscalía de la Nación, y antes de la Ley N° 30364, ya se utilizaba la CG para evitar la revictimización de menores. Sin embargo, la PP podría ser cuestionada y declarada nula por no cumplir con las normativas específicas. Cabe mencionar que la PP evita la revictimización de los menores, aunque sugieren que su verdadero valor probatorio debe ser determinado por la presencia del juez. Por último, la entrevista única en CG tiene eficacia probatoria si se cumplen con las formalidades y garantías legales, priorizando siempre el ISN y evitando su revictimización.

Los **resultados** fueron plasmados acorde al segundo objetivo específico, “**OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

De acuerdo a la P7: El resultado presenta posturas que coinciden sobre si la entrevista única o declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP cautela o no el derecho de defensa y contradictorio del investigado. La mayoría de los entrevistados manifestaron que sí se garantiza este derecho, 002, 004 y 006 pues la defensa técnica del investigado interviene y puede realizar preguntas y observaciones durante el desarrollo de la entrevista, mediante o a través del especialista psicólogo. Para 005 se cautela el debido procedimiento con la participación de juez preparatorio, opinión acompañada por 008 y 010 quienes señalan que la PP no cumple con los requisitos de la PA, como la presencia del juez, por lo que no se estaría respetando adecuadamente el derecho de defensa ya que muchas veces solo participa la PNP y MP; asimismo 001 la evolución normativa y el artículo 242 ha dejado atrás la PP, debiéndose priorizar y cautelar en primer orden la declaratoria del menor para ser valorado en juicio y para ello debe evitarse alguna objeción u observación. 007 y 009 resaltan la importancia de que la PP se realice con todas las formalidades y garantías legales para evitar vulneraciones a los derechos de las partes.

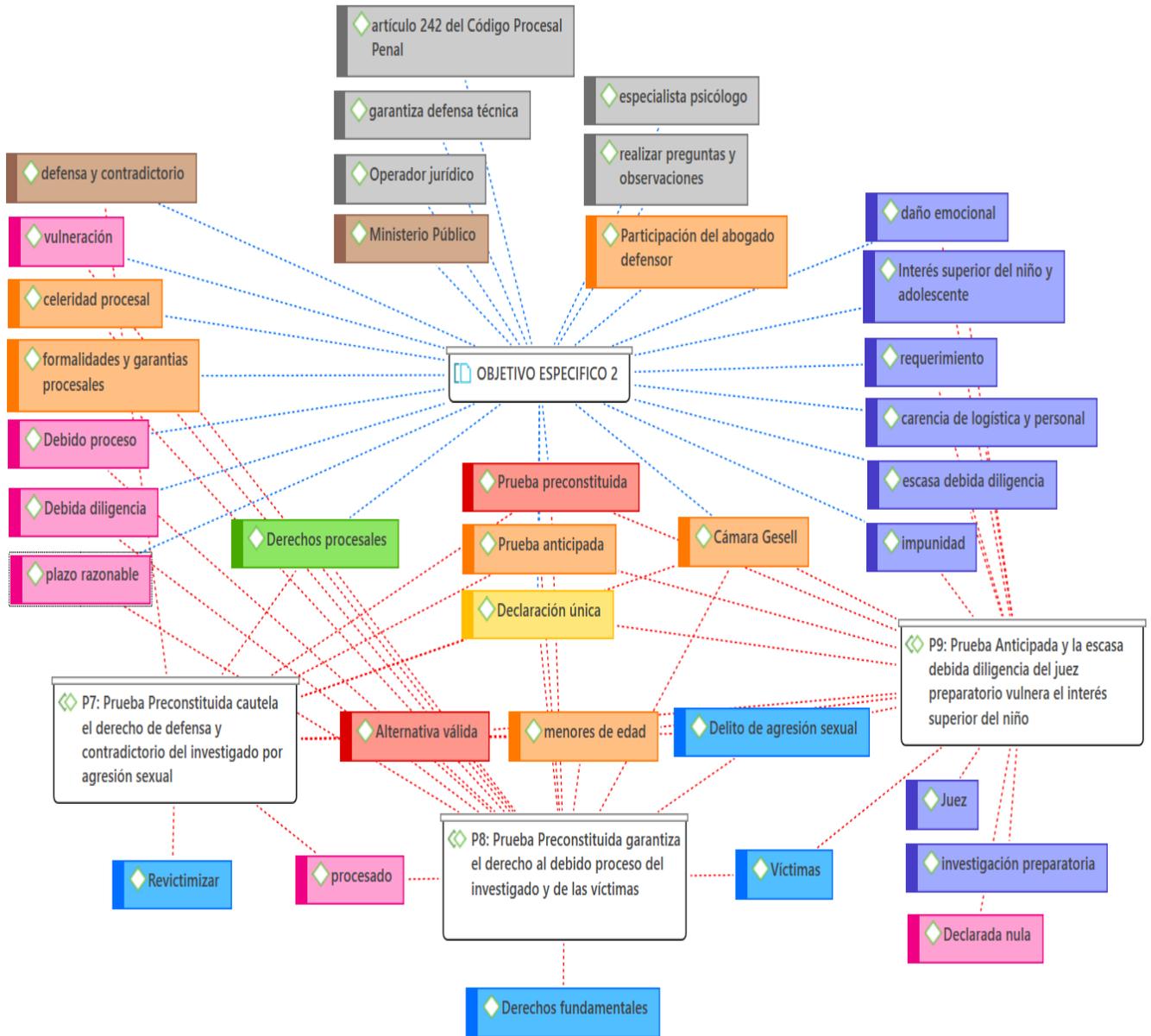
Asimismo, concerniente a la P8: Los resultados entregan una divergencia reducida sobre si la entrevista única o declaratoria realizada en CG como PP garantiza

el debido proceso tanto de la víctima como del procesado. La mayoría de entrevistados consideran que sí se respeta y garantiza el debido proceso de las partes procesales, 002, 003, 004, 006 y 007, la PP se realiza con la formalidades y participación de la defensa técnica, el Ministerio Público y otros intervinientes, quienes pueden realizar observaciones y preguntas, garantizando así un debido proceso. 005 señaló que se garantiza el debido proceso es conducido por el juez de investigación preparatoria, 009 se resalta la importancia de la debida diligencia y celeridad procesal mediante la PP resultando así en un debido proceso pues se respetaría también el plazo razonable cumpliendo con las formalidades y garantías legales para evitar vulneraciones a los derechos de las partes, por otro lado 008 y 010 señalan que la PP no cumple con los requisitos de la PA, como la presencia del juez, por lo que no se estaría garantizando adecuadamente el debido proceso, asimismo 001 indicó que la norma procesal penal art 242, ha dejado atrás la PP y tiene como prioridad exclusiva, antes del debido proceso, a la protección de la declaratoria del menor.

Sobre la P9: Si la demora o falta de diligencia en la realización de la PA, en comparación con la PP, vulnera el principio del ISN en los casos de delitos sexuales contra menores de edad. La mayoría de los entrevistados manifestaron que, si se vulnera este principio, 002, la PA afecta este principio, debido a que el problema ocurre por la carencia logística y personal sumado a la carga procesal de los jueces lo que le imposibilita ser diligentes, 004, 006 demorando en ocasiones varios meses, 001 con ello también atentan contra el plazo razonable, asimismo 005 la víctima menor puede olvidar lo sucedido o no querer declarar debido al tiempo transcurrido, lo cual impide el esclarecimiento de los hechos y deja los delitos impunes. 003, 009 señalaron que se vulnera el debido proceso y con ello se irrespetan los derechos del niño; 008 señala que la PA tiene como objetivo asegurar la fuente de prueba ante la imposibilidad de reproducirla posteriormente, por lo que no necesariamente se vulnera el ISN. En general, se resalta la importancia de que el Estado y los operadores de justicia prioricen la atención a estos casos y apliquen debidamente los principios de protección a las menores víctimas. 007 y 010 sin tener en cuenta el daño emocional en la víctima.

**Figura 3**

*Codificación y red semántica del OE2*



*Nota: elaboración propia 2024*

En la figura 3, se aprecia que la entrevista única o declaratoria de la víctima menor realizada en CG como PP garantiza el derecho de defensa y el contradictorio del investigado, la defensa técnica del investigado puede intervenir y realizar preguntas a través del psicólogo, se resalta que no solo se garantiza el debido procedimiento con la participación del juez preparatorio. Sin embargo, se denota la necesidad de cumplir todas las formalidades y garantías legales para proteger los derechos de las partes, señalando

que la PP reemplaza adecuadamente la PA, dado que la PP respeta el debido proceso, ya que se realiza con formalidades y participación de la defensa y el Ministerio Público. No obstante, sin la presencia del juez lo que conlleva a no practicar la PA debido a la demora o falta de diligencia del operador de justicia lo que puede vulnerar el ISN si el ministerio público no asume o realiza tal acto procesal como preconstituida, destacando la necesidad de priorizar y agilizar estos procesos para evitar daños emocionales y asegurar el esclarecimiento de los hechos.

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como tercer objetivo específico: “**OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente**”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

De los Resultados de la P10: Concerniente a la declaratoria de la víctima menor de edad realizada como PP pueda equipararse a una prueba testifical. La mayoría de entrevistados indicaron que la declaratoria de la víctima sí se equipara a la prueba testifical, 004 ya que esta brinda información relevante sobre los hechos investigados, 001 y 009 del acuerdo plenario 02-2005 no rige el antiguo principio Testis unus testis nullus y el único preparado para la dicha entrevista es el Psicólogo, por tanto, su regulación y valoración es como único testigo de manera similar a la prueba testifical. 002, 007 cumple con los requisitos de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Asimismo, 008 menciona que, aunque la PP se realiza antes de la formalización y la determinación de las partes, servirá para realizar actos urgentes e inaplazables. Asimismo para considerarse como prueba testifical 003 el procedimiento de la PP debe realizarse de manera correcta con las formalidades establecidas, es la víctima quien a través de la entrevista única expresa la forma y circunstancias de la comisión del ilícito en su agravio; 005, 006, 010 señalan que no puede equipararse, ya que la prueba testifical se realiza dentro del juicio, mientras que la PP se lleva a cabo antes de la formalización del proceso, sin la presencia de las partes procesales definidas.

Con respecto a la P11: Sobre si la declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP puede equipararse a una prueba pericial. La mayoría

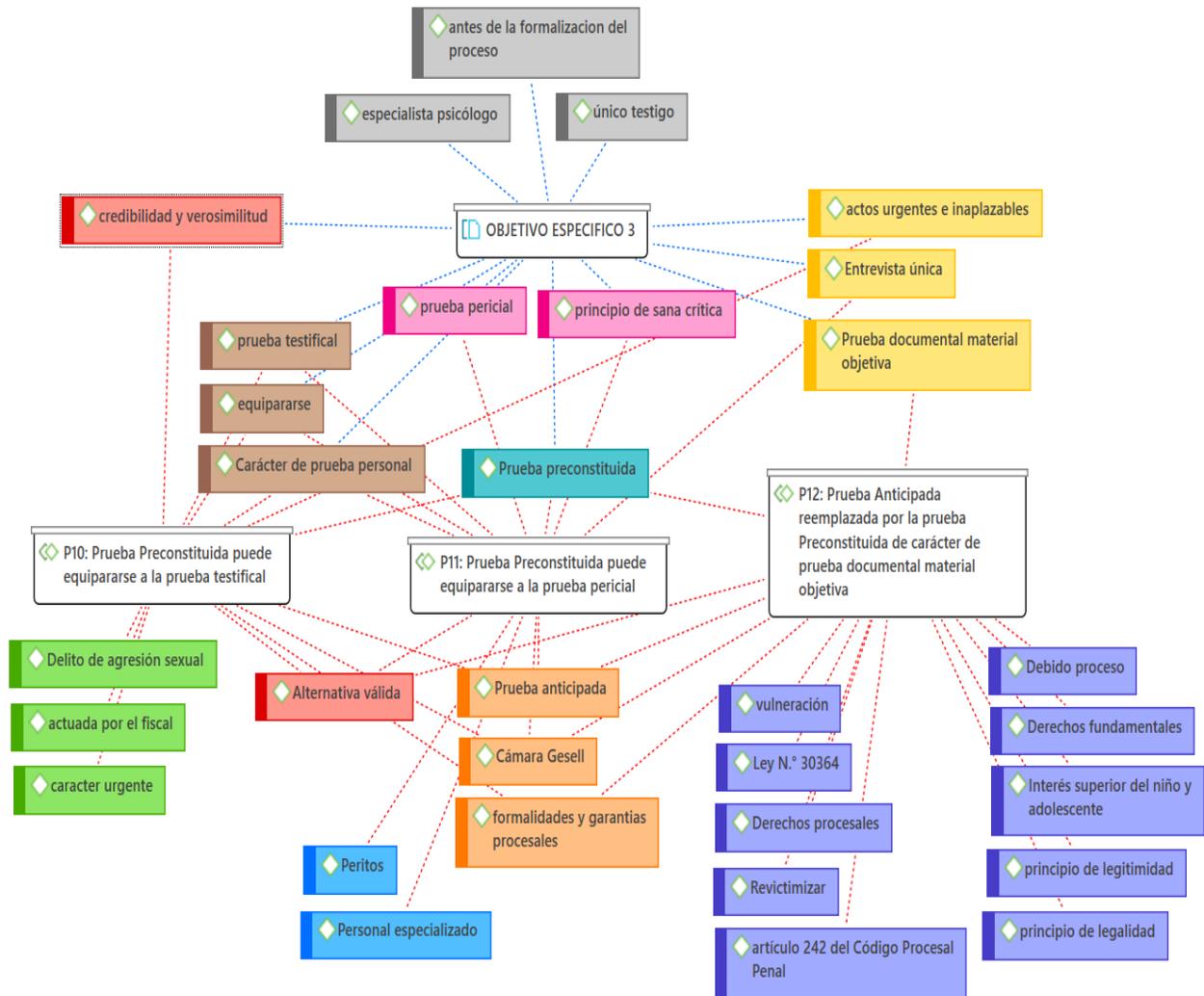
considero que no, 001, 003 y 004 la prueba pericial tiene otros requisitos y componentes de valoración, como el principio de sana crítica, mientras que la PP es el relato del menor extraído por un psicólogo experto. 005 y 006 la pericia, es un informe que se lleva a juicio el mismo que puede o no ser tomado en cuenta por el juez, es elaborada por un tercero no tiene la calidad de agraviado; 002, 009 y 010 señalan que sí podría equipararse, siempre que la entrevista única en CG sea realizada por un perito especializado y su resultado se plasme en un acta que pueda ser valorada posteriormente. Sin embargo, 007 menciona que la PP tiene un carácter más personal y testimonial, por lo que debería ser considerada como prueba testifical. 008 resalta la importancia de diferenciar la PP de la prueba pericial, teniendo en cuenta los principios de oralidad, inmediación y contradicción que rigen el sistema acusatorio.

De acuerdo a la P12: Se aprecia posturas sobre si la PP realizada en CG puede reemplazar a la PA. La mayoría de entrevistados consideran que la PP sí puede reemplazar a la PA, 004 ya que ambas pruebas tienen como finalidad recopilar información relevante para la investigación, y la PP, al ser grabada, puede ser utilizada como evidencia en el juicio, 002 pues su eficacia está en el contenido del mismo. asimismo 005, 007 no se vulnera los derechos de las partes, estando presente los abogados se garantiza un debido proceso. 008 y 010 señalaron que, si bien ambas pruebas ingresan al juicio oral, no son lo mismo, ya que la PP se realiza en la fase preprocesal, por lo que no podría sustituir a la PA, sumado a ello 006 indico que debe tener el carácter de PA a fin de no vulnerar el debido procedimiento e ISN, con el fin de evitar la revictimización de los menores

Así también, 004 menciona que la PP podría ser valorada por el operador jurídico como prueba documental, siempre y cuando, 001 se hayan respetado los principios de legalidad y legitimidad de la prueba, 003 y 009 también se hayan cumplido con las formalidades establecidas en la normativa procesal vigente, considerando el momento procesal en que se realiza cada prueba y garantizando la protección de los derechos de las partes involucradas.

**Figura 4**

Codificación y red semántica del OE3



*Nota: elaboración propia 2024*

En la figura 4, se observa que la declaratoria de la víctima menor de edad realizada como PP se equipara a una prueba testifical, ya que brinda información relevante y cumple con requisitos de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Sin embargo, algunos opinan que no puede equipararse, ya que se realiza antes de la formalización del proceso y sin la presencia de todas las partes procesales. Por otro lado, también la PP no puede equipararse a una prueba pericial, ya que la pericia tiene otros requisitos y se basa en la valoración del principio de sana crítica. No obstante, algunos consideran que sí podría equipararse si la entrevista en CG es realizada por un perito especializado. asimismo, la PP puede reemplazar a la PA, siempre que se respeten los principios de

legalidad y legitimidad, y se garantice la protección de los derechos de las partes, aunque algunos argumentan que no son lo mismo y que la PA debe ser realizada para evitar la revictimización y asegurar el debido proceso, pero en la práctica quien cubre con esas exigencias es la PP.

Por otro lado, la aplicabilidad de la hermenéutica jurídica en la utilización de la guía documentaria es imprescindible, pues el análisis de la jurisprudencia penal en base a las categorías

Asimismo, la guía documental permitió realizar el análisis de documentación importante concerniente al OG, la cual que a continuación se detalla: Sentencia Casatoria N.º 2786-2021 de fecha 19 de junio de 2023, donde el tribunal consideró que la entrevista única de CG, realizada con la intervención del fiscal, psicólogo y defensa pública, autoriza su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada, de conformidad con el Código Procesal Penal. Además, el tribunal señaló que la ley admite otras formas de introducir pruebas, además de la PA, como las pruebas documentales, en las que las partes tuvieron oportunidad de contradecir. Finalmente, el tribunal concluyó que el hecho de que la entrevista se haya realizado en una sola sesión con la presencia de las partes no la convierte en inválida, incompleta o irregular, ni vulnera derechos o garantías constitucionales, salvo que se acredite lo contrario. Asimismo, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria (2018) mediante el Expediente N.º 00039-2018-57, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, desestimó los argumentos de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como PP en el proceso.

Aplicando el mismo instrumento y técnica tenemos sobre el OE1, se consideraron el Auto de vista de Tutela de Derechos N° 5783-2022-1-3207-JR-PE-03 de fecha 01 de diciembre de 2022, de la (Corte Superior de Justicia de Lima, 2022) que estableció que no se afectó el derecho de defensa y el hecho que la declaratoria de la menor no se haya realizado como PA, no la invalida (PP). Lo intrínseco e indispensable es verificar su participación de la defensa pública o de libre elección, lo cual se observa se dio. Por lo cual se desestimó la solicitud de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como prueba en el juicio oral. Asimismo, se tomó en cuenta a la Corte

de Justicia de Lima (2020) que mediante el Expediente N.º 05586-2020-7-3207-JR-PE-01 – juzgado colegiado: jueces: Bravo Mendoza Sissy Rosario, Rodríguez Trujillo Yoholvy Yulet y Limas Uribe María Esther - Caso Choroco, donde se advierte una la explosión de la víctima, ya que la jueza a cargo mediante disposición judicial, ordena la doble declaratoria de la víctima generando serios problemas de revictimización y afectación del ISN, por lo que debe evitarse en la medida de lo posible una segunda declaratoria de la víctima pues la expone innecesariamente. Cabe indicar que la declarativa de víctima constituida como PP tiene eficacia probatoria.

Para sostener el OE2, se ha tomado en cuenta la siguientes tratativas jurídica contenida en el Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01, de la Corte de Superior Justicia de Lima (2021) se detalló que no se ha vulnerado los derechos del procesado en vista que su abogado defensor y las partes procesales necesarias acompañaron la realización de la entrevista única, respetándose los derechos y garantías procesales del acusado, pudiendo esta actuación procesal realizada en CG ser valorada en juicio y convertirse en prueba eficaz y lícita, asimismo, la Corte Internacional de Derechos Humanos (2009) en el considerando 258 de la Sentencia de la CIDH / Caso González y otras (campo algodonero”) vs. México, del 16 de noviembre del 2009, se argumentó que, ante la falta de pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria sobre la solicitud de PA, la declaratoria de la víctima menor de edad fue recabada como PP, lo cual no la invalida ni la convierte en un acto ilícito, pues se respetaron las garantías procesales al estar presente el abogado defensor, y es el ente persecutor quien conduce la investigación conforme al Código Procesal Penal. Por lo tanto, el tribunal concluyó que el acta de entrevista única de CG no puede ser excluida, pues no se afectaron derechos fundamentales ni se vulneró el derecho de defensa del procesado.

Finalmente, para explicar el OE3, se utilizó la Casación N° 628-2021 de fecha 15 de febrero de 2023 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) en la cual se dispuso que la PP se puede practicar en CG constituyéndose en el proceso como prueba personal ya que la testimonial de la víctima es trascendente para determinar la culpabilidad del procesado, asimismo la Corte Superior de Justicia de Lima (2021) en el Expediente N.º 05925-2021-5-3207-JR-PE-03 de fecha 05 de octubre de 2023, decidió que la declaratoria testimonial realizada mediante la técnica de entrevista única, en CG

que a su vez fue dirigida por el fiscal y posterior aceptada por el Juez, es una fuente de prueba personal.

#### IV. DISCUSIÓN

La discusión es un apartado muy importante dentro de la investigación, en ella se enfrentan los elementos más sustanciales del estudio buscando dar solides a la postura del investigador; la siguiente información compuesta por los resultados, la guía documental y las investigaciones previas, darán pie a un conversatorio buscando asumir una respuesta clara a la problemática planteada, la misma que está vinculada al OG: *Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.*

De los entrevistados se obtuvo que la PP puede ser una alternativa válida a la PA, siempre que se cumplan los requisitos legales y se evalúe adecuadamente. A pesar que la PA es una exigencia según la Ley N.º 30364 para casos que involucran a menores, ya que en el proceso penal la tramitación de la entrevista en CG como PA puede demorar alrededor de varios meses, lo que lleva a los fiscales a optar por la PP y más en casos de flagrancia. Aunque la ley establece la necesidad de la PA, la entrevista única en CG puede usarse como PP, reflejado ello en el Expediente N.º 00039-2018-57, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, donde se desestimó los argumentos de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como PP; cabe mencionar que para ello se debe garantizar el derecho a la defensa del investigado, así como el respeto a los principios de defensa y contradicción, delimitando el objeto de prueba y cumpliendo con las reglas de pertinencia conducencia licitud y utilidad, asimismo la Casatoria N.º 2786-2021 de fecha 19 de junio de 2023, estableció que la entrevista única de CG, puede realizarse con la intervención del fiscal, psicólogo y defensa pública, autorizando su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada, de conformidad con el Código Procesal Penal, dejando claro que la PA no es la única que se puede llevar a cabo para este tipo de proceso

Asimismo, la PP es una herramienta valiosa, especialmente antes de la implementación del artículo 242 del Código Procesal Penal. Aunque se aplica principalmente a casos de menores víctimas de agresión sexual, su uso debe justificarse para evitar la revictimización y asegurar la integridad del testimonio; Rojas (2023), refirió que la PA se direcciona como una opción para obtener la declaratoria de menores

víctimas de delitos relacionados con la autonomía y libertad sexual, prostitución y agravios colectivos, fundamentando su posición en el ISN y evitar la revictimización de este, pues su testimonio debe registrarse previamente, garantizando su protección emocional. Por otro lado, la PP contiene un valor probatorio eficaz pues se incorpora legítimamente al proceso penal como medio de prueba, y a pesar de no realizarse la audiencia previa bajo la conducción del juez, se garantizan las condiciones necesarias de las partes procesales y la participación del abogado defensor. Esta técnica especializada toma en cuenta el trauma de las víctimas y los protocolos establecidos en la CG. Debiendo resaltar la teoría de Gutiérrez de Piñeres et al., (2009), quienes refirieron que las consecuencias negativas que experimentan las víctimas como resultado de su interacción con el sistema de justicia penal, es una revictimización que incrementa el daño causado originalmente, ahonda en el sufrimiento de las víctimas, debido a la falta de sensibilidad y comprensión de las instituciones y profesionales del sistema de justicia penal, generando consecuencias perjudiciales a nivel psicológico, social, jurídico y económico.

En lo que respecta a la PA esta también fundamental para obtener la declaratoria de la víctima ante el juez, evitando así la revictimización. Idealmente, esta prueba debería ser irreplicable y presentarse en el juicio oral. Sin embargo, en la práctica, muchos fiscales optan por la entrevista única como PP, especialmente en casos de flagrancia, debido a la demora judicial. Esto plantea un dilema para los fiscales, quienes deben equilibrar la urgencia de la situación con el respeto a la normativa a pesar es coherente con el principio de legalidad y protege derechos fundamentales, como la integridad de las víctimas menores, la PA representa un delicado equilibrio entre la protección de los derechos de las víctimas y el debido proceso, pero lamentablemente debido a la falta de diligencia del juez, esta puede conllevar a vulnerar el ISN y otros derechos fundamentales de la víctima

Concerniente al OE1: *Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.*

La utilización de la PP como alternativa a la PA en el contexto del sistema judicial peruano ha suscitado un debate significativo, reflejando posturas diversas entre los expertos y operadores jurídicos. El consenso general entre los entrevistados indica que, siempre que la PP cumpla con los requisitos establecidos y sea evaluada adecuadamente por el operador jurídico, su uso no transgrede los principios de legalidad y legitimidad. El hecho de que la CG se utilizara antes de la Ley N° 30364 indica que ya existía un marco para la obtención de testimonios de menores que priorizaba la no revictimización. Sin embargo, es crucial que esta práctica se realice bajo la supervisión adecuada y con la participación de todas las partes involucradas, asegurando que se respeten los derechos de la víctima y del acusado. Esta afirmación se apoya en la inclusión de ambas pruebas en la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima aprobada por la Fiscalía de la Nación.

Sin embargo, es crucial considerar la preocupación sobre la validez de la PP si no se lleva a cabo ante un juez. Esta inquietud resuena con los principios fundamentales del derecho procesal, donde la presencia del juez es fundamental para garantizar la imparcialidad y la protección de los derechos de las partes involucradas. Como mencionan los entrevistados, cualquier inobservancia de las garantías constitucionales puede afectar no solo los derechos del procesado, sino también la credibilidad del sistema judicial en su conjunto, la práctica de la PP puede efectivamente evitar la revictimización de las víctimas menores. Este punto es especialmente relevante en el contexto de la Ley N° 30364, que busca proteger a las víctimas de violencia sexual, garantizando que los procedimientos no las expongan a situaciones de estrés o trauma adicionales. Sin embargo, aunque la PP puede agilizar el proceso, no necesariamente elimina el riesgo de revictimización, sugiriendo que puede ser vista como una forma de sustitución en lugar de una solución efectiva.

La eficacia probatoria de la PP, especialmente en el contexto de la CG, es otro aspecto fundamental. La mayoría de los entrevistados coincide en que, si se cumplen los requisitos legales, esta prueba tiene valor probatorio. Sin embargo, la falta de supervisión judicial en algunos casos plantea interrogantes sobre su validez. La jurisprudencia, como se observa en el Auto de vista de Tutela de Derechos N° 5783-2022, refuerza la idea de que la declaratoria de la menor puede ser válida, a pesar de no haberse realizado como

PA, siempre que se respete el derecho a la defensa. El caso Choroco ilustra los peligros de la revictimización, donde la doble declaratoria de la víctima generó serias preocupaciones sobre el ISN, este tipo de situaciones evidencia la necesidad de un enfoque más cuidadoso en la aplicación de pruebas, asegurando que las medidas adoptadas prioricen la protección de las víctimas y eviten su exposición innecesaria al trauma.

Ante ello Escobar (2021), subraya la distinción entre la PA y la PP. A pesar de que la primera está claramente delineada en la Ley N° 30364, la segunda sigue siendo una herramienta válida, siempre que se realice bajo la dirección de fiscales y profesionales especializados. Esto refuerza la idea de que la legalidad y legitimidad de la PP no deben ser desestimadas, sino más bien evaluadas en función de su contexto y aplicación, es importante mencionar que la evolución legislativa, como la promulgación de la Ley N° 30862, muestra un esfuerzo por crear un entorno más seguro para las declaraciones de menores, enfatizando la necesidad de llevar a cabo estos procedimientos en condiciones adecuadas, sin embargo, es esencial que los operadores jurídicos mantengan un enfoque crítico y reflexivo sobre la implementación de estas normas, garantizando que se cumplan los derechos de todas las partes y que el ISN sea siempre la prioridad. Aunque la PP puede ser una herramienta valiosa en el proceso judicial, su aplicación debe ser cuidadosa y respetuosa de los principios legales, garantizando siempre la protección de los derechos de las víctimas y del debido proceso.

Concerniente al OE2: *Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.*

La discusión sobre la validez y eficacia de la entrevista única o declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP revela una serie de posturas que, aunque en su mayoría coinciden, también presentan divergencias significativas. La mayoría de los entrevistados, afirman que se garantiza el derecho de defensa del investigado, ya que la defensa técnica puede intervenir durante la entrevista a través del especialista psicólogo. Esto sugiere que el marco actual permite una participación activa de la defensa, lo que es fundamental para el respeto del debido proceso. Sin embargo,

algunos entrevistados plantean preocupaciones sobre la falta de presencia del juez durante la realización de la PP. Argumentan que esta ausencia puede comprometer el respeto adecuado del derecho de defensa, dado que, en muchas ocasiones, solo participan la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público (MP). Este punto es crucial, ya que la figura del juez es esencial para garantizar la imparcialidad y la legalidad del proceso, enfatizándose la necesidad de priorizar la declaratoria del menor en un contexto que no permita objeciones u observaciones que puedan afectar su testimonio.

En cuanto al debido proceso, la PP se realiza con las formalidades necesarias y con la participación de la defensa técnica, lo que garantiza el respeto a los derechos de las partes. Sin embargo, nuevamente se observa una disidencia, pues argumentan que la falta de presencia del juez en la PP no cumple con los requisitos establecidos para la PA, lo que podría comprometer el debido proceso, esto plantea un dilema importante: la necesidad de proteger a la víctima menor sin comprometer los derechos del procesado.

La jurisprudencia también juega un papel importante en esta discusión. El Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01 demuestra que, en situaciones donde se respetan los derechos del procesado y la defensa está presente, la entrevista única puede ser valorada como prueba eficaz y lícita. Esto se alinea con el considerando 258 de la Sentencia de la CIDH en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, que reafirma que la falta de pronunciamiento del juez no invalida la prueba siempre que se respeten las garantías procesales.

La preocupación por el ISN en el contexto de los delitos sexuales también es central en esta discusión, ya que la PA puede vulnerar este principio debido a las demoras logísticas y la carga procesal de los jueces, lo que puede llevar a que las víctimas olviden lo sucedido o se nieguen a declarar, asimismo esto puede resultar en la impunidad de los delitos. Sin embargo, el objetivo de la PA es asegurar la fuente de prueba ante la imposibilidad de reproducirla posteriormente, lo que puede no necesariamente vulnerar el ISN.

Rodríguez y Álvarez (2023) aportan una perspectiva teórica al discutir la teoría de la ponderación de Alexy, que analiza el conflicto entre derechos fundamentales. Este enfoque sugiere que cualquier medida que afecte un derecho debe ser adecuada,

necesaria y proporcionada. En este sentido, la PP debe ser evaluada en función de su capacidad para proteger los derechos de la víctima mientras se asegura el derecho de defensa del imputado.

La discusión sobre la entrevista única y la PP en el contexto de la justicia penal peruana revela la complejidad de equilibrar la protección de los derechos de las víctimas menores con el respeto a los derechos del procesado. Si bien existen mecanismos que pueden garantizar un debido proceso, es fundamental que se mantengan las formalidades y garantías legales para evitar vulneraciones. La implementación de estas prácticas debe ser cuidadosamente monitoreada para asegurar que se cumplan los principios de justicia y equidad en todos los casos.

Concerniente al OE3: *Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.*

La discusión sobre la declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP y su equiparación a otros tipos de pruebas, como la testifical y la pericial, revela un amplio espectro de opiniones entre los entrevistados, pues la mayoría de los entrevistados, argumentan que la declaratoria de la víctima en CG puede equipararse a la prueba testifical sosteniéndose en que la declaratoria proporciona información crucial sobre los hechos investigados y que, según el Acuerdo Plenario 02-2005, el principio "Testis unus testis nullus" ya no se aplica de manera estricta, asimismo la intervención del psicólogo durante la entrevista refuerza la idea de que esta declaratoria debe ser valorada como la de un único testigo. Sin embargo, la prueba testifical se realiza dentro del juicio, mientras que la PP se lleva a cabo antes de la formalización del proceso, lo que podría comprometer su validez.

La Casación N° 628-2021 y el Expediente N.° 05925-2021-5-3207-JR-PE-03 subrayan que la PP puede ser considerada como prueba personal, lo que robustece la idea de que la declaratoria de la víctima es fundamental para determinar la culpabilidad del procesado. Este enfoque sugiere que, aunque se realice en una fase preliminar, su relevancia en el juicio no debe ser subestimada.

En relación con la posibilidad de que la PP se equipare a la prueba pericial, no es posible debido a los diferentes requisitos y componentes de valoración que poseen ambas. La prueba pericial se basa en un informe elaborado por un experto, mientras que la PP se centra en la narrativa del menor, extraída por un psicólogo. No obstante, algunos argumentan que podría haber una equivalencia si la entrevista es realizada por un perito especializado y documentada adecuadamente. Esto indica una cierta flexibilidad en la interpretación de las pruebas, aunque la naturaleza personal y testimonial de la PP debería llevar a considerarla como prueba testifical.

La jurisprudencia, como el "Caso Pupino", resalta la necesidad de proteger a los testigos vulnerables, lo que refuerza la importancia de garantizar el derecho a un juicio justo. Este enfoque también sugiere que, aunque se adopten medidas especiales para la preconstitución del testimonio, es esencial salvaguardar los derechos del imputado.

Cabe indicar que la PP, al ser grabada, puede ser utilizada como evidencia en el juicio, evitando así la revictimización. Se destaca que la PP podría ser valorada como prueba documental, siempre que se respeten los principios de legalidad y legitimidad. Esto pone de manifiesto la necesidad de cumplir con las formalidades establecidas en la normativa procesal vigente, lo que es esencial para proteger los derechos de las partes involucradas.

La discusión sobre la PP en CG revela la complejidad de su rol en el sistema judicial. Si bien existen argumentos sólidos para equipararla a la prueba personal y para considerar su relevancia en el proceso penal, también es evidente que se requieren salvaguardias para proteger los derechos tanto de la víctima como del imputado. La implementación de programas de preparación para entrevistas puede ayudar a reducir la ansiedad de los menores y mejorar la calidad de sus declaraciones, pero es esencial que el sistema judicial garantice la protección efectiva de sus derechos e intereses, ya que la PP puede ser una herramienta valiosa en la búsqueda de justicia, siempre que se lleve a cabo con las formalidades necesarias y se garantice el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.-** Con respecto al OG se concluyó que la PP emerge como una alternativa válida a la PA, especialmente en situaciones de urgencia, siempre que se respeten los requisitos legales y se garantice el derecho a la defensa del imputado. Aunque la ley exige la PA, su realización puede verse retrasada, lo que lleva a los fiscales a optar por la PP para evitar la revictimización y asegurar la integridad del testimonio de las víctimas.

**Segunda.-** Concerniente al OE1 se concluyó que la utilización de la PP no transgrede la Ley N° 30364, pues a pesar de no estar explícita, debe primar la necesidad y urgencia de su aplicación para cautelar los derechos de la víctima menor de edad, protegiendo el ISN y evitando la revictimización, debiendo ser considerada por los operadores jurídicos. Aunque esta práctica puede facilitar la obtención de testimonios y minimizar la revictimización de las víctimas de abuso sexual, es fundamental que se realice con el respeto a los derechos de todas las partes involucradas asegurando la imparcialidad del proceso

**Tercera.-** De acuerdo al OE2 se concluyó que la PP protege de los derechos fundamentales y procesales tanto de las víctimas menores de edad como del investigado ya que garantiza la participación de la defensa técnica durante la entrevista y con ello su derecho a la defensa y contradictorio, con ello equilibrando adecuadamente la protección de los derechos de las víctimas y los derechos procesales del acusado. La vigilancia constante sobre estas prácticas es esencial para asegurar que se cumplan los principios de justicia y equidad en el sistema penal.

**Cuarta.-** Conexo al OE3: se concluyó que la PP puede obtener el carácter de prueba personal y equipararse a la prueba testifical, dada su relevancia en la determinación de la culpabilidad del procesado ya que brinda información sustancial y cumple con requisitos de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación, pudiéndose ser también catalogada como prueba pericial, si fuese realizada por un perito especializado. A pesar de su realización en una fase preliminar, esta declaratoria única contiene valor probatorio, debiéndose resguardar tal cualidad con el respeto de los derechos procesales de las partes.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.-** De acuerdo al OG se recomienda al Poder judicial emitir un precedente judicial vinculante estableciendo claramente que la aplicación de la PP contiene valor probatorio y puede ser actuada en juicio oral, determinándose como opción alternativa válida en caso la PA no pueda ejecutarse por la falta de presencia del juez o la urgencia que requiere el caso, respaldando lo vertido Rojas (2023) indicó que la PP contiene un valor probatorio eficaz pues se incorpora legítimamente al proceso penal como medio de prueba, y a pesar de no realizarse la audiencia previa bajo la conducción del juez, se garantizan las condiciones necesarias de las partes procesales con la participación del abogado defensor del procesado.

**Segunda.-** De acuerdo al OE1 se recomienda al Poder Judicial, impulsar en la Ley N.º 30364, la consideración expresa del ejercicio la PP en CG sostenidos en la legalidad y legitimidad, con el fin de facilitar la declaratoria única y minimizar la revictimización de las víctimas de agresión sexual, aplicando los principios de flexibilidad y moderación a favor del bienestar integral del niño, a ello Escobar (2021), refirió que la distinción entre la PA y la PP. A pesar de que la primera está claramente delineada en la Ley N° 30364, la segunda sigue siendo una herramienta válida, siempre que se realice bajo la dirección de fiscales y profesionales especializados.

**Tercera.-** De acuerdo al OE2 se recomienda órgano judicial promover un marco normativo que asegure la adecuada supervisión judicial durante la práctica de la PP y garantice la presencia del operador judicial o fiscal, de especialistas expertos, siendo importante la presencia y participación de los abogados de las partes, para salvaguardar la imparcialidad y el respeto al debido proceso, al tiempo que se asegura la participación efectiva de la defensa técnica del procesado; Consolidando esta posición, el Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01 demuestra que, en situaciones donde se respetan los derechos del procesado y la defensa está presente, la entrevista única puede ser valorada como prueba eficaz y lícita, esto se alinea con el considerando 258 de la Sentencia de la CIDH en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, que reafirma que la falta de pronunciamiento del juez, no invalida la prueba siempre que se respeten las garantías procesales.

**Cuarta.-** Concerniente al OE3, se recomienda a los órganos de justicia, que reconozcan a la PP a través de un precedente vinculante como prueba personal, equiparándola a la prueba testifical, debido a que en la mayoría de casos de agresión sexual la víctima es el único testigo, y para considerarla como prueba pericial preparar como peritos expertos a los psicólogos encargados de la realización de las entrevistas únicas, para asegurar la efectividad probatoria, resguardando el ISN y todo en cuanto le favorezca sobre otros derechos, de acuerdo a la ley 30466, ante ello el Expediente N.º 05925-2021-5-3207-JR-PE-03 subraya que la PP puede ser considerada como prueba personal, ya que la declaratoria de la víctima es fundamental para determinar la culpabilidad del procesado.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press, 1–462. <https://scholarship.law.umn.edu/concommhttps://scholarship.law.umn.edu/concomm/1149>
- Andreu, L., & Pereda, N. (2023). A systematic review of court preparation programs for child and adolescent victims | Revisión Sistemática de los Programas de Preparación al Juicio para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas. *Scopus- Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 115–123. <https://doi.org/10.5093/apj2022a16>
- Arangüena Fanego, C. (2022). Witness statement of vulnerable persons and preconstitution of evidence in criminal proceedings. *Scopus - Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3), 1093–1126. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.742>
- Arias Odón, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (C. A. Editorial Episteme, Ed.; 6ta Edición). <https://www.researchgate.net/publication/301894369>
- Arispe Alburqueque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Rivera Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). La Investigación Científica: Una aproximación para los estudios posgrado. In Universidad Internacional del Ecuador (Ed.), *UIDE* (Primera Edición). [http://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una\\_11.html](http://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una_11.html)
- Baena Paz, Guillermina. (2017). Metodología de la investigación. Serie integral por competencias. In *CIJ* (tercera, Vol. 3). Grupo Editorial Patria. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Balbin Arias Jorge Luis, & Salas, N. (2022). *La facultad discrecional frente al error material de los conciliadores en el acta conciliatoria extrajudicial en Perú 2022* [Universidad Cesar Vallejo]. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_3fb387eb1a86bbd46a3944209f105de/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_3fb387eb1a86bbd46a3944209f105de/Details)
- Benavides, M. O., & Gómez Restrepo, C. (2000). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Scielo - Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118–124.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

- Bernal Torres, C. Augusto. (2016). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (6ta ed.). Pearson Educación de Colombia S.A.S.  
[https://www.academia.edu/44228601/Metodologia\\_De\\_La\\_Investigaci%C3%B3n\\_Bernal\\_4ta\\_edicion](https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion)
- Blanco Cordero, I., Bonsignore Fouquet, D., Durán Silva, C., Fernández Pacheco Estrada, C., Gutiérrez Pérez, E., Moya Guillen, C., Sánchez Moraleda Vilches, N., Sandoval, J. C., & Tapia Ballesteros, P. (2023). La protección de las víctimas especialmente vulnerables: Aspectos penales, procesales y político-criminales. *Tirant Lo Blanch*, 260–262.
- Casañ Llopis, M. Á., Olmedo de la Calle, E., Rey Anastasi, A., & Soria Verde, M. Á. (2017). La prueba preconstituída. *Dialnet - Revista de Información Psicológica*, 114, 137–148. <https://doi.org/10.14635/IPSIC.2017.114>
- Castañeda Hinojosa, K. M. (2022). Fundamentos jurídicos que posibilitan valorar las entrevistas en CG de menores de edad víctimas de delitos sexuales, como prueba pre-constituída en el Perú. *Repositorio UPAO*.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9404/REP\\_KARINA.CASTA%c3%91EDA\\_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.QUE%20POSIBILITAN.VALORAR\\_removed.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9404/REP_KARINA.CASTA%c3%91EDA_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.QUE%20POSIBILITAN.VALORAR_removed.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chinchay Castillo, A. M., & Ramos Dávila, L. (2015). La ley N.º 30214 - Elucidación sobre la PP. *Doctrina Práctica - Instituto Pacífico*, 17, 232–255.  
<https://www.ramosdavila.pe/media/Prueba-preconstituída.pdf>
- Cillero Bruñol, M. (1992). *El ISN en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*.  
[https://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](https://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Congreso de la República. (2018). Ley N.º 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del ISN. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS02-2018-MIMP.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Archivo de La Legislación Del Perú*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto\\_Consolidado/30364-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30364-TXM.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2018). Ley N° 30862: Ley que fortalece diversas normas para, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1705921-1>

Corte Superior de Justicia de Lima. (2020). Expediente N.° 05586-2020-7-3207-JR-PE-01. *PJ*.

Corte de Superior Justicia de Lima. (2021). Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01. *PJ*.

Corte Internacional de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (campo algodonero) vs. México. *CIDH*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Corte Superior de Justicia de Lima. (2021). Expediente N.° 05925-2021-5-3207-JR-PE-03. *PJ*.

Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (2020). Expediente N.° 1040-2019-5-3301-JR-PE-01 de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla. Sentencia de segunda instancia (30 de octubre del 2020). *PJ*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Exp.-01040-2019-5-LP.pdf>

Corte Superior de Justicia de Lima. (2022). Auto de vista de Tutela de Derechos N° 5783-2022-1-3207-JR-PE-03. *PJ*.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Casación N° 21- 2019 / Arequipa. *CSJP*. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion.-N%C2%B0-21-2019-Arequipa\\_LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion.-N%C2%B0-21-2019-Arequipa_LP.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N° 628-2021. *PJ*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Casacion-628-2021-Huanuco-LPDerecho.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). Casación N° 2786-2021 / Ventanilla. *PJ*. [https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-2786-2021-Ventanilla\\_Camara\\_Gesell\\_3\\_supuestos\\_de\\_nulidad\\_x\\_participar\\_defensor.pdf](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-2786-2021-Ventanilla_Camara_Gesell_3_supuestos_de_nulidad_x_participar_defensor.pdf)
- Council of Europe. (2010). Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms. *The Council of Europa*. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-european-convention-on-human-rights-and-its-protocols#:~:text=Art%C3%ADculo%206%20%E2%80%93%20Derecho%20a%20un%20juicio%20justo&text=En%20la%20determinaci%C3%B3n%20de%20sus,indpendiente%20establecido%20por%20la%20ley>.
- El Tribunal de Justicia (Gran Sala). (2005). El asunto C-105/03 - Caso Pupino. *Lex Europa*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62003CJ0105&from=NL>
- Escobar Antezano, C. A. (2021). La CG como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 039, 315–338. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Espinoza Freire, E. E. (2020, August 2). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103)
- Estela Fernández, A. (2020). Inclusión de la CG en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del ISN. *Repositorio UCV*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51031/Estela\\_FA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51031/Estela_FA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernández Rodríguez, J. J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *IEEE.ES - Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6715661.pdf>
- Flores Urbano, G. A., & Aballe Pérez Víctor C. (2021). *Líneas de investigación que deben adoptar las universidades ecuatorianas para resolver problemas de la sociedad*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0257-43142021000200009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142021000200009)

- Franco Rivero, C. E. (2019). La PP de la policía judicial. *SCJN*.  
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/092carlos-ernesto-franco-rivero.pdf>
- Gabriel Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Scielo*.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico).
- García Rodríguez, M. J. (2015). Exploración del menor víctima durante la fase de instrucción y su valor como PP en el acto del juicio oral: un examen a la luz de la reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Dialnet - Revista General de Derecho Procesa*, 36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5345628>
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Scielo*, 12(2), 397–417. <https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>
- Gimeno Sendra, J. V. (2010). La Prova preconstituída de la policía judicial. *Raco - Revista Catalana de Seguretat Publica*, 42, 37–67. <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/193592/259515>
- Gonzales Lara, L. A., Ludeña González, G. F., & Cueva Quezada, N. I. (2023). Prueba preconstituída en los delitos contra la indemnidad sexual. *Revista de Climatología*, 23, 3411–3419. <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.3411-3419>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2020). El Positivismo y el Positivismo Jurídico. *Scielo - URAA*, 12(4). <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Scielo - Liberabit*, 15(1), 49–58. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hart, HLA. (1958). Positivism and the separation of law and morals. *Harvard Law Review*, 71.4, 593–629. <https://doi.org/10.2307/1338225>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación. 6ta edición*. <https://www.uncuyo.edu.ar/ices/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion>
- Iberley. (2021). La PA y la PP en el proceso penal. *Colex*. <https://www.iberley.es/temas/la-prueba-ilicita-y-conexion-antijuridicidad-proceso-penal-63115>
- Jamardo Lorenzo, A. (2016). La Preconstitución de la Prueba en el Proceso Penal. *Repositorio UniLeon*. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9857/Jamardo%20Lorenzo%2C%20Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jefatura del Estado. (2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *BOE - Legislación Consolidada*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9347-consolidado.pdf>
- Jescheck, H.-H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal : parte general*.
- Kaplan, S., Goñi, P., & Sofía, P. (2019). *La CG, una herramienta de entrenamiento para terapeutas sistémicos*. <https://www.aacademica.org/000-111/633>
- Liszt, F. Von. (1977). La idea de fin en el derecho penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 15. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9953>
- López, H. (2022). Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado. *MINDTEC*. <https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>
- Martínez Idarraga, J. A. (2011). Positivismo, vigencia y eficacia en el pensamiento de H. L. A. Hart. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851203>
- Ministerio de Gracia y Justicia. (1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. In *BOE - Legislación Consolidada* (Gaceta de Madrid, Vol. 260). [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)
- Moscoso Loaiza, L. F., & Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51–67. <https://doi.org/10.18359/RLBI.2955>

- Nassi Kalo, L. (2022). La evaluación de la investigación debe ir más allá de comparar métricas de impacto. *Scielo*. <https://blog.scielo.org/es/2022/08/19/la-evaluacion-de-la-investigacion-debe-ir-mas-alla-de-comparar-metricas-de-impacto/>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Bogotá: Ediciones de la U, Ed.; 5ta Edición). [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho Procesal Penal: Vol. I* (Editorial Moreno S.A., Ed.; Primera).
- Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Scielo - Aquichan*, 12(3), 263–274. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Presado, M. H., Lavareda Baixinho, C., & Fernandes de Oliveira, E. S. (2021). Investigación cualitativa en tiempos de pandemia. *Scielo, Rev Bras Enferm*, 74(1), 74–101. <https://doi.org/10.1590/0034-7167.202174Suppl101>
- Presidencia de la República del Perú. (2018). Decreto Legislativo que modifica Ley N° 30364 para fortalecer lucha contra la violencia hacia la mujer. *Archivo de La Legislación Del Perú*. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. (2018). Expediente N.° 00039-2018-57-2601-JR-PE-01. *PJ*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Tutela-de-derechos-por-declaracion-en-camara-Gesell.pdf>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Real Academia Española. (2023). PA. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/prueba-anticipada>

- Rodríguez Figueroa, J. J., & Huamanchumo Venegas, H. (2015). Metodología de la investigación científica en las organizaciones. *Summy*, 1–457. <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=75811>
- Rodríguez Jiménez, S. E. (2019). *La naturaleza jurídica de la PP frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación*. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8047>
- Rodríguez Santibáñez, I., & Álvarez Bautista, P. (2023). La ponderación de derechos de Robert Alexy en una decisión judicial del máximo tribunal en México. *Revista Jurídica UNAM - Cuestiones Constitucionales*, 48, 451–481. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2023.48.18053>
- Rojas, C. C. (2022). The judicial testimony of children and adolescents under examination. an analysis of comparative law. *Scopus - Revista Jurídica*, 5(72), 49–74. <https://doi.org/10.26668/revistajur.2316-753X.v5i72.6240>
- Rojas Córdova, M. (2023). PA y PP en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años en el Distrito Fiscal de Lima Este. *Repositorio UIGV*. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7603/TSP%20ROJAS%20CORDOVA%20MOISES%20ELI%20rp.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo Código Procesal Penal* (Ediciones Legales, Ed.; Primera). <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/la-prueba-volumen-2.pdf>
- Salas Barrera, E. (2018). La naturaleza jurídica de la PP en el Código Procesal Penal de 2004. *PUCP*. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas\\_Barrera\\_Naturaleza\\_jurídica\\_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jurídica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- San Martín Cantero, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Scielo - Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104–122. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412014000100008](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412014000100008)
- Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador

- cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121.  
<https://doi.org/10.35290/RCUI.V8N1.2021.400>
- Sempere Faus, S. (2019). La grabación audiovisual de la declaratoria del menor de edad: la PP y la eficacia de la CG en la reducción de la victimización secundaria. *Dialnet*, 48. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6986171>
- Troncoso Pantoja, C., & Amaya Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. *Rev. Fac. Med*, 65(2), 329–361. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- United Nations. (2023). The Sustainable Development Goals Report 2023. *UN*. <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>
- Universidad Cesar Vallejo. (2022). Principios éticos. *UCV - SCIENTIA*. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-scientia/publicationEthics>
- Ventura León, J. L., & Barboza Palomino, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Scielo*. <http://scielo.sld.cu/pdf/ics/v28n3/rci09317.pdf>
- Welzel, H. (1968). *La doctrina de la acción finalista, hoy*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2784544.pdf>

## Anexos

### Anexo 1. Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
PP	Casañ et al., (2017), la PP se refiere a aquella evidencia de carácter material y documental objetiva, recopilada durante la instrucción de la causa y que tiene eficacia probatoria al ser presentada en juicio. Esta prueba debe cumplir todas las garantías procesales necesarias para revestirse con la eficacia probatoria, asimismo debe resguardar el principio de la debida diligencia, garantizando que se haya obtenido de manera legal y ética, resguardando en todo momento el ISN y evitando la victimización secundaria. Además, su objetivo es preservar el testimonio sin contenido de sesgos o influencias externas que puedan comprometer su veracidad y fiabilidad, evitando la contaminación de la declaratoria de la víctima.	a. Eficacia probatoria	<i>a. Técnica de entrevista única b. Ausencia del juez</i>
		b. Principio de la debida diligencia	<i>c. Legal y Ética d. ISN</i>
		c. Carácter objetivo de la investigación	<i>e. Prueba material f. Prueba documental</i>
PA	La Corte Suprema de Justicia de la República (2019) mediante la Casación N.º 21-2019, estableció que la PA, según la Ley 30364, es de carácter personal, consiste en la posibilidad de adelantar la obtención de pruebas antes del inicio del proceso judicial, respetando los derechos fundamentales y procesales de las partes involucradas. Asimismo, Rosas (2016) indicó que este tipo de prueba se caracteriza por tener la presencia del juez para dar legalidad y garantía al proceso, asimismo se centra en la declaratoria de la víctima o testigo, la cual debe ser recabada por personal especializado en un ambiente que garantice los derechos fundamentales y procesales de las partes intervinientes.	a. Ley N.º 30364	<i>a. Principio de Legalidad y Legitimidad de la prueba b. Doble revictimización</i>
		b. Derecho fundamentales y procesales	<i>c. Derecho de defensa y contradictorio d. Debido proceso</i>
		c. Carácter de Prueba Personal	<i>e. Prueba Pericial f. Prueba Testifical</i>

## Anexo 2. Matriz de consistencia

PP y PA, realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El Agustino – 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
PG: ¿De qué forma la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente tiene valor probatorio?	OG: Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.	PP	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eficacia probatoria</li> <li>- Principio de la debida diligencia</li> <li>- Carácter objetivo de la investigación</li> </ul>	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Público y Privado	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>✓ <b>Diseño:</b> teoría fundamentada</li> <li>✓ <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> </ul>
PE1: ¿De qué manera la PP realizadas en CG al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?	OE1: Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.	PA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 30364</li> <li>- Derecho fundamentales y procesales</li> <li>- Carácter de prueba personal</li> </ul>	LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA: Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Escenario de estudio:</b> Distrito El Agustino</li> <li>✓ <b>Participantes:</b> Abogados, jueces y fiscales</li> <li>✓ <b>Técnicas:</b> Entrevista y análisis de guía documental</li> <li>✓ <b>Instrumentos de recolección de datos:</b> Guion de Entrevista y guía documental</li> </ul>
PE2: ¿Cómo la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?	OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.				
PE3: ¿De qué forma la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente?	OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.				

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

*“PP y PA, realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El Agustino – 2023”*

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Lugar y Fecha:

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “PP y PA, realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente, El Agustino – 2023”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

---

#### OBJETIVO GENERAL:

**OG:** *Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.*

1. De acuerdo a su experiencia profesional, explique usted ¿La Prueba Preconstruida puede practicarse como vía alterna, al igual que la PA, en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?
2. De acuerdo a su experiencia profesional, explique usted ¿Es necesaria la práctica de la PP en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?
3. Según su criterio profesional, explique usted ¿Es idónea la realización de la PA en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?

#### PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

**OE1:** *Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.*

4. Desde su experiencia detalle usted, ¿Al practicarse la PP en CG, se estaría trasgrediendo el Principio de Legalidad y Legitimidad de la prueba en vista que no se encuentra establecida en la ley 30364, como si lo está la PA?
5. De acuerdo a su criterio explíquenos ¿Si la realización de la PP en CG evita la Doble revictimización del menor de edad víctima de agresión sexual a pesar de no estar establecida en la Ley N.º 30364?
6. De acuerdo a su experiencia explíquenos ¿La declaratoria practicada bajo la técnica de entrevista única en CG, en calidad de PP tiene eficacia probatoria según la Ley 30364?

## SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO:

**OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**

7. Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La PP al practicarse de forma alterna como PA, mediante declaratoria única en CG, cautela el derecho de defensa y contradictorio del investigado por agresión sexual a menores de edad?
8. De acuerdo a su opinión, explique usted ¿La PP al practicarse de forma alterna como PA, mediante declaratoria única en CG, garantiza el derecho al debido proceso del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?
9. De acuerdo a su opinión, explique usted ¿El requerimiento de la PA en CG ante la escasa debida diligencia del juez preparatorio puede vulnerar el ISN de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?

## TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

**OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.**

10. Según su experiencia profesional exponga usted ¿La PP al practicarse en CG, en reemplazo de la PA de carácter personal, puede equipararse a la prueba testifical?
11. Desde su criterio profesional manifieste usted ¿La PP al practicarse en CG, de forma alterna a la PA de carácter personal, puede equipararse a la prueba pericial?
12. Desde su experiencia manifieste usted ¿La PA practicada en CG puede ser reemplazada por la PP a pesar de que esta tiene carácter de prueba documental material objetiva?

#### Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

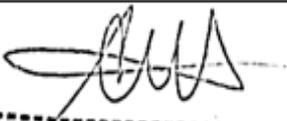
### FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

<b>Nombre del instrumento</b>	Entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si la Prueba Preconstituida puede practicarse, al igual que la Prueba Anticipada como vía procesal alterna, en Cámara Gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Dr. Camus Cubas José Alexander
<b>Documento de identidad</b>	40630580
<b>Años de experiencia en el área</b>	18 años
<b>Máximo grado académico</b>	Doctor
<b>Nacionalidad</b>	Peruano
<b>Institución a la que pertenece</b>	Universidad Nacional Mayor De San Marcos – Universidad Cesar Vallejo
<b>Cargo actual</b>	Docente Posgrado
<b>Email</b>	<a href="mailto:jcamuscu@ucvvirtual.edu.pe">jcamuscu@ucvvirtual.edu.pe</a> / <a href="mailto:abogados.camus@gmail.com">abogados.camus@gmail.com</a> / <a href="mailto:jcamusc@unmsm.edu.pe">jcamusc@unmsm.edu.pe</a>
<b>Número telefónico</b>	950 - 188 - 248
<b>Firma</b>	
<b>Fecha</b>	22 de junio del 2024

**FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

<b>Nombre del instrumento</b>	Entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si la Prueba Preconstituida puede practicarse, al igual que la Prueba Anticipada como vía procesal alterna, en Cámara Gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Martínez Flores Héctor Elvis
<b>Documento de identidad</b>	08629852
<b>Años de experiencia en el área</b>	25 años
<b>Máximo grado académico</b>	Magister
<b>Nacionalidad</b>	Peruano
<b>Institución a la que pertenece</b>	Universidad Nacional Mayor De San Marcos
<b>Cargo actual</b>	Docente Posgrado
<b>Email</b>	<a href="mailto:martinezunmsm@gmail.com">martinezunmsm@gmail.com</a> / <a href="mailto:hmartinezf@unmsm.edu.pe">hmartinezf@unmsm.edu.pe</a>
<b>Número telefónico</b>	999 - 657 - 913
<b>Firma</b>	
<b>Fecha</b>	22 de junio del 2024

## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si la Prueba Preconstituida puede practicarse, al igual que la Prueba Anticipada como vía procesal alterna, en Cámara Gesell a víctimas menores de edad agredidas sexualmente.
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Cambar Mallqui, Roció Elizabeth
<b>Documento de identidad</b>	44000628
<b>Años de experiencia en el área</b>	7 años
<b>Máximo grado académico</b>	Magister
<b>Nacionalidad</b>	Peruano
<b>Institución a la que pertenece</b>	Universidad Cesar Vallejo
<b>Cargo actual</b>	Docente Posgrado
<b>Email</b>	<a href="mailto:rcambarm@ucvvirtual.edu.pe">rcambarm@ucvvirtual.edu.pe</a>
<b>Número telefónico</b>	957 - 365 - 375
<b>Firma</b>	 <b>Roció Elizabeth Cambar Mallqui</b> ABOGADA Reg. CAL N° 62107
<b>Fecha</b>	24 de junio del 2024

## Anexo 5. Tablas de Resultados

Los resultados concernientes al **Objetivo general OG: “Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente”**, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Pregunta 01	Participantes	Respuestas
<b>De acuerdo a su experiencia profesional, explique usted ¿La Prueba Preconstruida puede practicarse como vía alterna, al igual que la PA, en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?</b>	PFP001	Considero que la respuesta no puede ser un simplemente sí o no, debido a que dependerá de la valoración que se haga por el operador jurídico, si es que esta se practica de forma pre constituida tiene que cumplir los parámetros exigidos para dicha prueba, es decir la valoración documental que se pueda realizar de esta, como vía alterna a la PA, esta última si es una exigencia de la norma actual para caso de menores de edad.
	PFA002	Sí, La Prueba Preconstruida, se puede practicarse como vía alterna, ya que actualmente para tramitarse la Entrevista Única en CG como PA de menores de edad víctimas de agresión sexual, demora aproximadamente tres meses.
	PFA003	Si, bien es cierto la legislación procesal penal vigente establece que tratándose de delitos contra la libertad sexual la declaratoria de la menor agraviada se debe realizar mediante PA vía entrevista única CG, también lo es que los requerimientos que hace el fiscal, a cargo de la investigación, ante el Juez competente para ese efecto no tienen respuesta inmediata para su ejecución por el contrario la respuesta llega luego de prolongados tiempo que incluso han superado los seis meses, en mi experiencia, ello se evidencia tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los casos de investigaciones sin flagrancia, razón por la cual el fiscal a cargo de la investigación se ve en la imperiosa necesidad de hacer uso de la prueba constitutiva realizando la entrevista única como tal recibiendo la declaratoria de la víctima menor de edad con las formalidades y garantías establecidas por la ley.
	PFA004	Si se puede, ya que la Prueba Preconstruida al igual que la PA consiste en la recolección de un testimonio de la presunta agraviada y se llevaría con el fin de no revictimizarla, obteniendo y/o recogiendo las pruebas que son vitales y que no tenga que ser repetido en la etapa de juicio
	PFA005	Sí puede practicarse como una alterna, porque así lo establece y permite la legislación peruana en la ley 30364 que establece que cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaratoria debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, lo mismo que tiene la prueba pre constituida.
	PFA006	Si bien es cierto, en la práctica y tomando en cuenta el principio de debida diligencia y celeridad procesal, es decir el plazo de la investigación, si se puede llevar a cabo la misma como PP, sin embargo, la norma (Ley 30364), es clara al establecer que dicha diligencia debe tramitarse como PA.
	PFA007	Considero que si es posible practicarse la entrevista en la CG como PP como vía alterna a la PA a menores víctimas de agresión sexual siempre que se garantice el derecho a defensa del investigado.
	PFA008	A consideración del suscrito, conforme al planteamiento de que “puede”, pero que no debe, porque recordemos la PP, es considerada como fuente de prueba lo que permite el conocimiento primigenio sobre el objeto a probar, además esto se practica sin ejercitar el contradictorio, que es un principio fundamental de la prueba si esto es; así, lógicamente se estaría privando el derecho defensa, por cuanto, en ningún estado del proceso se debe dejar en estado de indefensión al

procesado, porque se ve impedido de ejercer los medios legales suficientes para la defensa y ejercer el contradictorio, recordemos que los medios probatorio debe cumplir con las siguientes reglas de pertinencia, conducencia, utilidad, sobre todo el objeto a probar, por lo que debe estar debidamente delimitado.

PFA009	Si, es una forma alterna y actualmente los despachos fiscales lo aplican, debido que hay mucha carga procesal, las investigaciones están sujetas a un control de plazo, por lo cual el fiscal a cargo deberá realizar los actos de investigación urgentes e inaplazables.
PA010	Sí, siempre que se tenga la citación y/o participación del abogado defensor con la debida antelación y se den las condiciones necesarias para la participación de los peritos de parte y la elaboración de la diligencias o dictamen pericial.

### **Interpretación de los Resultados de la pregunta 01:**

De acuerdo con la mayoría de entrevistados 002 al 007, 009 y 010, la PP puede ser una alternativa válida a la PA, siempre que cumpla con los parámetros exigidos y se evalúe documentalmente. Sin embargo, un mínimo de participantes, 001 y 008, la PA es una exigencia Legal Ley N.º 30364 para casos de menores de edad. Asimismo, 002 y 003 en la práctica, la tramitación de la entrevista única en CG como PA puede demorar aproximadamente tres meses, pues ante solicitud fiscal no hay respuesta inmediata del juez, lo que lleva a que, en casos de flagrancia o investigaciones comunes, el fiscal utilice la PP, recibiendo la declaratoria de la víctima menor de edad con las formalidades y garantías establecidas por la ley. 006 indicó que la Ley 30364 establece claramente que debe tramitarse como PA, por otro lado 005, 006 y 007 refirieron que es posible utilizar la entrevista única en la CG como preconstituida constituyéndose esta una alternativa, siempre que se garantice el derecho a la defensa del investigado.

Así también los participantes en mayoría armonizaron su respuesta, que la PP permite obtener conocimiento primigenio sobre el objeto a probar, pero debe cautelar el principio de densa y contradictorio. Por lo tanto, se debe delimitar adecuadamente el objeto de prueba y cumplir con las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad. En la práctica, de acuerdo con el entrevistado 004, los despachos fiscales aplican esta forma alterna debido a la carga procesal y los plazos de investigación pueden llevar a una revictimización de la víctima. Sin embargo, según el entrevistado 010, siempre se debe asegurar la participación del abogado defensor y las condiciones necesarias para la intervención de los peritos de parte en la elaboración de las diligencias o dictámenes periciales. La PP y la PA comparten el objetivo de recolectar testimonios vitales sin revictimizar a la agraviada. por lo tanto, sí puede considerarse una alternativa válida.

Pregunta 02	Participantes	Respuestas
<b>De acuerdo a su experiencia profesional, explique usted ¿Es necesaria la práctica de la PP en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?</b>	PFP001	Considero que la PP fue una exigencia de alta utilidad antes de la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal, por tanto, aun cuando esta sea de aplicación actualmente en caso de menores, debe justificarse su realización y urgencia en todos los casos, para no llevarse bajo la aplicación de la PA y evitar la revictimización por el operador del sistema de justicia
	PFA002	Que sí, ya que con este tipo de prueba también, se protege el testimonio del menor, así como se evita la revictimización secundaria de la menor víctima de agresión sexual.
	PFA003	Como se ha señalado precedentemente resulta necesario su aplicación ante la premura del fiscal a cargo de la investigación de recabar dicho elementos de convicción vital a fin de acreditarse la comisión del ilícito de agresión sexual y la autoría del mismo, y si bien no se realiza ante el órgano jurisdiccional correspondiente se efectúa con las garantías y formalidades que corresponden, participa siempre el abogado defensor de la parte investigada a fin de no vulnerarse el derecho de defensa que le asiste y el debido proceso.
	PFA004	Si es necesaria ya que el fin es proteger al menor, preservar la integridad de la prueba y evitar su revictimización.
	PFA005	Sí es necesario ya que es una técnica especializada para el mejor trato a los agraviados, ya que como víctimas de agresión sexual han sufrido un trauma, aquellos víctimas requieren un trato especializado por profesionales psicológicos.
	PFA006	En este caso, la norma es precisa al señalar que cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaratoria debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, asimismo no establece que sea tramitada como prueba pre constituida sino debe ser tramitada como PA.
	PFA007	Si es necesaria la PP en la CG a menores víctimas de agresión sexual, para evitar la revictimización de las víctimas, por lo que esta deberá realizarse respetando los protocolos establecidos por la entrevista en CG.
	PFA008	Planteado la propuesta lingüística “es necesaria la práctica” claro es necesaria por eso, a nivel jurisprudencial se ha dicho que en “este tipo de prueba el procesado no tiene recortado su derecho de defensa, puesto que una vez incorporado en el proceso, la PP es sometida a todas las reglas probatorias como cualquier otro tipo de prueba (pertinencia, utilidad, conducencia o idoneidad, licitud)”, sin embargo, en la realidad el contradictorio que se ejerce es casi nula, porque se ejercita a través de un tercero “Psicólogo” encargado de transmitir, pero que no se puede efectuar un contrainterrogatorio activo, técnico por lo que, en todo caso debe ser de manera excepcional
	PFA009	Considero que sí, debido que la diligencia de CG para menores de edad, por su propia naturaleza es una diligencia necesariamente urgente, por lo tanto, se requiere la declaratoria de la víctima sea cuanto antes, a fin de evitar la revictimización de la misma, asimismo garantizar los derechos que les asisten.
	PA010	Si es necesario que se practique como PP pues una fuente directa del estado emocional, conductual o cognitivo del menor.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 02**

Los entrevistados del 001 al 010 a excepción del entrevistado 006, de manera uniforme manifestaron que la PP ha sido una herramienta valiosa, especialmente antes de la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal. 001,002 y 009, aunque actualmente se aplica principalmente a casos de menores víctimas de agresión sexual, por la necesidad y el carácter urgente, su realización como preconstituida debe justificarse en todos los contextos; 004 y 005 para evitar la revictimización y garantizar la integridad del testimonio de la víctima, aunque no se lleva a cabo ante el órgano jurisdiccional; 003 se realiza con las garantías necesarias y la participación del abogado defensor. Asimismo, el entrevistado 005 y 010 resalta que es una técnica especializada de la PP es necesaria pues considera el trauma sufrido por las víctimas de agresión sexual, pues es una fuente directa del estado emocional, conductual o cognitivo del menor. En el caso específico de la CG, el participante 007 indico que se debe aplicar respetando los protocolos establecidos., aunque 006 indico que debe practicarse bajo la técnica de entrevista única como PA, pues no se establece que sea tramitada como prueba pre constituida y 008 argumenta que limita el derecho de defensa y contradictorio, pero por su urgencia que radica en preservar la integridad emocional y cognitiva de los menores se realiza la entrevista considerándola como PP.

Pregunta 03	Participantes	Respuestas
<b>Según su criterio profesional, explique usted ¿Es idónea la realización de la PA en CG a menores de edad víctimas de agresión sexual?</b>	PFP001	Considero que sí, dado que el objetivo es que, recabada su declaratoria frente al juez de la investigación preparatoria, esta servirá directamente como prueba para juicio, y con ello evitar revictimizar a la menor, claro está su aplicación y desarrollo actual tiene falencia que de seguro podría mejorarse
	PFA002	Si es idónea, porque la PA, por su propia naturaleza, es irrepetible y se puede introducir como prueba a juicio.
	PFA003	Lógicamente es lo ideal por eso nuestro ordenamiento jurídico procesal lo prescribe así (inciso d del artículo 242 del CPP), sin embargo como ya se ha señalado precedentemente, la realidad es otra, en la praxis del día a día conllevan a que el fiscal a cargo de la investigación realice la entrevista única, en su mayoría, como prueba pre constituida y no como PA, ello debido a que sobre todo en los casos de flagrancia no hay respuesta inmediata del órgano judicial correspondiente dejando al fiscal en la situación de decidir efectuar la entrevista única de la menor víctima de agresión sexual como PP.
	PFA004	La realización de la PA en CG si es idónea porque que busca proteger y no revictimizar al menor. No obstante, la decisión de utilizar este mecanismo debe basarse en la legislación, así como evaluar las circunstancias y necesidades del lugar, más aún si no tenemos respuesta de la judicatura para la realización del mismo.
	PFA005	Si es idónea dado que se realiza respetando todos los derechos tanto de la parte agraviada como los derechos de defensa de la parte investigada, quien para su realización cuenta con un abogado defensor quien en todo momento puede objetar el curso de la realización de la referida CG.
	PFA006	En mi opinión si, toda vez que se estaría siguiendo lo establecido en la norma al tratarse de una declaratoria de un menor, por lo cual no se estaría vulnerando el principio de legalidad.
	PFA007	Considero que, si es idónea, por cuanto pondera derechos fundamentales, que en el caso sería derecho a la integridad de las víctimas menores de edad, en situación del ISN.
	PFA008	A mi consideración la PA, es idónea por tener el carácter irrepetible y urgente, que se realiza con la intervención de un juez de control de legalidad procesal, nos estamos refiriendo al juez del juzgado de investigación preparatoria, el mismo que se hace, bajo las pautas de ejecución del juicio oral con la preminencia de los principios de oralidad, inmediación, y contradicción
	PFA009	Es idóneo, porque así lo establece nuestro ordenamiento jurídico y la Ley N.º 30364, que la CG, debe ser solicitada como PA, con presencia del A quo, además porque se dice que tendrá un valor probatorio durante el juicio oral. Sin embargo, en la actualidad no está cumpliendo con ello, debido que el A quo no cuenta con disponibilidad a su agenda judicial razón por la cual les imposibilita señalar fecha y hora, debido que tiene la misma urgencia que otras audiencias, lo que conlleva que el Ministerio Público realice la entrevista en CG como PP a fin de no transgredir los derechos de la víctima y principios contemplado en la Ley 30364.
	PA010	Si es idónea la práctica de la PA pues mediante ello, se puede saber el estado emocional, conductual o cognitivo del menor

### **Interpretación de los Resultados de la pregunta 03**

En el complejo entramado legal que existe entre la PA y la preconstituida, los entrevistados en mayoría señalaron, que la PA se erige como un recurso crucial, su objetivo es recabar la declaratoria de la víctima ante el juez de la investigación preparatoria, para que esta sirva directamente como prueba en el juicio, su propósito es evitar la revictimización de la menor. Idealmente, la PA debería ser irrepetible y presentarse en el juicio oral. Sin embargo, la realidad difiere. En la práctica, de acuerdo con los entrevistados 003 y 009, los fiscales a menudo optan por la entrevista única como PP, especialmente en casos de flagrancia, siendo la demora judicial la que impulsa esta elección, dejando al fiscal en una encrucijada, no obstante, por otro lado 004 indicó que su uso debe considerar la legislación y las circunstancias del lugar o locales. Asimismo, la falta de disponibilidad judicial a menudo fuerza al Ministerio Público a recurrir a la PP, salvaguardando los derechos de la víctima. Siendo el entrevistado 006 quien dijera sostenido en la norma especial que la PA es coherente con el principio de legalidad, además que pondera derechos fundamentales, como la integridad de las víctimas menores y el ISN. Aunque su aplicación es urgente e irrepetible, la agenda judicial a veces limita su viabilidad, finalmente la PA es un delicado equilibrio entre protección y procedimiento. Su idoneidad radica en su enfoque integral y en la búsqueda de la verdad sin revictimizar al menor.

Los resultados concernientes al primer objetivo específico “**OE1: Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Pregunta 04	Participantes	Respuestas
<b>Desde su experiencia detallada usted, ¿Al practicarse la PP en CG, se estaría trasgrediendo el Principio de Legalidad y Legitimidad de la prueba en vista que no se encuentra establecida en la ley 30364, como si lo está la PA?</b>	PFP001	<p>Considero que los Principio de Legalidad y Legitimidad de la prueba solo podrían vulnerarse de plano si de la valoración que se haga por el operador jurídico, la Prueba Pre constituida no cumple los parámetros exigido para dicha prueba, es decir la valoración documental que se pueda realizar de esta, como vía alterna a la PA en el juicio, por ello mi recomendación será por realizarla bajo los alcances de la PA y con ello evitar cuestionamientos en la etapa de control de acusación o dar pie a la defensa de plantea nulidades.</p>
	PFA002	<p>No, Si bien el artículo 19 de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que la entrevista única de menores agredidas sexualmente debe practicarse bajo la técnica de Entrevista única y se tramita como PA; no obstante, tanto la Entrevista única tramitada como PA y preconstituida, se realizan bajo los requisitos que exige la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima aprobada por la Fiscalía de la Nación, la única diferencia es que la primera se actúa ante el fiscal, mientras que la segunda solo por el Juez.</p>
	PFA003	<p>Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30324, se realizaba las cámaras Gesell a fin de recibirse la declaratoria de la víctima de agresión sexual, posteriormente a la misma se ha continuado con dicha forma de actuarse la declaratoria de la menor agraviada, no considero que se estaría trasgrediendo la ley si se lleva como prueba constitutiva dado que si bien la declaratoria de la menor se realiza en la etapa de investigación, la misma es realizada por un psicólogo, personal especializado ajeno a las partes, además que es grabada y las partes participan a través de sus abogados, debiendo entenderse que la finalidad de efectuarse la entrevista única es para no revictimizar a la menor agraviada.</p>
	PFA004	<p>Particularmente creo que no necesariamente se estaría contradice los principios de legalidad al practicarse la prueba, si bien no se encuentra establecida en la Ley 30364 se considera una prueba válida y admisible.</p>
	PFA005	<p>A mi parecer no se estaría cometiendo transgresión dado que la propia ley 30364 en su artículo 19 lo establece y permite.</p>
	PFA006	<p>Si, toda vez que la misma puede ser cuestionada en si por ser practicada vulnerando lo establecido en la norma, declarándola nula y pretendiendo practicar una declaratoria del menor como PA, lo que revictimizaría al menor.</p>
	PFP007	<p>Tendría que existir una ponderación de derechos y aplicación de principio de convencionalidad.</p>
	PFA008	<p>Previamente, debo manifestar mi postura, que no debe analogarse el principio de legalidad con el principio de legalidad procesal penal. Por cuanto, el primero, está referido que el delito se define sólo por mandato legal (reserva de ley); el mismo que debe reunir cuatro condiciones de validez constitucional, por eso se dice reserva absoluta de ley. El mismo que se satisface con el cumplimiento y la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. Mientras que en el segundo esta referido al aspecto puramente procesal, garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos. A partir de ahí, debo entender que su planteamiento está referido al principio de legalidad procesal, si es así, por disposición expresa del Art. 19 de la Ley 30364, la declaratoria de la víctima y entrevista única tienen la calidad de PP en consecuencia,</p>

no existiría transgresión. Pero, en cuanto, a la “legitimidad de la prueba”. En atención a lo establecido en el Art. VIII Num. 3. Del T.P del CPP, la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, sobre esa base considero que existe una vulneración a una garantía legalmente exigida.

PFA009	Considero que No, sin embargo, la Ley así lo dispone, no obstante, dicha práctica se encuentra amparada con otras leyes, que prioriza el derecho del interés superior del menor.
PA010	Si se transgrede la legalidad pues la norma procesal establece la forma y modo. en cambio, no se transgrede la legitimidad de la prueba pues puede ser incorporado bajo determinados supuestos de urgencia y preminencia de algún derecho sobre otro

#### **Interpretación de los Resultados de la pregunta 04**

La bifurcación sobre si la utilización de la PP como alternativa a la PA vulnera los principios de legalidad y legitimidad de la prueba. La mayoría de entrevistados coinciden que no habría transgresión si la PP cumple con los parámetros exigidos y es debidamente valorada por el operador jurídico, en esa línea 001 y 004 señala que, si bien la ley establece a la entrevista única como PA, la PP también se realiza bajo los mismos requisitos no contradiciendo los principios de legalidad y legitimidad; 007 debiéndose ponderar los derechos inmersos bajo el principio de convencionalidad, 002 ha de reconocer que ambas se encuentran dentro de la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima aprobada por la Fiscalía de la Nación. Consolidando ello, la mayoría de entrevistados, manifestaron que antes de la Ley N° 30364 ya se utilizaba la CG; 003, 005 y que esta práctica no vulneraría la ley al ser realizada por personal especializado y con la participación de las partes, priorizando la no revictimización de la menor. Sin embargo, 006, considera que la PP podría ser cuestionada y declarada nula por no cumplir con lo establecido en la norma siendo la diferencia que debería ser operada ante el juez y no ante el fiscal, asimismo 008 y 010 refirieron que se debe tener cautela con lo establecido en el Art. VIII Núm. 3. del T.P del CPP, pues la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, sobre esa base existe una vulneración a una garantía legalmente exigida.

Pregunta 05	Participantes	Respuestas
<b>De acuerdo a su criterio explíquenos ¿Si la realización de la PP en CG evita la Doble revictimización del menor de edad víctima de agresión sexual a pesar de no estar establecida en la Ley N.º 30364?</b>	PFP001	Es relevante tener como antecedentes, que la realización de la Prueba Pre constituida en CG era el uso común de recojo de menor de edad víctima de agresión sexual por el operado fiscal, a pesar de no estar establecida en la Ley N° 30364, sin embargo al estar vigente la PA conforme al artículo 242 del Código Procesal Penal, se busca que el Juez directamente forma la prueba reconstituida, y con ello evitar que se vuelva llevar la menor a juicio, (cosa que podría, ocurrir en caso de recabar en PP)
	PFA002	Que, Sí evita porque, la único que le diferencia de la PA es que esta se requiere al Juez y es actuada por este
	PFA003	La entrevista única como se señalo es realizada por un psicólogo, receptor de información vital de la parte agraviada víctima de agresión sexual, a través de la preguntas que realiza se debe llegar a la verdad de lo que paso la victima menor de edad, dicha diligencia es grabada, y se realiza de acuerdo a un protocolo de entrevista única, por el cual se le explica al declarante y a su familiar responsable que dicha declaratoria será la única que realizara sobre los hechos materia de investigación.
	PFA004	Si es cierto, ya que si bien no se no se encuentra estipulada en la Ley N° 30364 esta PP nos sirve para proteger al menor o la víctima, evita que el menor se vea sometido nuevamente a preguntas que podrían resultar ser traumáticas y dañarlos psicológicamente por un evento negativo durante el proceso judicial.
	PFA005	Si la emite, dado que el agraviado no tendría que esperar una programación de una PA que muchas veces en la realidad demora meses, y llevarse a cabo respetando los derechos que le asiste; se encuentra la victimización.
	PFA006	Podríamos decir que no la CG no evita la doble revictimización, sustituye en este caso la cámara como PA para dar mayor celeridad al proceso.
	PFA007	Considerando que la PP fue realizada sin vulnerar el derecho de defensa del investigado, este prestaría todas las garantías para la validez y por consiguiente se evita la revictimización.
	PFA008	De acuerdo, al planteamiento de evitar, el suscrito considera que no evita, porque recordemos que finalmente, con una defensa eficaz invocando todos los principios y no la regla, éste debe ser sometido al contradictorio el contenido de las pruebas preconstituidas y el órgano de prueba una vez que fueron ingresadas al proceso como tal.
	PFA009	Considero que sí, y no solo evita la doble victimización, sino además evita que al menor al estar expuesta a narrar nuevamente los hechos en los que fue víctima, pueda afectar emocional y psicológica, hasta incluso existen casos donde al menor atenta contra su propia vida, por ello al menor en su condición de víctima, lo primordial es darle un trato digno.
	PA010	Considero que si se transgrede la revictimización pues el menor debe ser sometido solo por única vez a los procedimientos de CG ya sea por prueba constituida o anticipada

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 05**

La mayoría de entrevistados señalaron que la práctica de la PP si evita la revictimización, 001 si bien la PP no estaba establecida en la Ley N° 30364, era una práctica común utilizada por el Ministerio Público, y que, con la vigencia de la PA en el Código Procesal Penal, se buscaba que el Juez directamente forme la prueba reconstituida, evitando así que la menor tenga que volver a declarar en juicio. 002 indica que la única diferencia entre la PA y la preconstituida es que esta última se requiere al Juez, pero es actuada por fiscal. Asimismo, 003 menciona que la entrevista única, realizada por un psicólogo de acuerdo a un protocolo, permite llegar a la verdad de lo ocurrido sin revictimizar a la menor. Mientras 004, 005 y 009 consideran que, si bien la PP no está estipulada en la ley, 007 sirve para proteger al menor y evitar que sea sometido nuevamente a preguntas traumáticas. Por otro lado, 006, 008 y 010 plantean que la PP no evita la revictimización, sino que la sustituye para dar mayor celeridad al proceso.

Pregunta 06	Participantes	Respuestas
De acuerdo a su experiencia explíquenos ¿La declaratoria practicada bajo la técnica de entrevista única en CG, en calidad de PP tiene eficacia probatoria según la Ley 30364?	PFP001	Considero que todo indicio o Prueba Pre constituida, tiene que ser valorado por el órgano jurisdiccional, es ahí donde se advertirá, si estas tienen vicios en su recojo, por tanto, será en cada caso concreto que se determinar la eficacia (vista como elemento que vincula al objetivo o teoría del caso) recordando también que la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal tiene como exposición de motivos la no re victimización posterior de la menor
	PFA002	Si tendría eficacia probatoria, si la Entrevista Única se realiza bajo los requisitos establecido para su actuación, y de ser así tendrá eficacia probatoria y por ende podrá ser valorada por el juez conforme a la sana crítica y el principio de ISN y adolescentes. Tomando en cuenta que la procedencia de la anticipación probatoria no está en función a la solidez de los cargos sino a que se cumplan los presupuestos para su actuación: (I) Irrepartibilidad o indisponibilidad, y (II) urgencia
	PFA003	Si, siempre y cuando la entrevista única como PP se realice, de manera escrupulosa, con las formalidades y garantías que la ley establece.
	PFA004	Sí, tiene la misma eficacia y valor probatorio en un proceso judicial, ya que ha sido obtenida en CG, si bien no ha sido en presencia de Juez sin embargo se dan todas las garantías por las partes que acuden además del fiscal quien es el que lleva a cabo esta prueba y pueden ser utilizadas como evidencia en el proceso.
	PFA005	Si la tiene, ya que la única diferencia seria que en una PA hay introducción y la PP si es bien llevado cumpliendo los requisitos legales genera una frente de prueba.
	PFA006	Si realizamos una ponderación de derechos, se le puede atribuir a la declaratoria de la menor vertida en CG como PP valor probatorio, esto tomando en cuenta el principio superior del niño y la celeridad procesal, toda vez que lo que se busca es llegar a establecer quien cometió el hecho punible.
	PFA007	La entrevista en CG en calidad de PP si tiene eficacia probatoria, no obstante, lo señalado por la ley 30364, pues tendría que realizarse de ser el caso con la debida diligencia y tendría en cuenta el principio del ISN, pues la carga procesal implica que los menores victimas tengan que ser entrevistados luego de su recuperación del hecho traumático.
	PFA008	A consideración del suscrito la declaratoria de la víctima, carece de eficacia probatoria, porque el juzgador, como juez de garantías, debe preferir siempre los efectos de una PA, porque los efectos de la PP tienen un valor probatorio disminuido y es insuficiente para enervar la presunción de inocencia
	PFA009	Según la Ley, señala que la declaratoria del menor debe tramitarse como PA, en su artículo 19, por lo tanto, es obligatorio la presencia del Juez, ya que tendrá un valor probatorio en el juicio oral.
	PA010	Según la ley no tendría eficacia probatoria porque debe realizarse por PA conforme lo marca la Ley.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 06**

En los resultados se observa posturas homogéneas sobre la eficacia probatoria de la entrevista única o declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP. La mayoría ha establecido que la PP practicada en CG si tiene eficacia probatoria, 002 y 003, indicaron que tiene eficacia probatoria si se realiza cumpliendo con los requisitos, formalidades y garantías legales; 004 y 005 si bien no ha sido en presencia de Juez sin embargo se dan todas las garantías por las partes que acuden, siendo el fiscal quien lleva a cabo esta prueba, mientras que 001 precisa que para ello tendría que ser valorado por el órgano jurisdiccional en vista observar algún vicio; 008, 009 y 010 señalan que debe tramitarse como PA con la presencia del juez para tener valor probatorio en el juicio oral. 006 y 007 resaltan la importancia de ponderar los derechos del menor y el principio del ISN al momento de valorar esta prueba, así como la necesidad de evitar la revictimización del menor aplicando la debida diligencia de acuerdo a la ley 30364.

Con respecto al objetivo específico, “**OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Pregunta 07	Participantes	Respuestas
<b>Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La PP al practicarse de forma alterna como PA, mediante declaratoria única en CG, cautela el derecho de defensa y contradictorio del investigado por agresión sexual a menores de edad?</b>	PFP001	Considero que el derecho es evolutivo, y la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal, tiene como exposición de motivos la no re victimización posterior de la menor, es decir dejando atrás el instrumento de la prueba pre constituida en caso de menores, por tanto más allá del cautelar el derecho de defensa por medio de la contradicción que hace la defensa en la entrevista, cosa que también lo puede hacer en la PP, el objetivo de la vigencia de nueva norma, es proteger como única y exclusiva la declaratoria de menor para que directamente sea valorada en juicio y por tanto no habría objeción de ser observada incluso en la etapa de control de acusación en tanto la tesis sea un requerimiento acusatorio.
	PFA002	Que sí, ya que, al momento de practicarse la PP, la defensa técnica del investigado interviene, y es quien cautela el derecho de defensa de su patrocinado.
	PFA003	Es responsabilidad del fiscal que dispone que se realice la entrevista única como PP que se realice la misma con la participación de abogado de la parte denunciada a fin de que no se vulnere su derecho de defensa, y que dicha defensa realice las preguntas o efectúe las observaciones que considere dentro del desarrollo de la misma, particularmente en mi experiencia de haber participado en cámaras Gesell siempre ha participado el abogado defensor del investigado sino lo hay uno particular interviene el abogado defensor público del Ministerio de Justicia.
	PFA004	Sí, dado que se realiza en CG y esta garantiza el derecho de defensa y contradicción del investigado, esta declaratoria tiene eficacia probatoria y la defensa del investigado tiene acceso a la misma.
	PFA005	Sí cautela, ya que en la participación de un juez de investigación preparatoria se garantiza los derechos de sus partes y el debido procedimiento.
	PFA006	Sí, toda vez que si bien esta no se estaría llevando como PA si se desarrolla con las formalidades que la norma establece, presencia del representante de la menor, fiscalía de familia y abogado de la defensa
	PFA007	La PP al igual que a PA cautela el derecho de defensa y contradictorio por cuanto es realizada respetando en todo momento el derecho de defensa, esto notificándoles válidamente y en forma oportuna con todos los actos de investigación.
	PFA008	Debo manifestar lo siguiente, cada uno de estas instituciones jurídicas tienen sus propios elementos y requisitos, por consiguiente, no habría forma de practicarse de manera alterna y/o paralela como lo plantea, si bien, los requisitos de la PP, es la irrepetibilidad del hecho en el juicio oral, no obstante, este tipo de pruebas no requieren presencia del juez, a tal punto incluso no emplazar a las partes. Por cuanto muchas de estas actuaciones solo se realizan con la presencia de la policía y MP. Por su parte en la PA, se da con la intervención del juez de control de legalidad
	PFA009	Considero que, al practicarse dicha diligencia, no se estaría vulnerando el derecho a la defensa, debido que dicha cámara se realiza con todas las formalidades de Ley, las partes procesales se encuentran debidamente emplazadas, es más en el acta firman todas las partes dejando constancia de su conformidad.
	PA010	En la actualidad no cautela dichos derechos pues en muchos casos se hace sin presencia del abogado ni les notifican, diferente a la PA.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 07**

El resultado presenta posturas que coinciden sobre si la entrevista única o declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP cautela o no el derecho de defensa y contradictorio del investigado. La mayoría de los entrevistados manifestaron que sí se garantiza este derecho, 002, 004 y 006 pues la defensa técnica del investigado interviene y puede realizar preguntas y observaciones durante el desarrollo de la entrevista, mediante o a través del especialista psicólogo. Para 005 se cautela el debido procedimiento con la participación de juez preparatorio, opinión acompañada por 008 y 010 quienes señalan que la PP no cumple con los requisitos de la PA, como la presencia del juez, por lo que no se estaría respetando adecuadamente el derecho de defensa ya que muchas veces solo participa la PNP y MP; asimismo 001 la evolución normativa y el artículo 242 ha dejado atrás la PP, debiéndose priorizar y cautelar en primer orden la declaratoria del menor para ser valorado juicio y para ello debe evitarse alguna objeción u observación. 007 y 009 resaltan la importancia de que la PP se realice con todas las formalidades y garantías legales para evitar vulneraciones a los derechos de las partes.

Pregunta 08	Participantes	Respuestas
De acuerdo a su opinión, explique usted ¿La PP al practicarse de forma alterna como PA, mediante declaratoria única en CG, garantiza el derecho al debido proceso del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?	PFP001	La vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal, tiene como exposición de motivos la no re victimización posterior de la menor, es decir dejando atrás el instrumento de la prueba pre constituida en caso de menores, por tanto, más allá del garantizar el derecho al debido proceso el objetivo de la vigencia de nueva norma, es proteger como única y exclusiva la declaratoria de menor.
	PFA002	Que sí, La PP al practicarse se realiza con observancia y respeto de todos los derechos de él emanen, ya que se realiza bajo la conducción del fiscal penal, y la participación de la Fiscalía de familia, abogado defensor del investigado y víctima, y perito especializado en la materia.
	PFA003	Sí, porque siempre participa el abogado defensor del denunciado de agresión sexual, a fin de no vulnerarse su derecho de defensa y en el caso de las víctimas es el Ministerio Público quien en su condición de persecutor del delito y como defensor del respeto de sus derechos garantiza que las investigaciones además se realicen dentro de un debido proceso.
	PFA004	Sí, porque la PP respalda el derecho al debido proceso donde la defensa tiene el pleno conocimiento de la declaratoria de la víctima, con el cual puede contradecir adecuadamente la acusación formulada.
	PFA005	Sí lo garantiza ya que se respeta los derechos que le asisten tanto a las víctimas como a los procesados, esto por ser llevado por un juez de investigación preparatoria.
	PFA006	Sí, toda vez que la norma establece como es que se debe llevar la CG.
	PFA007	Considero que la PP garantiza el derecho proceso si esta es efectuada cuidando el respeto al derecho de defensa de los investigados.
	PFA008	la correcta tramitación de la entrevista única en CG como PA es crucial para garantizar el debido proceso tanto del investigado como de las víctimas menores de edad en casos de agresión sexual; con ello se estaría salvando el debido proceso, ya que debemos coherirnos ala principio de legalidad, lo cual está dispuesto claramente en el ordenamiento penal y procesal penal como en normativas especiales
	PFA009	Justamente lo que se busca es garantizar el debido proceso, la debida diligencia, la celeridad procesal, es por ello que dicha diligencia se encuentra plenamente justificada, debiendo realizarse dentro del plazo razonable.
	PA010	En la actualidad no garantiza el derecho al debido proceso pues en muchos casos se hace sin presencia del abogado ni les notifican, diferente a la PA

### Interpretación de los Resultados de la pregunta 08

Los resultados entregan una divergencia reducida sobre si la entrevista única o declaratoria realizada en CG como PP garantiza el debido proceso tanto de la víctima como del procesado. La mayoría de entrevistados consideran que sí se respeta y garantiza el debido proceso de las partes procesales, 002, 003, 004, 006 y 007, la PP se realiza con la formalidades y participación de la defensa técnica, el Ministerio Público y otros intervinientes, quienes pueden realizar observaciones y preguntas, garantizando así un debido proceso. 005 señalo que se garantiza el debido proceso es conducido por el juez de investigación preparatoria, 009 se resalta la importancia de la debida diligencia y celeridad procesal mediante la PP resultando así en un debido proceso pues se respetaría también el plazo razonable cumpliendo con las formalidades y garantías legales para evitar vulneraciones a los derechos de las partes, por otro lado 008 y 010 señalan que la PP no cumple con los requisitos de la PA, como la presencia del juez, por lo que no se estaría garantizando adecuadamente el debido proceso, asimismo 001 indico que la norma procesal penal art 242, ha dejado atrás la PP y tiene como prioridad exclusiva, antes del debido proceso, a la protección de la declaratoria del menor.

Pregunta 09	Participantes	Respuestas
De acuerdo a su opinión, explique usted ¿El requerimiento de la PA en CG ante la escasa debida diligencia del juez preparatorio puede vulnerar el ISN de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual?	PFP001	Considero que sí, ello en virtud que la vigencia del artículo 242 del Código Procesal Penal, tiene un buen objetivo ya antes referido, pero el problema ocurre en cuando a la ejecución, debido a la carencia logística y personal de quien está obligado a recogerla (jueces) sumado a la carga procesal que estos registran, sus programaciones de fechas para el recojo de la declaratoria en PA atentan con dicho principio o plazo razonable.
	PFA002	Que si, la víctima menores de edad del delito de agresión sexual, por la demora se olvidan de la suscitado, no asisten a la diligencia, quedando impune estos delitos
	PFA003	Las pruebas anticipadas se requieren a un Juez y se realizan bajo la conducción de un Juez, como se ha señalado con anterioridad en su mayoría las PA no se programan a la brevedad más bien se programan luego de varios meses y la respuesta a los requerimientos igualmente demoran y por supuesto esta demora afecta a la víctima menor de edad dado que por el paso del tiempo podrían presentarse circunstancias especiales que no permitirían que la víctima y su familiar responsable se presenten en las fechas programadas, lo que significaría no una vulneración al principio de interés superior del niño sino más una NO aplicación de ese principio rector que no solo está contemplada en nuestra leyes sino no por la Convención de los derechos de niño.
	PFA004	Sí es cierto, en algunos casos puede demorar en su realización meses y esto afecta el principio de debida diligencia ya que son menores y el no actuar con prontitud hace que muchas veces y pasado un periodo no quieran narrar lo vivido dejando impune el delito afectando negativamente el esclarecimiento de los hechos en el proceso
	PFA005	Si lo vulnera, ya que los agraviados buscan olvidar rápidamente los acontecimientos en su contra y el hecho de solicitar una PA que muchas veces demora en su programación, vulnera la justicia que busca el agraviado, así como se vulnera el ISN a una inmediata investigación y posterior internamiento a unas terapias psicológicas de apoyo en su recuperación.
	PFA006	Considero que si se estaría afectando el principio de debida diligencia, toda vez que, por la recargada agenda judicial, dicha prueba es programada meses posteriores lo cual retrasaría la investigación
	PFA007	En efecto debido al excesivo retraso de la programación de las pruebas anticipadas afecta el principio de la debida diligencia y más aún vulnera el principio del interés del niño víctima de agresión sexual, pues en la gran mayoría de casis son largos meses de espera para la programación de la PA, sin tener en cuenta el daño emocional en la víctima
	PFA008	Considero que no, la PA se practica precisamente, pensando en función de un evento que posteriormente podría surgir y poner en peligro el material probatorio obtenido en un proceso formalizado y ante la imposibilidad de reproducir estos actos sobre las pruebas, se asegura esa fuente de prueba, a fin de poder trasladar en su momento al órgano jurisdiccional de enjuiciamiento.
	PFA009	Considero que sí, el estado y sus operadores de justicia, deben considerar como primordial atención a todos los casos donde el afectado es un menor de edad, por ello se requiere la inmediata atención del estado y todo los que conforman el aparato judicial, por ello es importante tener en cuenta y aplicar debidamente los principios de ley 30364.
	PA010	Desde mi opinión considero que si afecta el ISN pues la evaluación del estado emocional, conductual o cognoscitivo de un agraviado va cambiando a medida que el tiempo avanza.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 09**

Sobre, si la demora o falta de diligencia en la realización de la PA, en comparación con la PP, vulnera el principio del ISN en los casos de delitos sexuales contra menores de edad. La mayoría de los entrevistados manifestaron que, si se vulnera este principio, 002, la PA afecta este principio, debido a que el problema ocurre por la carencia logística y personal sumado a la carga procesal de los jueces lo que le imposibilita ser diligentes, 004, 006 demorando en ocasiones varios meses, 001 con ello también atentan contra el plazo razonable, asimismo 005 la víctima menor puede olvidar lo sucedido o no querer declarar debido al tiempo transcurrido, lo cual impide el esclarecimiento de los hechos y deja los delitos impunes. 003, 009 señalaron que se vulnera el debido proceso y con ello se irrespetan los derechos del niño; 008 señala que la PA tiene como objetivo asegurar la fuente de prueba ante la imposibilidad de reproducirla posteriormente, por lo que no necesariamente se vulnera el ISN. En general, se resalta la importancia de que el Estado y los operadores de justicia prioricen la atención a estos casos y apliquen debidamente los principios de protección a las menores víctimas. 007 y 010 sin tener en cuenta el daño emocional en la víctima

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como tercer objetivo específico: **“OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente”**, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Pregunta 10	Participantes	Respuestas
Según su experiencia profesional ¿La PP al practicarse en CG, en reemplazo de la PA de carácter personal, puede equipararse a la prueba testifical?	PFP001	La declaratoria de menor, es un relato de víctima, cumple con los parámetros del testigo, en atención al acuerdo plenario 02-2005 en cuanto no rige el antiguo principio Testis unus testis nullus, pero lo particular en caso de menores, es que el único preparado para la dicha entrevista es el Psicólogo, por tanto, su regulación y valoración es como único testigo (dado que en la mayoría de casos se dan en la clandestinidad)
	PFA002	Que Sí, porque cumple con todos los requisitos para su actuación.
	PFA003	Cuando se realiza la CG sea como PP como PA es para recibir la declaratoria de la victima de agresión sexual menor de edad por tanto tiene que realizarse bajo ciertos parámetros y protocolos que deben aplicar y bajo las formalidades establecidas por la ley procesal penal, consecuentemente si bien es una declaratoria testimonial puesto que se esclarecerá la forma, modo, tiempo etc. de cómo se produjeron los hechos que se investigan se distingue de una declaratoria testimonial efectuada por un tercero pues es la victima quien a través de la entrevista única expresa la forma y circunstancias de la comisión del ilícito en su agravio.
	PFA004	Si puede equipararse a una prueba testifical ya que esta prueba te brinda información relevante sobre el hecho que está investigando, y el testigo narra lo que ocurrió y cómo se enteró del hecho. De manera similar, la PP permite al agraviado brindar información relevante de manera privada, sin el riesgo de que su relato sea influenciado por terceras personas.
	PFA005	A mi parecer no puede equipararse, ya que la prueba testifical es un medio probatorio emanado de declaraciones que hacen los testigos, siendo la PP o PA lo que realizan los agraviados.
	PFA006	Al hablar de una prueba testifical estamos hablando de una declaratoria de parte de un testigo ante una autoridad dentro del juicio; sin embargo, una PP se realiza anterior a ello, no podrían equipararse.
	PFA007	La prueba pre constituida si puede equiparase a una prueba testifical, siempre y cuando cuente con credibilidad subjetiva, verosimilitud en el relato y persistencia en la incriminación, lo cual será revelada por el operador de justicia.
	PFA008	Depende de la corrección del procedimiento empleado, recordemos que esta prueba se da antes de la formalización por eso mismo, en esta etapa ni siquiera existe aún las partes procesales definidas, por lo que considero que servirá para realizar actos urgentes e inaplazables, pero para convalidarlo como tal, se deberá tener otros elementos periféricos
	PFA009	Si, porque consiste en recibir la declaratoria del menor, bajo preguntas realizadas por el psicólogo, por lo cual el menor narra la forma y circunstancia de cómo sucedió el hecho, su narración puede ser espontánea y coherente, no obstante, la declaratoria del menor será grabado en un CD, es un medio de prueba que servirá durante la investigación, hasta la etapa de juzgamiento.
	PA010	Considero que no tiene el mismo valor que una prueba testifical propiamente dicha ante el juez o colegiado sentenciador pues en dicha prueba se practica el examen y contra examen de la prueba.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 10**

Concerniente a la declaratoria de la víctima menor de edad realizada como PP pueda equipararse a una prueba testifical. La mayoría de entrevistados indicaron que la declaratoria de la víctima sí se equipara a la prueba testifical, 004 ya que esta brinda información relevante sobre los hechos investigados, 001 y 009 el único preparado para la dicha entrevista es el Psicólogo, por tanto, su regulación y valoración es como único testigo de manera similar a la prueba testifical. 002, 007 cumple con los requisitos de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Asimismo, 008 menciona que, aunque la PP se realiza antes de la formalización y la determinación de las partes, servirá para realizar actos urgentes e inaplazables. Asimismo para considerarse como prueba testifical 003 el procedimiento de la PP debe realizarse de manera correcta con las formalidades establecidas, es la víctima quien a través de la entrevista única expresa la forma y circunstancias de la comisión del ilícito en su agravio; 005, 006, 010 señalan que no puede equipararse, ya que la prueba testifical se realiza dentro del juicio, mientras que la PP se lleva a cabo antes de la formalización del proceso, sin la presencia de las partes procesales definidas.

Pregunta 11	Participantes	Respuestas
<b>Desde su criterio profesional manifieste usted ¿La PP al practicarse en CG, de forma alterna a la PA de carácter personal, puede equipararse a la prueba pericial?</b>	PFP001	<p>Considero que No, dado que la prueba pericial tiene otro componente de valoración, y requisitos propios en el Código Procesal, además su valoración de prueba pericial se hace bajo el principio de (sana critica) en atención al Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116; por tanto aun cuando en la PP al practicarse en CG, de forma alterna, es el relato del menor extraída por un experto psicólogo bajo las técnica de entrevista para menores, que será valorado como un hecho que despierte en el operador de sistema de justicia una tesis que si hay o no delito y/o probable autor</p>
	PFA002	<p>Que sí, porque la Entrevista Única tramitada como PP, es realiza por un perito especializado en la materia, y plasmada en un “acta”, que posteriormente podría dar su opinión de como se ha llevado a cabo la mencionada diligencia ante el plenario.</p>
	PFA003	<p>No, por las mismas razones señaladas precedentemente, teniendo en cuenta que una pericia la realiza una persona profesional especializada en una materia especial, que emitirá de acuerdo a sus conocimientos un dictamen pericial que las partes pueden aceptarlo o rechazarlo u observarlo, no es una parte de la investigación.</p>
	PFA004	<p>No, la PA es el testimonio vivido de carácter personal, sin embargo, la prueba pericial recopila información técnica o científica relevante a un caso, con objeto de lograr un informe pericial por parte de un perito, su resultado es diferente al de la prueba pericial.</p>
	PFA005	<p>A mi parecer no, ya que la prueba pericial dado por un tercero quien no tiene la calidad de agraviado, siendo una opción o argumento para explicar un hecho determinante.</p>
	PFA006	<p>No, toda vez que la prueba pericial es un informe emitido por un especialista que se lleva a juicio el mismo que puede o no ser tomado en cuenta por el juez, sin embargo, la PP es una declaratoria dada anterior al proceso que es incorporada al proceso para ser valorada por el magistrado, en este caso la CG con las formalidades de ley.</p>
	PFA007	<p>Considero que la PP al practicarse en CG, tiene carácter personal, tendría que ser considerada como prueba testifical.</p>
	PFA008	<p>Previamente, para denominarlo como tal, quien cumple la función de perito no requiere un título que lo acredite, eventualmente quien la propone debe demostrar su solvencia en el campo del saber que va a explicar o, si fuera el caso, la experiencia cualificada que posee en el asunto sobre el que dictaminará. Y a partir de ahí, el informe pericial es un documento técnico escrito que elabora el perito que contiene un examen sobre personas. Pero, que no constituye acto de prueba, ya que se practica antes del juicio. Por consiguiente, avizoramos que nuestro sistema acusatorio tiene como uno de sus pilares a los principios de oralidad, intermediación y contradicción, en todo caso durante el interrogatorio al perito como su declaratoria previa para evidenciar contradicciones, inconsistencias o también para refrescarle la memoria al perito.</p>
	PFA009	<p>Considero que sí, porque está a cargo por un perito psicólogo forense de medicina legal, quien en base a su profesionalismo utilizara métodos e instrumentos a fin de determinar si el menor se encuentra afectado.</p>
	PA010	<p>En mi opinión si tendría el mismo valor probatorio que una prueba pericial, en realidad no habría mayor diferencia pues se realiza por un especialista lo que diferencia es el momento procesal.</p>

### Interpretación de los Resultados de la pregunta 11

Sobre si la declaratoria de la víctima menor de edad realizada en CG como PP puede equipararse a una prueba pericial. La mayoría considero que no, 001, 003 y 004 la prueba pericial tiene otros requisitos y componentes de valoración, como el principio de sana crítica, mientras que la PP es el relato del menor extraído por un psicólogo experto. 005 y 006 la pericia, es un informe que se lleva a juicio el mismo que puede o no ser tomado en cuenta por el juez, es elaborada por un tercero no tiene la calidad de agraviado; 002, 009 y 010 señalan que sí podría equipararse, siempre que la entrevista única en CG sea realizada por un perito especializado y su resultado se plasme en un acta que pueda ser valorada posteriormente. Sin embargo, 007 menciona que la PP tiene un carácter más personal y testimonial, por lo que debería ser considerada como prueba testifical. 008 resalta la importancia de diferenciar la PP de la prueba pericial, teniendo en cuenta los principios de oralidad, intermediación y contradicción que rigen el sistema acusatorio.

Pregunta 12	Participantes	Respuestas
<b>Desde su experiencia manifieste usted ¿La PA practicada en CG puede ser reemplazada por la PP a pesar de que esta tiene carácter de prueba documental material objetiva?</b>	PFP001	Considero que si no se han vulnerado los Principio de Legalidad y Legitimidad de la prueba si podrían valorarse por el operador jurídico, con fines de vinculación al delito, aun como prueba documental, sin embargo, también, lo recomendable es actuar conforme a la vigencia de la norma procesal vigente, y con ello evitar cuestionamientos en la etapa de control de acusación o dar pie a la defensa de plantea nulidades.
	PFA002	Que sí, porque se puede solicitar su admisión ante el juez para su actuación, y porque su eficacia está en el contenido del mismo.
	PFA003	Luego de haber dado las respuestas señaladas con anterioridad se debe concluir que la PP de entrevista única CG resulta ser de aplicación necesaria por parte del Ministerio Publico si bien es un documento este contine la declaratoria propia y directa de la víctima menor de agresión sexual por lo que corresponde darle la respectiva valoración legal, claro está siempre y cuando se realice la misma respetándose las garantías y formalidades que el ordenamiento jurídico procesal establecer.
	PFA004	Sí, la PP puede reemplazar a la PA ya que con ambas pruebas tiene como finalidad de recopilar información de un hecho que se está investigando, a pesar de que la PP es considerada una prueba documental esta prueba es grabada y se utiliza como evidencia en el juicio, ambas pruebas (anticipada y preconstituida) son efectivos para recopilar información y la decisión de usarlas depende de las necesidades que el propio caso amerita.
	PFA005	Si puede ser reemplazada ya que en mi parecer si no se vulnera los derechos de las partes, más bien estando presente los abogados se garantiza un debido proceso.
	PFA006	Si podría ser reemplazada en un caso en particular, sin embargo, considero que debe llevarse como PA tomando en cuenta ya senda jurisprudencia que establece que la dicha declaratoria debe llevarse como PA a fin de no vulnerar el debido procedimiento, ISN, con el fin de evitar la revictimización de los menores en caso tan particulares como son los delitos contra la libertad sexual.
	PFA007	Considera que si puede reemplazar a la PP si se ha realizado cumpliendo con el procedimiento establecido para la entrevista en CG y respetado el derecho a la defensa del investigado.
	PFA008	Si bien, ambos ingresan al juicio oral, pero no son lo mismo, en atención que la PP es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso en la denominada fase preprocesal, debido a su naturaleza de irrepitable, por lo que a mi consideración no podría sustituirla por las razones expuestas.
	PFA009	Si, porque es un medio de prueba de carácter probatorio, irrepitable, la única diferencia es que se practica sin la presencia de juez de JIP, sin

embargo, se realiza bajo los parámetros de la guía de la cámara y las formalidades de la Ley.

PA010

Considero que no puede ser reemplazada, sino que pueden ser valoradas en su momento con el mismo rigor epistemológico que se requiere, lo que, debe considerarse el momento procesal y la explicación de su actuación y la protección de las garantías de quienes participan en dicha diligencia.

## **Interpretación de los Resultados de la pregunta 12**

Se aprecia posturas sobre si la PP realizada en CG puede reemplazar a la PA. La mayoría de entrevistados consideran que la PP sí puede reemplazar a la PA, 004 ya que ambas pruebas tienen como finalidad recopilar información relevante para la investigación, y la PP, al ser grabada, puede ser utilizada como evidencia en el juicio, 002 pues su eficacia está en el contenido del mismo. asimismo 005, 007 no se vulnera los derechos de las partes, estando presente los abogados se garantiza un debido proceso. 008 y 010 señalaron que, si bien ambas pruebas ingresan al juicio oral, no son lo mismo, ya que la PP se realiza en la fase preprocesal, por lo que no podría sustituir a la PA, sumado a ello 006 indico que debe tener el carácter de PA a fin de no vulnerar el debido procedimiento e ISN, con el fin de evitar la revictimización de los menores

Así también, 004 menciona que la PP podría ser valorada por el operador jurídico como prueba documental, siempre y cuando, 001 se hayan respetado los principios de legalidad y legitimidad de la prueba, 003 y 009 también se hayan cumplido con las formalidades establecidas en la normativa procesal vigente, considerando el momento procesal en que se realiza cada prueba y garantizando la protección de los derechos de las partes involucradas.

## Anexo 7. Guía documental

<b>OG: De qué forma la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente tiene valor probatorio.</b>			
<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de fuente documental</b>	<b>Análisis del Contenido de fuente documental</b>	<b>Conclusión</b>
<b>Sentencia Casatoria N.° 2786-2021 de fecha 19 de junio de 2023</b>	<p>Ante el cuestionamiento que la declaratoria de la menor no se tramitó como PA sino como PP.</p> <p>Fundamento jurídico 6.1: La entrevista única de CG se realizó con la intervención del fiscal, psicólogo y defensa pública, lo que la autoriza para su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada, de conformidad a lo preceptuado en el art. 383 numeral 1, literal d) del C.P.P.; De lo que se concluye que no solo la PA ha de introducirse al juzgamiento pues la ley procesal también admite otras instrumentales documentales, el "CD-ROOM", donde las partes tuvieron la posibilidad de ejercer la contradicción. Al haber sido realizado en una sola sesión con presencia del Fiscal, psicólogo y defensa pública NO LA CONVIERTE EN INVALIDAD, incompleta o irregular, ni conlleva la vulneración de los derechos o garantías constitucionales, salvo que acredite lo contrario.</p>	<p>Ante el cuestionamiento de la defensa sobre la declaratoria de la menor, que no se tramitó como PA sino como PP, el tribunal señaló que la entrevista única de CG, realizada con la intervención del fiscal, psicólogo y defensa pública, autoriza su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada, de conformidad con el Código Procesal Penal; concluyendo que la ley admite otras formas de introducir pruebas, además de la PA, como las pruebas documentales, en las que las partes tuvieron oportunidad de contradecir, y que el hecho de que la entrevista se haya realizado en una sola sesión con la presencia de las partes no la convierte en inválida, incompleta o irregular, ni vulnera derechos o garantías constitucionales, salvo prueba en contrario.</p>	<p>El tribunal consideró que la entrevista única de CG, realizada con la intervención del fiscal, psicólogo y defensa pública, autoriza su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada, de conformidad con el Código Procesal Penal. Además, el tribunal señaló que la ley admite otras formas de introducir pruebas, además de la PA, como las pruebas documentales, en las que las partes tuvieron oportunidad de contradecir. Finalmente, el tribunal concluyó que el hecho de que la entrevista se haya realizado en una sola sesión con la presencia de las partes no la convierte en inválida, incompleta o irregular, ni vulnera derechos o garantías constitucionales, salvo que se acredite lo contrario.</p>
<b>Expediente N.° 00039-2018-57, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Décimo Segundo: El defensor del imputado ha cuestionado la CG indicando que no se ha seguido el trámite de la PA.</li> <li>- La CG en sí no constituye PA lo que no significa que el testimonio de la menor en calidad de agraviada puede serlo, si el Fiscal cumpliendo con los requisitos legales antes mencionados, así lo requiere ante el juez de la investigación preparatoria. La declaratoria de la víctima y entrevista única es un acto de investigación de carácter material, objetivo no reproducible, que se practica con anterioridad al juicio oral por parte del Fiscal, por tanto, se asemeja a la PP. "La PP importa una fuente de prueba en la cual el hecho está impregnado de forma artificial, generalmente mediante la escritura y que se genera sin contradicción, principio esencial de la prueba" [F] 1 RN 1584-2014-Lambayeque]. El Artículo 19° de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que "cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaratoria debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de PP".</li> </ul>	<p>Si bien el defensor del imputado cuestionó la validez de la CG argumentando que no se siguió el trámite de la PA, el tribunal aclaró que la CG en sí no constituye PA, pero el testimonio de la menor agraviada sí puede serlo, si el Fiscal cumple con los requisitos legales y lo solicita ante el juez; además, la declaratoria de la víctima y la entrevista única son actos de investigación de carácter material y objetivo, no reproducibles, que se practican con anterioridad al juicio oral por parte del Fiscal, por lo que se asemejan a la PP, la cual implica una fuente de prueba en la que el hecho está registrado de forma artificial y se genera sin contradicción, principio esencial de la prueba; finalmente, el artículo 19 de la Ley 30364 establece que, cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaratoria debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la cual tiene la calidad de PP.</p>	<p>El tribunal desestimó los argumentos de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como PP en el proceso.</p>

**OE1: Determinar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Contenido de fuente documental</b>	<b>Análisis del Contenido de fuente documental</b>	<b>Conclusión</b>
<p><b><i>Auto de vista de Tutela de Derechos N° 5783-2022-1-3207-JR-PE-03 de fecha 01 de diciembre de 2022</i></b></p>	<p>Ante el pedido de la defensa para excluir la el Acta de Entrevista CG en la investigación por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos en agravio de menor, por que esta se realizó como PP, menciono en su fundamento jurídico 5:</p> <p>iii) que: “si bien el artículo 242° del C.P.P. regula la PA, así como el artículo 28° de la Ley N° 30364; sin embargo, en su segundo artículo establece “principios rectores como “el intereses superior del niño, niña y adolescente” y aplicando la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y establece en su artículo 3° literal 1) que, en todas las medidas debe considerarse el ISN, que la CG de la menor agraviada se llevó como PP; por ello, el juez debe validar el acta que contiene la declaratoria única brindada por la menor”.</p>	<p>Si bien el Código Procesal Penal regula la PA (art. 242) y la Ley N° 30364 sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (art. 28), estas normas establecen como principio rector "el ISN, niña y adolescente".</p> <p>Aplicando la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 3 literal 1) indica que en todas las medidas se debe considerar el ISN. Por ello, el juez debe validar el Acta que contiene la declaratoria única brindada por la menor agraviada en la CG, ya que se realizó como PP, priorizando el interés superior de la niña.</p>	<p>En consecuencia, no se afectó el derecho de defensa y el hecho que la declaratoria de la menor no se haya realizado como PA, no la invalida. Lo intrínseco e indispensable es verificar su participación de la defensa publica o de libre elección.</p> <p>El tribunal desestimó la solicitud de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como prueba en el juicio oral.</p>
<p><b><i>Expediente N.° 05586-2020-7-3207-JR-PE-01 – juzgado colegiado: jueces: Bravo Mendoza Sissy Rosario, Rodríguez Trujillo Yoholv Yulet y Limas Uribe María Esther - Caso Choroco</i></b></p>	<p>Se dispone participación en audiencia de juicio oral a menor víctima de agresión sexual.</p>	<p>Se observa que la declaratoria del menor se realizó como PP de emergencia, con la presencia del detenido. Empero, la magistrada ponente permitió que el menor acudiera a juicio acompañado de un psicólogo, según lo establecido en el Código Procesal Penal, artículo 171, lo cual al exigir una doble declaratoria claramente se constituía en la revictimización de la menor inducida y aceptada por el órgano de justicia, así como una trasgresión al ISN, contraviniendo claramente la Casación 21-2019, pues la declarativa de victima constituida como PP tiene eficacia probatoria, no siendo necesaria su repetición, ello conllevo a que, los juzgados de violencia decidieron no volver a hacer concurrir a otro menor a juicio, en atención a la protección de la víctima</p>	<p>La doble declaratoria de menores víctimas o testigos puede generar serios problemas de revictimización, afectación del ISN y vulneración de derechos, por lo que debe evitarse en la medida de lo posible. Cabe indicar que la declarativa de victima constituida como PP tiene eficacia probatoria.</p>

**OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual.**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Contenido de fuente documental</b>	<b>Análisis del Contenido de fuente documental</b>	<b>Conclusión</b>
<p><b>Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01</b></p>	<p>En el proceso seguido por el delito de violación sexual de menor de 14 años, confirmó la sentencia recurrida que en su Fundamento Jurídico 12.5 mencionó: “Que la entrevista única se realizó en una sola sesión, con presencia de la fiscalía y el defensor del acusado, por lo tanto, no la convierte en inválida, incompleta e irregular, ni conlleva a la vulneración de los derechos o garantías constitucionales, en ese sentido su incorporación al juicio oral como prueba personal documentada resulta valorable de conformidad con lo señalado en el artículo 383.1. d) del Código Procesal Penal y conforme a la casación N° 2786-2021- Ventanilla.</p>	<p>En el proceso por el delito de violación sexual de menor de 14 años, se confirmó la sentencia recurrida. El tribunal señaló que la entrevista única realizada con la presencia de la fiscalía y el defensor del acusado no la convierte en inválida, incompleta o irregular, ni vulnera derechos o garantías constitucionales. Por lo tanto, su incorporación como prueba personal documentada en el juicio oral es válida, de acuerdo con el artículo 383.1.d) del Código Procesal Penal y la Casación N° 2786-2021-Ventanilla.</p>	<p>No se ha vulnerado los derechos del procesado en vista que su abogado defensor y las partes procesales necesarias acompañaron la realización de la entrevista única, respetándose los derechos y garantías procesales del acusado, pudiendo esta actuación procesal realizada en CG ser valorada en juicio y convertirse en prueba eficaz y lícita.</p>
<p><b>Sentencia de la CIDH / Caso González y otras (campo algodónero”) vs. México, del 16 de noviembre del 2009</b></p>	<p><b>Fundamento 258:</b> Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.</p>	<p>Ante el Juez de la investigación preparatoria encargado de la etapa donde se realiza las diligencias para obtener los medios probatorios, se solicita la PA, pero ante su falta de pronunciamiento esta es recabada como PP; ya que se debe aplicar en caso de violencia contra la mujer todos los mecanismos necesarios que permitan recabar información eficaz; ello no invalida la PP ni debe considerarla como acto de investigación ilícito; ya que estuvo presente el abogado de la defensa del procesado; asimismo es el ente persecutor quien conduce la investigación para el esclarecimiento de los hechos. Art. 325 del CPP. Debiéndose tomar en cuenta también el artículo 383.1. d) del CPP. Es por ello que el acta de entrevista única de CG no puede ser excluida, pues no afecto ningún derecho fundamental en la ejecución de la diligencia ni se ha dejado constancia de ningún hecho que vulnero el derecho de defensa del procesado.</p>	<p>Ante la falta de pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria sobre la solicitud de PA, la declaratoria de la víctima menor de edad fue recabada como PP, lo cual no la invalida ni la convierte en un acto ilícito, pues se respetaron las garantías procesales al estar presente el abogado defensor, y es el ente persecutor quien conduce la investigación conforme al Código Procesal Penal. Por lo tanto, el tribunal concluyó que el acta de entrevista única de CG no puede ser excluida, pues no se afectaron derechos fundamentales ni se vulneró el derecho de defensa del procesado.</p>

OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p><b>Casación N° 628-2021 de fecha 15 de febrero de 2023</b></p>	<p><b>Fundamento de derecho Tercero:</b> El CPP en su artículo 171, apartado 3, reconoce como especialidad probatoria la testimonial de menores víctimas de hechos que los afectaron psicológicamente a que se reciban en privado y si no se actúan bajo las reglas de la PA, se adoptará las medidas necesarias para garantizar la integridad emocional del testigo y dispondrá la intervención de un perito psicólogo, con la asistencia de un familiar del testigo. Ello se cumplió en el presente caso en la declaratoria de las víctimas en sede de investigación preparatoria.</p> <p><b>Fundamento de derecho cuarto:</b> Por lo demás, es de acotar que corresponde al órgano jurisdiccional el juicio de credibilidad de la testimonial, y la pericia de credibilidad, más allá de su posible validez científica, distinta de la pericia psicológica forense, no es en sí misma determinante ni puede imponerse al criterio razonado del juez. El juez sentenciador debe valorar la exploración de la víctima o su declaratoria testimonial, de la que el grado de verosimilitud de su narración, informado pericialmente, no será sino un componente más de los que ha de tener en cuenta la Sala sentenciadora para llegar a una u otra conclusión. Finalmente, tras esa operación, por tratarse ordinariamente de un testimonio único, el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta si existen datos que corroboren complementariamente su afirmación, con el objeto de dotarla de certeza material (STSE 1031/2006, de 31 de noviembre).</p>	<p>El Código Procesal Penal reconoce en su artículo 171 la especialidad probatoria del testimonio de menores víctimas, estableciendo que se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad emocional, como la intervención de un perito psicólogo y la asistencia de un familiar, lo cual se cumplió en el presente caso. Además, corresponde al órgano jurisdiccional valorar la credibilidad de la declaratoria de la víctima, más allá de la pericia de credibilidad, y tener en cuenta si existen datos que corroboren complementariamente su afirmación, con el objeto de dotarla de certeza material, tal como lo ha establecido la jurisprudencia.</p>	<p>Por lo tanto, la PP se puede practicar en CG constituyéndose en el proceso como prueba personal ya que la testimonial de la víctima es trascendente para determinar la culpabilidad del procesado</p>
<p><b>Expediente N.º 05925-2021-5-3207-JR-PE-03 de fecha 05 de octubre de 2023</b></p>	<p>De la carpeta fiscal se desprende el acta de entrevista única C.U.R N.º 046-2020 – EMERGENCIA, siendo 13:00 horas, el 20 de noviembre del 2020, bajo la conducción del fiscal adjunto, se da inicio a la entrevista de la víctima, la cual se realiza en presencia de dos fiscales adjuntos, la madre del menor, un efectivo policial, el abogado del imputado, el médico legal psicólogo.</p> <p><b>De la sentencia, considerando sexto:</b> el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez que va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversas medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 356º del NCPP.</p> <p>Efectuado la compulsión de los medios probatorios y valorado conforme a lo prescrito en el artículo 393.2 del NCPP, que precisa que el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; en la valoración de la prueba, respetaría las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable los siguientes hechos:</p> <p>6.2. Está probado, que al momento en que los hechos se suscitaron, el menor agraviado de iniciales J.L.CH.R. tenía 14 años de edad, lo cual ha sido demostrado a través de los siguientes medios probatorios: <i>Declaratoria testimonial del menor de iniciales J.L.Ch.R.</i></p>	<p>De la carpeta fiscal se desprende que la entrevista única de la víctima menor de edad se realizó en presencia del fiscal, la madre del menor, un efectivo policial, el abogado del imputado y un médico legal psicólogo. Asimismo, la sentencia señala que, de acuerdo al Código Procesal Penal, solo se pueden valorar las pruebas que se hayan incorporado legítimamente en el juicio, respetando los principios de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad. En este caso, la participación de los sujetos procesales acreditó la legalidad de la entrevista única realizada como PP al ser dirigida solo por el fiscal adjunto, la declaratoria testimonial siendo esta un símil de fuente de prueba personal</p>	<p>Entonces podemos concebir que la declaratoria testimonial realizada en entrevista única, en CG que a su vez fue dirigida por el fiscal adjunto para posterior ser aceptada por el juez es una fuente de prueba personal</p>



# Capturas de categorización y codificación de ATLAS.ti 9.1

The screenshot displays the ATLAS.ti 9.1 interface with the following components:

- Menu Bar:** Archivo, Inicio, Buscar & Codificar, Analizar, Importar & Exportar, Herramientas, Ayuda, Códigos, Administrar códigos, Herramientas, Vista.
- Toolbar:** Includes icons for creating groups, duplicating codes, renaming, deleting, editing comments, and searching.
- Administrador de documentos:** Shows a tree view of the project structure under 'DR. PECHE', including documents (12), codes (88), memos (0), and networks (4).
- Administrador de grupos de códigos:** Lists code groups such as 'P1: Prueba Preconstituida puede...', 'P10: Prueba Preconstituida puede...', etc.
- Administrador de redes:** Displays a list of codes with columns for 'Nombre', 'Enraizamiento', 'Densidad', and 'Grupos'. The list includes codes like 'actos urgentes e inaplazables', 'actuada por el fiscal', 'Administración de justicia', etc.
- Comentario:** A section at the bottom right for adding notes to the selected code.

Administrar grupos DR. PECHE - ATLAS.ti

Archivo Inicio Buscar & Codificar Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda Grupos de códigos

Administradores

Administrador de documentos Administrador de grupos de códigos Administrador de redes Administrador de códigos

Explorador del proyecto

DR. PECHE

- Documentos (12)
  - D 1: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 1 - P4 (2)
    - 1:1 p 2, PFA006 Si, toda vez que la misma puede ser cuestionada en si por s
    - 1:2 p 2, PFA008 Previamente, debo manifestar mi postura, que no debe anal
  - D 2: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 1 - P6 (0)
  - D 3: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 1 - P5 (0)
  - D 4: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 2 - P7 (4)
    - 4:1 pp 1-2, PFA005 Si cautela, ya que en la participación de un juez de inves
    - 4:2 p 2, Por su parte en la prueba anticipada, se da con la intervención del ju
    - 4:3 p 1, TABLA DE RESULTADOS - DIARIO DE ENTREVISTA - P7 Los resultad
    - 4:4 p 2, PFP010 En la actualidad no cautela dichos derechos pues en muchos
  - D 5: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 2 - P8 (8)
  - D 6: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 2 - P9 (4)
    - 6:1 p 1, PFP001 Considero que sí, ello en virtud que la vigencia del artículo...
    - 6:2 p 2, PFA006 Considero que si se estaría afectando el principio de debida
    - 6:3 p 1, TABLA DE RESULTADOS - DIARIO DE ENTREVISTA - P9 Los resultad
    - 6:4 p 1, PFA002 Que sí, la víctima menor de edad del delito de agresión sexu
  - D 7: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 3 - P10 (9)
  - D 8: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 3 - P11 (5)
  - D 9: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO ESPECIFICO 3 - P12 (7)
  - D 10: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO GENERAL - P1 (9)
  - D 11: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO GENERAL - P2 (8)
  - D 12: TABLA DE RESULTADOS - OBJETIVO GENERAL - P3 (9)
- Códigos (88)
  - actos urgentes e inaplazables {1-0}
  - actuada por el fiscal {1-0}
  - Administración de justicia {7-0}
  - Alternativa válida {1-0}
  - antes de la formalización del proceso {3-0}
  - Art. VIII Núm. 3. del T.P del CPP {1-0}
  - artículo 242 del Código Procesal Penal {11-0}
  - Cámara Gesell {20-0}
  - Carácter de prueba personal {6-0}
  - caracter urgente {1-0}
  - carencia de logística y personal {9-0}
  - celeridad procesal {9-0}
  - credibilidad y verosimilitud
  - Delito de agresión sexual
  - equipararse
  - formalidades y garantías procesales
  - Prueba anticipada
  - Prueba preconstituida
  - prueba testifical

Buscar grupos de códigos

Nombre	Tamaño	Creado por	Creado	Modificado por	Mod
P1: Prueba Preconstruida puede practicarse como vía alterna, al igual que la prueba anticipada	14	Mobile46	4/8/2024 18:06	Mobile46	4/8/2024 18:06
P10: Prueba Preconstituida puede equipararse a la prueba testifical	13	Mobile46	5/8/2024 17:10	Mobile46	5/8/2024 17:10
P11: Prueba Preconstituida puede equipararse a la prueba pericial	12	Mobile46	5/8/2024 17:11	Mobile46	5/8/2024 17:11
P12: Prueba Anticipada reemplazada por la prueba Preconstituida de carácter de prueba documental material objetiva	16	Mobile46	5/8/2024 17:13	Mobile46	5/8/2024 17:13
P2: Necesidad de practicar la Prueba Preconstituida en cámara Gesell	14	Mobile46	5/8/2024 10:08	Mobile46	5/8/2024 10:08
P3: Idoneidad de la práctica de la prueba anticipada en cámara gesell	18	Mobile46	4/8/2024 18:11	Mobile46	4/8/2024 18:11
P4: Prueba Preconstituida y los principios de Legalidad y Legitimidad ya que no se encuentra establecida en la ley 30364	15	Mobile46	5/8/2024 17:00	Mobile46	5/8/2024 17:00
P5: Prueba Preconstituida evita la Doble revictimización del menor a pesar de no estar establecida en la Ley N.º 30364	8	Mobile46	5/8/2024 17:02	Mobile46	5/8/2024 17:02
P6: Técnica de entrevista única como Prueba Preconstituida tiene eficacia probatoria según la Ley 30364	9	Mobile46	5/8/2024 17:05	Mobile46	5/8/2024 17:05
P7: Prueba Preconstituida cautela el derecho de defensa y contradictorio del investigado por agresión sexual	11	Mobile46	5/8/2024 17:06	Mobile46	5/8/2024 17:06
P8: Prueba Preconstituida garantiza el derecho al debido proceso del investigado y de las víctimas	17	Mobile46	5/8/2024 17:07	Mobile46	5/8/2024 17:07
P9: Prueba Anticipada y la escasa debida diligencia del juez preparatorio vulnera el interés superior del niño	17	Mobile46	5/8/2024 17:09	Mobile46	5/8/2024 17:09

Códigos en grupo:

- actos urgentes e inaplazables
- actuada por el fiscal
- Alternativa válida
- Cámara Gesell
- Carácter de prueba personal
- caracter urgente
- credibilidad y verosimilitud
- Delito de agresión sexual
- equipararse
- formalidades y garantías procesales
- Prueba anticipada
- Prueba preconstituida
- prueba testifical

Códigos no en grupo:

- Administración de justicia
- antes de la formalización del proceso
- Art. VIII Núm. 3. del T.P del CPP
- artículo 242 del Código Procesal Penal
- carencia de logística y personal
- celeridad procesal
- daño emocional
- Debida diligencia
- Debido proceso
- Declaración única
- Declarada nula
- defensa y contradictorio
- Demoras procesales
- Derechos fundamentales
- Derechos procesales

Comentario:

Selecciona ítem para ver su comentario

## TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA POSTURA DEL ENTREVISTADOS Y LA GUÍA DOCUMENTAL

La triangulación según Benavides y Gómez (2000), es un método para los diferentes enfoques de investigación (cuantitativos y cualitativos), consiste en la tratativa de las fuentes de datos, teorías, investigadores o ambientes para estudiar un fenómeno, esto implica aplicar varias estrategias, como entrevistas y grupos focales, para compensar las debilidades individuales de cada método y fortalecer los resultados. La triangulación aumenta la validez y consistencia de los hallazgos al ofrecer diferentes perspectivas y enriquecer el estudio con una visión más amplia del fenómeno, también disminuye la posibilidad de errores y clarifica significados al proporcionar información redundante.

Se realizó la triangulación de acorde a la OG: Determinar el valor probatorio de la PP y la PA realizada en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente. **La mayoría de los entrevistados** (002 al 007, 009 y 010) consideran que la PP es una alternativa válida a la PA, debiéndose cumplir con ciertos parámetros concernientes a los derechos procesales de las partes como la defensa contradicción, observación, pues su realización es para evitar la revictimización y garantizar la integridad del testimonio de la víctima. En contraste, los entrevistados **001 y 008** indican que la PA es una exigencia de la Ley N.º 30364; **mediante la guía documental** y respaldando la posición de la mayoría de entrevistados, la CSJR mediante la Sentencia Casatoria N.º 2786-2021 del 19 de junio de 2023 establece que la entrevista única en CG, realizada con la presencia del fiscal, psicólogo y defensa del procesado, puede ser admitida como prueba documentada en el juicio oral, según el Código Procesal Penal. El tribunal aclara que la ley permite la introducción de pruebas documentales siempre que se garantice el derecho a contradecirlas, y concluye que la realización de la entrevista en una sola sesión no vulnera derechos constitucionales, a menos que se demuestre lo contrario. Además, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes validó esta práctica en el Expediente N.º 00039-2018-57, desestimando los argumentos de la defensa., cabe mencionar de forma residual que una minoría de los entrevistados coinciden en que la PA es crucial para evitar la revictimización, aunque en la práctica se recurre a la PP debido a la demora judicial. La falta de disponibilidad judicial obliga al Ministerio Público a recurrir a esta alternativa para proteger los derechos de la víctima, aunque idealmente la PA debería ser irrepetible y presentarse en el juicio oral.

OE1: Analizar si la PP al realizarse de forma alternativa a la PA, en CG, transgrede la Ley 30364 que protege a víctimas menores de edad del delito de agresión sexual. **La mayoría de los entrevistados** considera que la utilización de la PP no transgrede la Ley 30364, siempre que sea debidamente valorada por el operador jurídico. Según 001 y 004, la PP sigue los mismos requisitos

que la PA, sin contradecir los principios de legalidad y legitimidad, y 002 destaca que ambas pruebas están contempladas en la Guía de Procedimientos de Entrevista de la víctima - MP. Antes de la Ley 30364, la CG ya se utilizaba, y 003 y 005 mencionan que esta práctica, realizada por personal especializado y con la participación de las partes, no vulnera la ley y prioriza la no revictimización del menor. No obstante, **006** advierte que la PP podría ser cuestionada por no cumplirse ante la conducción y presencia de un juez según la propia norma, y **008 y 010** señalan que cualquier inobservancia de las garantías constitucionales establecidas a favor del procesado podría invalidar la prueba. A través de la guía documental, el Auto de vista de Tutela de Derechos N° 5783-2022-1-3207-JR-PE-03 del 01 de diciembre de 2022 concluyó que la declaratoria de la menor, aunque no realizada como PA, es válida como PP siempre que **se garantice la participación de la defensa**. Por lo cual se desestimó la solicitud de la defensa y consideró válida la incorporación de la entrevista en CG como **prueba en el juicio oral**. En el Expediente N.º 05586-2020-7-3207-JR-PE-01, se advirtió que la **dobles declaratoria de la víctima puede causar revictimización y afectar su interés superior**, subrayando la importancia de **evitar la repetición innecesaria de declaraciones**. Ambos documentos confirman que la PP tiene eficacia probatoria y debe ser gestionada con las debidas garantías para proteger los derechos de la víctima.

OE2: Establecer si la PP al practicarse como alterna a la PA en CG, cautela los derechos fundamentales y procesales del investigado y de las víctimas menores de edad del delito de agresión sexual. **La mayoría de los entrevistados considera** que la entrevista única en CG como PP **garantiza los derechos fundamentales de la víctima y del procesado**. 002, 003, 004, y 006 afirman que se respeta el derecho de defensa y contradictorio del investigado, ya que la defensa técnica puede intervenir durante la entrevista. **005** añade que el debido proceso se garantiza mediante la participación del juez de investigación preparatoria y otras partes intervinientes, respetando las formalidades legales, asimismo, **008 y 010** sostienen que la PP no cumple con los requisitos de la PA, como la presencia del juez, lo que podría comprometer el derecho de defensa del procesado. 001 007 y 009 enfatizan la necesidad de cumplir con todas las garantías legales para evitar vulneraciones a los derechos de las partes, pero es primordial asegurar en primer orden la declaratoria del menor. Mediante al guía documental, el Expediente N° 03662-2021-4-3207-JR-PE-01 demuestra que **no se vulneraron los derechos del procesado**, ya que su abogado defensor y las partes procesales participaron en la entrevista única en CG, **garantizando los derechos y garantías procesales a la defensa y contradictorio del procesado**. Además, la Sentencia de la CIDH en el Caso González vs. México confirma que la falta de pronunciamiento del juez sobre la PA no invalida la declaratoria preconstituida si se respetan las garantías procesales y está presente el abogado defensor. Así, la entrevista en CG puede ser valorada en juicio como prueba eficaz y lícita sin afectar los derechos fundamentales del procesado.

OE3: Explicar si la PP puede obtener el carácter de prueba personal, al practicarse de forma alterna en reemplazo de la PA, en CG a víctimas menores de edad agredidas sexualmente. **La mayoría de los entrevistados** considera que la declaratoria de la víctima menor de edad realizada como PP puede equipararse a una prueba testifical. 004 señala que aporta información relevante sobre los hechos investigados, y 001 y 009 indican que, según el acuerdo plenario 02-2005, su valoración es similar a la prueba testifical, siendo el psicólogo el único preparado para realizar la entrevista. 002 y 007 mencionan que cumple con los requisitos de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. 008 añade que, aunque se realiza antes de la formalización del proceso, sirve para actos urgentes e inaplazables. **003** resalta que debe seguir las formalidades establecidas para ser considerada prueba testifical. Respalda a la mayoría 005, que no se vulnera los derechos de las partes, estando presente los abogados se garantiza un debido proceso, no obstante **008, y 010** argumentan que no puede equipararse porque la prueba testifical se realiza dentro del juicio, mientras que la preconstituida ocurre antes de la formalización del proceso, sin la presencia de las partes procesales definidas. Asimismo, mediante la guía documental, se observa que la Casación N° 628-2021 del 15 de febrero de 2023 y el Expediente N.° 05925-2021-5-3207-JR-PE-03 del 05 de octubre de 2023 establecen que la PP realizada en CG puede considerarse prueba personal. La Casación determinó que la testimonial de la víctima, obtenida mediante esta técnica, es crucial, constituyéndose en el proceso como **prueba personal ya que la testimonial de la víctima** es trascendente para determinar la culpabilidad del procesado. Mientras que el expediente confirmó que la declaratoria obtenida por el fiscal y aceptada por el juez se considera una **f fuente de prueba personal**, subrayando la importancia de esta técnica en el proceso judicial. Pues se recuerda que en la mayoría de caso el único testigo de la agresión sexual es la propia víctima.